

DESAFIOS Y PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

(2010-2019)

Coordinadoras

Lucerito Ludmila Flores Salgado

Esperanza Sandoval Pérez

Irma Flores Vázquez



UNIVERSIDAD DE XALAPA

Dr. Carlos García Méndez
Rector

Dr. Erik García Herrera
Vicerrector General

Mtra. Estela García Herrera
Vicerrectora académica

Dr. Carlos Antonio Vázquez Azuara
Director del Instituto Interdisciplinario de
Investigaciones

Dr. Ubaldo Márquez Roa
Editor

Mtro. Bernardo Miguel Sánchez Vigil.
Director de la Escuela de Derecho

DERECHOS RESERVADOS © 2021

Por la Universidad de Xalapa

Primera Edición

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin el consentimiento previo y escrito del autor y/o quienes tengan los derechos respectivos.

ISBN: 978-607-8668-70-0



Los contenidos de la presente obra, pasaron por un estricto proceso de dictaminación y arbitraje previo, a cargo de las comisiones dictaminadoras de las diferentes áreas del conocimiento del Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa.

Portada y diseño editorial:

Las imágenes que integran la portada, se encuentran protegidas por derechos de autor, utilizándola al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México, ya que se permite la reproducción fotografías e ilustraciones difundidas por cualquier medio, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho.

DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO (2010-2019)

	Págs.
ÍNDICE	ii
PRESENTACIÓN	
vi	
PRÓLOGO	
vii	
 LAS REFORMAS SUSTANTIVAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 2012 Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES	 1
<i>Lucerito Ludmila Flores Salgado</i>	
Introducción	1
De la flexibilidad de las relaciones de trabajo a la precariedad laboral en México	2
El impacto social de la reforma laboral	3
Consecuencias en las relaciones laborales de la precariedad	5
La postura de las Organizaciones Internacionales respecto a la Reforma laboral	6
Conclusión	7
Fuentes de información	8
 DERECHOS HUMANOS DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	 12
<i>Esperanza Sandoval Pérez</i>	
Introducción	12
El Sistema penitenciario en México	13
Impacto de las reformas constitucionales	19
Derechos Humanos de las personas privadas de libertad	21

Problemática de la violación de DH en la cárcel	29
Fuentes de información	33
MARCO LIMITANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO	35
<i>Irma Flores Vásquez y Romina Valeria Romero Herrera</i>	
Introducción	35
Perspectiva de género como marco limitante	36
Conclusión	42
Fuentes de información	43
LOS DERECHOS HUMANOS COMO LENGUAJE RELATIVO ANTE LA GLOBALIZACIÓN	45
<i>Marcos Gutiérrez Ayala</i>	
Introducción	45
Economía global vs derechos globales	46
Los derechos sociales un suspiro y anhelo histórico	53
Aspectos económicos de la constitución	57
Los derechos humanos un lenguaje relativo	60
Fuentes de información	70
GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁMBITO LABORAL	73
<i>Felipe Miguel Carrasco Fernández</i>	
Introducción	73
Globalización	73
Derechos humanos y empresa	81
Derechos Humanos	82

Derechos humanos y responsabilidad social empresarial	84
Derechos Humanos en el ámbito laboral	89
Derechos Fundamentales	92
Derechos Fundamentales en el ámbito laboral	96
Conclusión	102
Fuentes de información	103

**RESPUESTAS POLÍTICAS A LAS SOLICITUDES DE ALERTA
DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE PUEBLA (2016)** 107

Enrique Trejo Santos y Brenda Rosales Báez

Introducción	107
Una sociedad inconforme que no se resigna	113
La legislación federal y estatal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	117
La participación de las dependencias federales y estatales en la prevención y erradicación de la violencia de género	122
Conclusión	128
Fuentes de información	132

TRAYECTORIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (STIASRM) 137

Maria Teresa Ventura Rodríguez

Introducción	137
Algunos Antecedentes (Breve bosquejo histórico)	138
Fundación y desarrollo del STIASRM	144
Accionar del STIASRM en tiempos del neoliberalismo	151
Conclusión	155

Fuentes de información	156
SENTIDO DE PERTENENCIA, FACTOR CLAVE EN LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA INTERESTATAL NOSOCOMIAL CAPÍTULO GUANAJUATO, MÉXICO	158
<i>María Inés Ramírez Chávez y Jesús Ramón García Pérez</i>	
Introducción	158
Marco normativo de la compensación interestatal nosocomial mexicano	160
Sistema electrónico de compensación económica interestatal	161
Resultados del Estudio	162
Conclusión	164
Fuentes de información	165

P R E S E N T A C I Ó N

Presentar un libro no es tarea fácil, en especial cuando se refiere a los DESAFIOS Y PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS ENMÉXICO durante el periodo comprendido desde el inicio de la segunda década de este siglo y hasta el año 2019, periodo en el que se comprende la trascendental reforma en materia de derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 mediante la cual se cristalizan no solo los derechos humanos comprendidos en la Constitución Federal y los mecanismos para su protección, sino también todos los derechos humanos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, sobre la materia, firmados y ratificados por la nación mexicana, en ellos se encuentran: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención americana sobre derechos humanos (1969); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

A partir de la citada reforma de 2011, se abre la progresividad (no regresividad). De los derechos humanos, considerando que el Estado debe avanzar siempre en su protección, sin que esté autorizado a disminuir el grado de protección que ya se haya obtenido en un momento dado a los derechos humanos, garantizados con el “control de convencionalidad” herramienta que permite a los Estados concretar su obligación en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia.

Lo anterior sustenta la importancia de todos y cada uno de los capítulos que integran esta obra, como fuente de conocimiento qué debe leerse.

Dra. Sídney Ernestina Marcos escobar
Noviembre, 2021

P R Ó L O G O

En esta ocasión, la invitación que formulan para prologar esta obra representa para mí el honor de compartir el resultado del análisis de los trabajos de investigación de académicos e investigadores nacionales (SIN) de la Benemérita Universidad de Puebla, la Universidad Veracruzana y la Universidad del Centro del Bajío Campus Celaya Guanajuato; qué profundizan en temas tan importantes que han evolucionado a partir de la segunda década del siglo XXI que se caracteriza precisamente por el reconocimiento y consolidación de los derechos humanos conforme a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 que permea en todo el ámbito del derecho y en especial en la legislación mexicana, abordada desde diferentes perspectivas, a saber:

a) En la reforma sustantiva de sustantiva a la Ley Federal del trabajo de 2021 la Dra. Lucerito Ludmila Flores Salgado aborda su impacto en la flexibilidad de las relaciones y las consecuencias en las relaciones laborales de la precariedad; así como la postura de las Organizaciones Internacionales respecto a la Reforma Laboral; b) en el Sistema penitenciario de México la Dra. Esperanza Sandoval Pérez, destaca el impacto de la citada reforma en los derechos humanos de las personas privadas de libertad y la problemática que se genera por su violación en la cárcel; c) las doctoras Irma Flores Vásquez y Romina Valeria Romero Herrera hacen un estudio profundo sobre el género como marco limitante de los derechos humanos que explican con detalle; d) el doctor Marcos Gutiérrez Ayala realiza un estudio pormenorizado sobre los derechos humanos como lenguaje relativo ante la globalización, como un suspiro

y anhelo histórico; e) el doctor Felipe Miguel Carrasco Fernández se ocupa de esclarecer el tema enlazado con los derechos humanos de la empresa, la responsabilidad social empresarial; f) en las respuestas políticas a las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de puebla (2016), que aborda el doctor Enrique Trejo Santos profesor investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la BUAP y la doctora Brenda Rosales Báez profesora-investigadora de la licenciatura en criminología de la misma Universidad, quienes exponen su perspectiva sobre legislación federal y estatal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la participación de las dependencias federales y estatales en la prevención y erradicación de la violencia de género; g) sin duda, el la doctora María Teresa Ventura Rodríguez investigadora del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP da a conocer la trayectoria del sindicato de trabajadores de la industria textil azucarera y similares de la República mexicana (STIASRM) en el tiempo del liberalismo, resulta por demás interesante ya que presenta un bosquejo histórico del sindicalismo; h) el capítulo relativo al estudio del sentido de la pertenencia como factor clave en la recuperación económica interestatal nosocomial en Guanajuato, de la autoría de los doctores María Inés Ramírez Chávez y Jesús Ramón García Perez, introducen en el marco normativo de la compensación interestatal nosocomial mexicano y al sistema electrónico de compensación económica interestatal.

Por todo lo anterior, estoy segura de que este libro constituye una fuente de información para todos los interesados en los temas relacionados con los derechos humanos y su consolidación en el estado mexicano.

Otoño, 2021

Mtra. Reyna Alejandra Vargas García.

LAS REFORMAS SUSTANTIVAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 2012 Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES

Lucerito Ludmila Flores Salgado*

Introducción

A finales del 2012, siendo Felipe Calderón presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó la reforma laboral, misma que fue implementada en el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto. Dichas reformas han sido estructurales, ya que se han dado en materia no solo laboral sino educativa, energética, tributaria y de telecomunicaciones. Dichas reformas neoliberales han agravado la situación del país y de la población que hoy ve más y más empobrecida su situación económica y violentada en sus derechos humanos, entre ellos el derecho al trabajo. Dichas reformas son también el resultado de las constantes presiones por parte de Organismos Financieros Internacionales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para que los países se desarrollen económicamente, y para lograrlo se deben reformar algunos ordenamientos jurídicos, a fin de que estos no sean un obstáculo de dichas perspectivas mundiales.

La reforma laboral publicada el 30 de noviembre de 2012 tiene diferentes efectos a consecuencia de la reestructuración productiva, trayendo consigo precariedad laboral que tiene entre sus características: la falta de estabilidad en el empleo que es considerado como un derecho inherente a la persona humana, el cual fue incluido en la segunda generación de los derechos humanos cuya declaración se remonta al 26 de agosto de 1789. Desde entonces se demanda un estado de bienestar que ejecute acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas gocen de ellos de manera efectiva.

Al llevarse a cabo la reforma citada con anterioridad los objetivos de la ley han cambiado trayendo consigo ventajas y desventajas que podemos encontrar en cada uno de los artículos reformados. Pero para la comparación que se llevó a cabo

solo nos ocupamos de los artículos 2, 15, 35, 39-A, 39-B, 39-C, 39-D, 39-E, 48, 170 y del resultado de su aplicación, pero ¿Cómo hace el patrón para tener un verdadero equilibrio entre sus factores de producción y la protección a los derechos de los trabajadores? la respuesta está relacionada con las figuras jurídicas siguientes: sujeto a prueba o capacitación inicial por tiempo indeterminado, outsourcing y el trabajo de las mujeres después de la reforma.

I. De la flexibilidad de las relaciones de trabajo a la precariedad laboral en México

En la flexibilización de las relaciones de trabajo durante la década de 1980¹, la crisis económica impactó en el área laboral en nuestro país. La fuerza de trabajo existente es impuesta por las instituciones existentes que mantenían estrategias corporativas, es decir, vendiendo outsourcing y apoyándose en la subcontratación y la tercerización, como parte de sus políticas laborales para así lograr competir en el mercado. Por otro lado, si comparamos a América Latina con Europa, podemos evidenciar que tiene importancia la flexibilización laboral al operar en menores niveles de vida y grados de protección social y laboral de los trabajadores, al mismo tiempo que en el caso europeo se han adoptado, en mayor grado, medidas concertadas de flexibilidad entre los actores laborales, que generalmente han sido complementados con regulaciones estatales dirigidas a limitar impactos sociales sobre su aplicación.²

La globalización de la economía, así como de los mercados internacionales, está generando que todos los países definan una nueva estructura económica y

¹ Duana Ávila, Diana. Flexibilización Laboral, el caso de México, Observatorio de la economía latinoamericana.

² Cázatl, Rosa, "Derechos de los trabajadores universitarios ante las reformas laborales en materia de pensiones y jubilaciones en México" en Hernández, J., Coutiño, F., Sánchez, F. y López, G. (Coordinadores), *Universidad y política: México y Francia*, México, El Errante editor, 2015, p. 106. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4305/7.pdf>. Consulta: 1 de febrero de 2017.

productiva, es decir, aquí debe existir una capacidad de adaptación, continua y rápida. Para competir en estos tiempos de tecnología y competencia nace la subcontratación en tiempos del neoliberalismo y la globalización.

En los últimos años se ha analizado en los mercados laborales el término de la flexibilización en la mayoría de los países, entre ellos México, y existen diversas definiciones del término. La flexibilización de los derechos laborales es sinónimo de precarización porque se traduce en empleos mal remunerados, supresión de los derechos del trabajador³, abaratamiento de la mano de obra, así como mayor explotación del trabajador. Sin embargo, lo más delicado es que el patrón puede adquirir fuerza de trabajo por medio de un tercero sin tener responsabilidad directa con el trabajador contratado, o mediante el cual se pueden evitar problemas legales futuros. Por esta y muchas razones más podría decirse que la política económica instrumentada en nuestro país ha respondido principalmente a la visión fundamentalista de la doctrina neoliberal que consiste básicamente en una apertura de la economía.

II. El impacto social de la reforma laboral

El artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo reformado establece que: “Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio y el equilibrio y la justicia social entre trabajadores y patrones”. Se incluyen conceptos tales como factores de producción y trabajo digno o decente⁴, con lo que se pretendió “humanizar” el trabajo y desaparecer aquel paradigma de que el trabajo es una “mercancía”, tema que ha

³ Curiel Sandoval, Verónica Alejandra, “La Reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación en México”, *Alegatos*, no. 83, enero-abril de 2013. http://www_azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/76/83-12.pdf. Consulta: 1 de mayo de 2014.

⁴ Ley Federal del Trabajo, “Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de abril de 1970”, Texto vigente, Última reforma publicada en el DOF del 30 de noviembre de 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Consulta: 1 de abril de 2013.

dado lugar a los grandes modelos económicos mundiales y la lucha por la igualdad y respeto de los trabajadores por parte del patrón. Los efectos sociales que trajo como consecuencia la reforma laboral han sido los siguientes:

- a) Nuevos esquemas de contratación: por temporada, periodo de prueba discontinuos por temporada, periodo de capacitación inicial, tiempo indeterminado discontinuo.
- b) El *outsourcing* o subcontratación: aspectos a considerar con respecto a los supuestos referentes a la responsabilidad solidaria o caracterización de patrón del contratante.
- c) En cuanto a la generación de los salarios vencidos para combatir la indebida práctica de prolongar los procedimientos se establece un límite.
- d) Ahora se regulan los trabajos que se realizan en las minas.
- e) Se establece como obligación patronal la relativa a la afiliación del centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para que puedan ser sujetos del crédito.
- f) Se regulan la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores con el propósito de elevar su nivel de vida y el de sus familias.
- g) Se crea el título quince denominado “Derecho procesal del trabajo”, tendiente a regular las instituciones y los procedimientos para el conocimiento y la solución de conflictos derivado de los vínculos laborales entre patrones y trabajadores o entre trabajadores y sindicatos.⁵

Respecto de este último aspecto sobre la Judicialización de las juntas de conciliación y arbitraje la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en 2017, informó que 17 congresos estatales aprobaron la reforma constitucional en materia de justicia laboral, para crear el Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales, como un organismo público descentralizado encargado de la conciliación para la solución

⁵ Chávez Bárcenas, Rubén, “Comparación entre la Iniciativa de Felipe Calderón que reforma la ley Federal del Trabajo y el texto de la Ley Vigente”, octubre de 2012. <http://www.stunam.org.mx/revision12/comparativo/02exposicion.pdf>. Consulta: 12 de agosto de 2013.

de los conflictos laborales en el ámbito federal, individuales o colectivos entre los trabajadores y empleadores, así como del registro de los convenios de administración de los Contratos-Ley; los Contratos Colectivos de Trabajo y sus convenios; los reglamentos interiores de trabajo y los sindicatos, y los procesos administrativos inherentes a las tareas de registro⁶ y los recursos estarán a cargo del Poder Judicial para crear el nuevo organismo conciliador y los juzgados en materia laboral.⁷

III. Consecuencias en las relaciones laborales de la precariedad

La precariedad puede conllevar a una ausencia de derechos laborales y sociales porque la contratación en precario desregula las normas, es decir, se eliminan o mitigan y en consecuencia se vacían las relaciones laborales de derechos democráticos. En la economía capitalista globalizada sólo se logra el pleno empleo si el trabajador y sus representantes admiten que no se pueden poner rigideces normativas a que cualquier persona en edad de trabajar o que forme parte de la población activa tiene que estar dispuesta a emplearse en los empleos que ofrezca el mercado, en el lugar que el mercado determine y al precio que determine ese mercado.

La precariedad laboral es un conjunto de inactividad, desempleo, eventualidad, empleo forzoso a tiempo parcial y economía sumergida que afectan más a las mujeres que a los varones, a los jóvenes en mayor medida que a los mayores, e inciden más en unas regiones que en otras.

El término fue introducido en el debate político español en la campaña electoral de las elecciones legislativas de 2008 por Gaspar Llamazares. Según éste, sería una clase social, compuesta en España por once millones de trabajadores con

⁶ Paniagua, Ángeles, “¡Presentan iniciativa de reforma laboral!”, *Idconline*, 11 de diciembre de 2017. <https://idconline.mx/laboral/2017/12/08/presentan-iniciativa-de-reforma-laboral>. Consulta: 11 de enero de 2018.

⁷ *Ídem*.

empleo precario, con menos de 1.000 euros mensuales y horarios enormes, en la que se incluyen tanto personas de nacionalidad española como inmigrantes. Como consecuencia de esta precarización laboral tenemos:

- a Relaciones laborales precarias: La temporalidad de los contratos de trabajo es uno de los factores que más contribuyen a la precariedad laboral. Este modelo de contratación es utilizado de forma masiva en el nuevo modelo social de relaciones laborales.
- b Otra percepción de precariedad es la retribución salarial que se obtenga por el trabajo realizado y que muchas veces resulta insuficiente para cubrir las necesidades mínimas vitales que permitan a una persona poder vivir de forma autónoma.
- c Trastornos en la salud generados por la precariedad en el trabajo: La precariedad laboral puede producir un aumento del sufrimiento psicológico y un empeoramiento de la salud y calidad de vida de las personas que dependen del trabajo o de la carencia del mismo. La incertidumbre sobre el futuro, que presenta el trabajo precario altera el comportamiento social del individuo, porque aumenta las dificultades para conformar y afianzar identidades individuales y colectivas en torno al trabajo.
- d Grupos sociales afectados por precariedad laboral: Asimismo, hay que destacar la grave situación de algunos colectivos como los parados de larga duración mayores de 40 años, las minorías étnicas o de inmigrantes y las personas con discapacidad.

IV. La postura de las Organizaciones Internacionales respecto a la Reforma Laboral

Desde el momento mismo en que la iniciativa de reforma se dio a conocer, los órganos laborales de élite internacional sostuvieron que se trataba de una total violación a los derechos humanos, según lo afirmó la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Confederación Sindical Internacional (CSI). Estas se opusieron

a tal proyecto porque creaba problemas en lugar de resolver los problemas claves que durante mucho tiempo habían identificado en México, con la propuesta de reforma laboral, México retrocedió en los derechos humanos de los trabajadores en lugar de avanzar. Incluso, contrariamente a lo que aseguraron los creadores de la iniciativa de que los beneficios económicos serían fructíferos, estas asociaciones sostienen que se trata de un total retroceso en la economía laboral y que habrá muchos más perjuicios que beneficios. En lo que respecta al punto del pago por hora, se concluyó que se trata de una transgresión al principio laboral de estabilidad en el empleo; y en cuanto al tema de la subcontratación, en realidad lo que se conseguirá será hacer aún mayor el número de empresas protectoras: Este proyecto no hace nada para superar los problemas destacados en la queja (de la OIT). Más de 90 por ciento de los contratos colectivos en México son contratos de protección, los cuales son diseñados para brindar beneficios a los empleadores, así como a sindicatos corruptos, y no a los trabajadores.

Conclusión

En realidad, la Constitución protege como una de sus finalidades más importantes la permanencia de los trabajadores en sus empleos, salvo en los casos en que se den causas justificadas para separarlos. En cambio, plantea como causas de terminación la simple voluntad del patrón, lo que desde las perspectivas empresariales parece ser considerada la vía para el perfeccionamiento de las relaciones laborales en la medida en que el patrón podrá disponer libremente de la fuerza de trabajo.

Esa posibilidad de que la simple voluntad de una de las partes sea suficiente para dar por concluida una relación laboral, choca con el principio tutelar que se le ha reconocido a la legislación de trabajo y que, aunque con muchos obstáculos en el camino, sigue siendo un elemento esencial del derecho del trabajo.

El pretexto que se invoca es que supuestamente crecerá el empleo, ya que se dan más oportunidades de contratación, aunque se disimule lo precario de esos contratos, que solamente se traducirán en despidos permanentes que habrán de

incrementar el desempleo, por lo que se incrementará la economía informal, misma que está desprovista de protecciones finales, carece de seguridad social y contribuye de manera evidente a la disminución dramática del nivel de empleo en nuestro país. Con la reforma laboral se han violado 56 convenios internacionales, entre ellos: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y diversos convenios de la OIT. La reforma reciente muestra una total aversión al principio de la estabilidad laboral. Lanzan como premisa que, con las nuevas modalidades de contratación, "se elimina la posibilidad de que un trabajador acumule antigüedad en su empleo y mejore su salario". Sostienen, además, que incluso una persona podría estar laborando durante toda su vida por contratos eventuales y que los salarios desprendidos de dichas relaciones laborales no cubrirán las necesidades básicas de una familia.

La reforma también está repercutiendo en el ámbito familiar, que sabemos es el núcleo y alma de la sociedad. Por otro lado, la reforma laboral atentaría directamente contra el derecho de huelga, y también abarataría las remuneraciones, asegurando también (hablando de los contratos por hora) que los patrones podrán remunerar una jornada de trabajo por hora hasta en la ínfima cantidad de 18 pesos. Podemos inferir, por ende, que la competitividad y productividad de una nación están sustentadas en los avances tecnológicos y científicos que se implementen en las ramas industriales para de esa manera mejorar e incrementar dicha competitividad y productividad de un país, y no en disminuir los salarios y traspasar los derechos del trabajador, sino más bien a través del favorecimiento de la formación de capital humano; o sea, respaldando el conocimiento como el elemento central para el desarrollo de los países.

Fuentes de información

Bibliografía

Bouzas Ortiz, Alfonso, *Propuestas para una reforma democrática*, México, Centro de Producción Editorial, 2007.

Castro, Pedro, *Álvaro Obregón Fuego y cenizas de la revolución mexicana*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Era, 2010.

Cózatl, Rosa, "Derechos de los trabajadores universitarios ante las reformas laborales en materia de pensiones y jubilaciones en México" en Hernández, J., Coutiño, F., Sánchez, F. y López, G. (Coordinadores), *Universidad y política: México y Francia*, México, El Errante editor, 2015, pp. 98-123. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4305/7.pdf>.

Consulta: 1 de febrero de 2017.

Cumberland, Charles C., *La Revolución Mexicana. Los años constitucionalistas*, México, FCE, 1975.

De Buen, Néstor, *Derecho del trabajo Tomo Segundo*, México, Porrúa, 2008.

Diario de los debates del congreso constituyente de Querétaro, 1916-1917, tomo I, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2009.

Fabela, Isidro, *Documentos históricos de la revolución mexicana XVIII. Revolución y Régimen Constitucionalista*, Volumen 6º del Tomo I, México, Jus, 1970.

Martínez Gutiérrez, Javier, *Reforma laboral y sus efectos fiscales*, México, Ediciones Fiscales, 2013.

Marván Laborde, Ignacio, "¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?", en *Política y gobierno*, volumen XIV, no. 2, México, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2007, pp. 208-211.

Moreno Padilla, Javier, *Implicaciones de la reforma laboral en La Ley del Seguro Social*, México, Trillas, 2013.

Niemeyer, Víctor E., *Revolución en Querétaro. El Congreso Constituyente mexicano de 1916-1917*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1993.

Smith, "Política", 1973,

Ulloa, Berta, *Historia de la revolución mexicana, 1914-1917*, no. 6, México, El Colegio de México, 1988.

Cibergrafía

Aguirre Montenegro, Jorge, "Definición de tercerización", *Revista Jurídica Digital Law&Iuris*, 26 de junio de 2008.
<http://lawiuris.wordpress.com/2008/06/26/definicion-de-tercerizacion/>.
Consulta: 2 de mayo de 2011.

Arqué, Montserrat, "Hablemos de la reforma laboral: 10 ventajas y riesgos del outsourcing", *El Mañana*, 8 de octubre de 2012.
http://www.elmanana.com/hablemosdelareformalaboral10ventajasyriesgo_sdeloutsourcing-1801119.html. Consulta: 5 de noviembre de 2015.

Chávez Bárcenas, Rubén, "Comparación entre la Iniciativa de Felipe Calderón que reforma la ley Federal del Trabajo y el texto de la Ley Vigente", octubre de 2012.
<http://www.stunam.org.mx/revision12/comparativo/02exposicion.pdf>.
Consulta: 12 de agosto de 2013.

Curiel Sandoval, Verónica Alejandra, "La Reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación en México", *Alegatos*, no. 83, enero-abril de 2013.
<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/76/83-12.pdf>.
Consulta: 1 de mayo de 2014.

Duana Ávila, Diana, "Flexibilización laboral, el caso de México" en *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, no. 92, 2008.
<http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2008/dda.htm>. Consulta: 13 de septiembre de 2018.

Eslava, Edgar, "El outsourcing empresarial".
<http://www.gestiopolis.com/administracion-estrategia/outsourcing-empresarial.htm>. Consulta: 23 de abril de 2017.

Ley Federal del Trabajo, "Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970", Texto vigente, Última reforma publicada DOF del 30 de noviembre de 2012.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Consulta: 30 de noviembre de 2018.

Paniagua, Ángeles, “¡Presentan iniciativa de reforma laboral!”, *Idconline*, 11 de diciembre de 2017. <https://idconline.mx/laboral/2017/12/08/presentan-iniciativa-de-reforma-laboral>. Consulta: 11 de enero de 2018.

Reforma Laboral. <http://www.contadoresbc.org/component/k2/item/402-efectos-fiscales-reforma-laboral>. Consulta: 12 de agosto de 2013.

Romero, Antonio “Outsourcing”, Universidad Rafael Belloso, Maracaibo, Venezuela.

<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/ger/outsourcingantonio.htm>. Consulta: 2 de mayo de 2017.

De la Vega, Oscar, “Es Necesario Reglamentar la subcontratación”, *El Universal*, 2 de mayo de 2013. <http://www.eluniversal.com.mx/finazas/102159.html>. Consulta: 11 de agosto de 2013.

DERECHOS HUMANOS DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Esperanza Sandoval Pérez*

La libertad significa la oportunidad de ser lo que nunca pensamos que seríamos.

Daniel J. Boorstin**

Introducción

El respeto a los derechos humanos en la prisión constituye uno de los problemas centrales para consolidar la Reforma Constitucional en seguridad pública y justicia penal (2008) tomando en cuenta que la pena privativa de libertad impuesta mediante sentencia firme tiene como objetivo principal la reinserción social de quien comete el delito. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos durante la reclusión como base del Sistema Penitenciario actual.

Para dar certeza jurídica a las personas privadas de la libertad, a partir de la reforma, se concreta la administración de la prisión al Poder Ejecutivo y la ejecución de la sentencia en el Juez de Ejecución con competencia para conocer y resolver sobre el cumplimiento, modificación y duración de las penas o de las medidas de seguridad, respetando las garantías propias del procedimiento penal⁸.

Lo anterior permite entender que la ejecución de la pena privativa de libertad personal y las decisiones que al respecto tome la autoridad penitenciaria; quedaran sometidas al control judicial permanente y que numerosas facultades que eran propias de la administración requieran hoy de la actuación del Juez de Ejecución.

* Doctorada en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Académico de Tiempo completo en la Facultad de Derecho en la Universidad Veracruzana. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores

** Historiador, profesor, abogado y escritor estadounidense (1914-2004).

⁸ Horacio Adam, N. y Beatriz Olivier, C., *El nuevo rol judicial en la ejecución de la pena*, Tesis inédita 2009. http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_adaeln762.pdf. Consulta: enero de 2019.

La nueva forma de administrar y operar los centros penitenciarios obedece a vigilar que se cumpla con lo estrictamente señalado en la sentencia e impedir la violación de derechos humanos. En este sentido, las reformas constitucionales relativas al sistema penitenciario y a la etapa de ejecución penal constituyen un paradigma de estricto apego a las normas legales nacionales e internacionales en esta materia.

El objetivo del presente trabajo se dirige a exponer el mínimo de derechos que corresponden a las personas que están cumpliendo sentencia en centro penitenciario y la obligación del Estado garantiza el respeto de los derechos humanos en general.

Para aproximarse a la respuesta, el presente estudio inicia con un acercamiento al sistema penitenciario en México para conocer su integración, los principios que lo rigen y sus ejes; en seguida se explica el impacto de las reformas constitucionales en materia de seguridad pública y justicia penal (2008) y Derechos Humanos (2011) en este sistema.

Posteriormente, a la luz de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se explica el mínimo de derechos en cumplimiento de pena de prisión, destacando que su libertad física ha sido objeto de restricción por disposición judicial; y de manera especial se hace referencia a las mujeres privadas de libertad. Por último, se aborda la problemática de la violación de derechos humanos en la cárcel, que representa un obstáculo para alcanzar la resocialización que se pretende. Se concluye y se elabora una propuesta, se enlistan las fuentes de información consultadas para sustentar este capítulo.

I. El Sistema penitenciario en México

La organización penitenciaria que adopta un país determinado para el cumplimiento de la pena, es lo que se conoce como sistema penitenciario. Entendiendo por este el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares, aunque es posible seguir diversos criterios e incluso dos más regímenes carcelarios por la diversidad de

personalidades que caracterizan a los internos y aplicar diversas formas de tratamiento⁹.

I. La expresión *régimen penitenciario* se adopta por vez primera en México, en la Constitución de 1857 que en el artículo 23 dice que en tanto se concreta su existencia, persistiría la pena de muerte. Más tarde, la Constitución Política de 1917 regula la ejecución de la pena en el orden siguiente:

Artículo 18

...

El presente artículo forma parte del Título Primero, Sección I, denominado de las Garantías Individuales, el cual establece que, sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal sobre la base del trabajo como medio de *regeneración*.

El texto de dicho numeral sufrió diversas reformas con la finalidad de ajustarlo al momento histórico que se vivía, razón por la cual, resulta pertinente mencionar los cambios siguientes:

- a) 1964-1965: Se propone que las mujeres compurguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los gobernadores de los Estados podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general y establecerán instituciones especiales para que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal; además, *organizarán en sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente*.
- b) 1976-1977: Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la

⁹ Solís Espinoza, Alejandro, *Política Penal y Política Penitenciaria*, Octavo Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la PUCP, Perú, 2008.

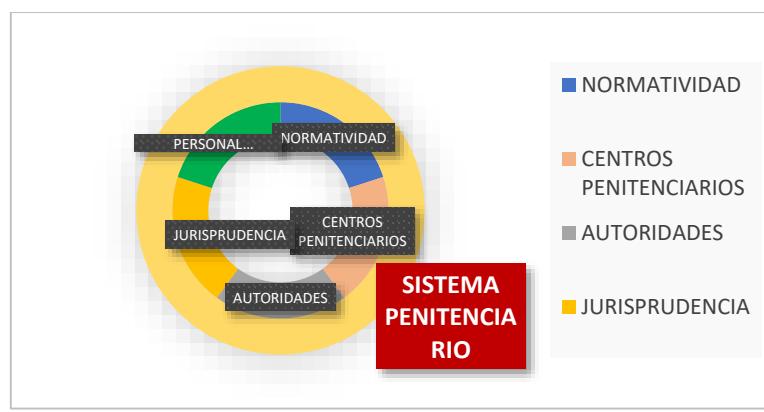
República para que cumplan sus condenas con base en *los sistemas de readaptación social*. Los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del Fuero Común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

- c) 2001: Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su *reintegración a la comunidad como forma de readaptación social*.
- d) 2005: Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 18, para establecer un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Este sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía de debido proceso y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcional a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.
- e) En 2008: Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Federal. De manera específica el artículo 18 establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación

para el mismo, la educación, la salud y el deporte; como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Proclamando también el *principio humanitario en las prisiones* (Artículo 19), la humanización de la pena, la prohibición de penas crueles, inusitadas, trascendentes y la pena de muerte (Artículo 22).

- f) En 2011. Para fortalecer el sistema de protección a los derechos humanos se adiciona al artículo 18 constitucional la obligación de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos fundamentales, lo cual impactó en la LNEP que ahora enuncia el mínimo de derechos se los sentenciados; y también en la construcción de programas de capacitación y difusión dirigidos a los servidores públicos que operan el sistema. Por todo ello, las reformas constitucionales constituyen un paradigma de estricto apego a derecho.¹⁰

En la siguiente gráfica se observa la integración del sistema penitenciario que requiere de una normatividad, establecimientos carcelarios, jueces de ejecución, autoridades administrativas, personal penitenciario, recursos humanos y materiales.



¹⁰ Parga Pérez, Ma. G. (2012). *El juez de ejecución de sanciones en el nuevo sistema de justicia penal. Un nuevo sistema penal.* <http://elnuevosistemapenal.blogspot.mx/2012/12/el-juez-de-ejecucion-de-sanciones-en-el.html>. Consulta: enero de 2016.

Gráfica 1

Personal penitenciario: Titular del centro penitenciario, Custodios de guarda y seguridad, responsable del área médica, Profesores y maestros especializados, Capacitadores para el trabajo, Docentes en educación física (deportes), Personal de mantenimiento y limpieza, Personal de control del ingreso de visitas tanto familiar como íntima, uso de los teléfonos y de la seguridad y Personal para el área de cocina y alimentos.

Normatividad: Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok” de 2011; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, “Reglas Mandela” de 2015; La Constitución Federal (Arts.1, 18, 21); La Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el DOF el 16 de Junio del 2016. Diversas recomendaciones e informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; entre otras.

Independientemente de lo anterior, en lo que corresponde a la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar la sanción penal, los establecimientos penitenciarios destinados para la delincuencia pueden ser del fuero común, del fuero federal- de máxima, media y mínima peligrosidad- y centros especializados para delincuencia organizada.

En cuanto a los principios que rigen el sistema penitenciario, destacan; la resocialización, humanidad, realidad o, de hecho, entre otros.

a. Resocialización. En este sentido, la prisión como pena debe brindar la oportunidad al sujeto de la reflexión y la posibilidad de enderezar su camino, no de la manipulación que generalmente busca convertir al sujeto en un hombre bueno. Se pugna entonces por una diferente interpretación de la readaptación como lograr la convivencia común, en considerarlo como un integrante del grupo social, que después de cumplir su sanción se le debe considerar libre para elegir su vida y sus actos particulares y sociales, se le sanciona no exclusivamente porque lo diga una norma, sino, que es una forma de lograr la armonía y paz.

Se trata de una propuesta incluyente del sujeto, desde luego que puede despreciarla o no interesarle, creer que se terminarán los delitos en una sociedad es una utopía, pero esa responsabilidad es recíproca del individuo y grupo. Una reinserción basada en las fortalezas de la persona, en desarrollar su nivel de conciencia, ya no de curarlo y manipularlo por medio de las ciencias de un Consejo Técnico Interdisciplinario sino otorgarle libertad para que decida lo mejor para su vida, lo cual es bastante difícil;

b. Humanidad o *dignidad de la persona*. Este principio también conocido como de incolumidad o de personalidad; impide el uso de castigos crueles, corporales, la pena de muerte por cualquier medio, los tratos bárbaros, sin sufrimiento que discutiblemente se logra, no porque se realicen directamente (aunque suceden casos) sino porque la pena, principalmente la de prisión, sí provoca un castigo y un tormento subjetivo. Ser tratado con humanidad, es el presupuesto esencial de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana,¹¹ constituyendo también el límite al ejercicio de la función pública. Esta afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables del ser humano que no pueden ser legalmente menoscabados por ejercicio del poder público.¹²

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al referirse a este principio, lo considera eje fundamental de las normas aplicables a las personas privadas de libertad, quienes deberán ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad (Artículo 1),¹³ a la vida y a la integridad personal. El primero es fundamental en los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos. Mientras que el derecho a la integridad personal, como el mínimo indispensable para el ejercicio de cualquier otro derecho; y,

¹¹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica.

¹² Solórzano, *op. cit.*, p. 33.

¹³ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adopción: Nueva York, EUA (16 de diciembre de 1966). Adhesión de México: 24 de marzo de 1981.

c. Realidad. Se traduce en que la prisión, como pena, es individual o particular porque la sufre una persona determinada, real, viva, no un ente normativo o una ley abstracta; pero además es concreta porque se deriva de actos humanos específicos; es temporal porque se ubica con datos reales y cotidianos. La idea del tipo penal, de la punibilidad y de la punición son esquemas teóricos y normativos que no se concretan sino hasta el momento de ejecutar la pena. Es entonces que la autoridad ejecutora, ha de valorar diversos aspectos de la persona condenada para tomar decisiones justas y equilibradas.

Como se explica, el sistema penitenciario se sustenta en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; todo dentro de un marco de valores, conocimientos, hábitos y habilidades que debe demostrar; esto permitirá que al egresar se incorpore a la sociedad sin estigmatización alguna.

Se aclara, que al momento en que un ser humano es ingresado al centro penitenciario para cumplir la pena impuesta por el juzgador, debe realizarse un estudio criminológico con la finalidad de conocer los datos que lo identifique y conjuntamente con el Juez de Ejecución, elaboraran un plan individualizado para la reinserción, que comprende actividades acordes a las necesidades, preferencias y capacidades de su persona; que responda a la denominada prevención especial positiva, pues lo que se espera es que al egresar del centro carcelario no transgreda nuevamente la norma penal, ni ningún otra.

Los jueces de ejecución con auxilio del personal de los centros penitenciarios coadyuvarán en el tratamiento para lograr el objetivo de reinsertar al reo. Aquí, es importante la intervención del Comité Técnico Interdisciplinario que preside el titular del centro penitenciario, y se integra con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia como lo ordena la LNEP (Artículo 17).

I. Impacto de las reformas constitucionales

La reforma de 2008 orientó el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; además:

1. Proclama el *principio humanitario en las prisiones* (Artículo 19);
2. Humaniza la pena y prohibir las crueles, a las inusitadas, trascendentales, y a la pena de muerte (Artículo 22).
3. Faculta al ejecutivo Federal para conceder, en términos de ley, el indulto (Artículo 89, fracción XIV), y
4. Judicializa la ejecución y cumplimiento de la pena dejando todo lo administrativo al ejecutivo del Estado.

Antes de ocuparse del contenido de la reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011)¹⁴, se considera importante precisar que la Organización de Naciones Unidas los define como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Mientras que la CNDH dice que son un conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Los derechos humanos están garantizados en la Constitución y en instrumentos internacionales firmados y ratificados por la Nación mexicana, entre ellos: La Declaración Universal de Derechos Humanos; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. Así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas; por lo cual en el artículo 1º dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

¹⁴ Reforma Constitucional publicada en el DOF, 10 de junio de 2011.

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad ; con respeto absoluto del control de convencionalidad que conlleva el mandato de cumplimiento de los imparciones de justicia, para que en sus tareas respeten y hagan valer siempre el derecho humano que más favorezca a la persona. La convencionalidad es una técnica mediante la cual, todos los jueces están facultados para interpretar la norma relacionada con los derechos humanos de conformidad con:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;
- c) Los Tratados internacionales sobre derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte y en cualquier otro instrumento jurídico de carácter internacional que contengan derechos humanos,
- d) Criterios vinculantes de la CoIDH derivados de las sentencias pronunciadas en asuntos en que la Nación Mexicana es parte;
- e) Criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la CoIDH.

El principio *pro-persona o pro homine*. Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se deberá acudir a la norma más amplia o, a una interpretación más extensiva a efecto de estar siempre a favor del hombre, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Implica también que deberá acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos universalmente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer límites para su ejercicio.

III. Derechos Humanos de las personas privadas de libertad

El castigo o sanción, en materia penal, impuesto a la persona capaz de entender y querer lo que hace u omite y su conducta resulta típica, antijurídica y culpable de acuerdo con el establecido por el ordenamiento penal. Una vez que ha sido procesada y sentenciada al causar estado la sentencia condenatoria la pena privativa de libertad deberá ser cumplida integralmente, teniendo como base el respeto a los derechos fundamentales del sentenciado con el objetivo de reinsertarlo a la sociedad ofendida por su conducta, procurando en todo momento que no vuelva a delinquir.¹⁵

Conforme a la LNEP, toda persona privada de libertad en un Centro Penitenciario durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas gozará de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, *siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.*¹⁶

No está por demás hacer referencia al derecho de libertad que prevé el artículo 16 de la Constitución Federal en el sentido de que la libertad física puede ser objeto de restricción por disposición judicial solo en los siguientes casos.

A. Flagrancia

...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

¹⁵ Parga, M., 2012.

¹⁶ Vid. La Autoridad Penitenciaria contará con un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de este Decreto, para capacitar, adecuar los establecimientos penitenciarios y su capacidad instalada, equipar, desarrollar tecnologías de la información y comunicaciones, así como adecuar su estructura organizacional. . el transitorio octavo, párrafo segundo de esta Ley publicada en el DOF, 16 de junio de 2016.

B. Caso urgente

...Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

... Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

Desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del MP, la policía le hará saber al detenido los derechos previstos en el artículo 20, B, de la Constitución Federal, los cuales permean el Auto de vinculación a proceso, la investigación complementaria, el periodo de enjuiciamiento y en el dictado de sentencia; de ser esta condenatoria y privativa de libertad atendiendo a la naturaleza del delito.

Desde que se formaliza el internamiento, debe quedar perfectamente definido cuales son los derechos que se suspenden o se restringen, que derechos se conservan y otros más que incluso se adquieren o se fortalecen. Es por eso que resulta necesario hacer alusión a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que, sin duda, deben ser tomados en cuenta al momento de diseñar cualquier proyecto de política pública que tenga por objeto mejorar la situación de quienes viven en un centro penitenciario.

Respecto a los derechos que tienen las personas sentenciadas a pena privativa de libertad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las

américas¹⁷, considera en primer lugar el de trato humano que define de la siguiente manera:

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

Entonces se afirma que las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, deben gozar de todos los derechos reconocidos en las normas nacionales e internacionales, sin perjuicio de las restricciones a ciertos derechos que son inevitables durante su reclusión, en atención a las disposiciones generales del documento antes citado, la *privación de la libertad*, abarca cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de *facto* de una autoridad judicial

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américa*s. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.

En esta categoría se incluye no sólo a las personas privadas de libertad, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también, a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. Por eso, el Estado está obligado a garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no recluidas.¹⁸

También deben considerarse los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que desde los 90, la ONU prevé en la Resolución A/RES/45/111,¹⁹ con base en el respeto, dignidad y valor inherentes al ser humano, sin discriminación alguna. Además, el personal encargado de las cárceles deberá cumplir con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad²⁰. Todos tendrán derecho a participar en actividades culturales y

¹⁸ Solórzano, M., *Derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión*, 2010. El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión. México, Solar, Servicios Editoriales.

¹⁹ Aprobada y proclamada por la Asamblea General de la ONU, establece los principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Con esta resolución se empiezan a delinean los DH en la prisión.

²⁰ Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. Así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. La LNEP en el Artículo 9, enlista el mínimo de derechos que de manera enunciativa y no limitativa son:

1. Recibir un *trato digno* del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
2. Recibir *asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud*, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;
3. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;
4. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;
5. Ser informado (a) de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación;
6. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y artículos de aseo diario necesarios para su cuidado personal;
7. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;
8. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;

9. De que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;
10. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario; y los previstos en la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las mujeres que se encuentren cumpliendo una pena privativa de la libertad, además de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, tienen los siguientes derechos:

- i.La maternidad y la lactancia;
- ii.Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro.
- iii.Tratándose de la atención médica, podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;
- iv.Contar con instalaciones adecuadas y artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- v.Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;
- vi.Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;

- vii.Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- viii.Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- ix.Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;
- x.Acceder a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.
- xi.Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas²¹;
- xii.Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y los demás previstos en las disposiciones legales aplicables. La maternidad y la lactancia son derechos sumamente cuestionados e incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad.

²¹ Vid. La sentencia dictada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 61/2016, en el DOF del 9 de mayo, 2018.

El Estado se encuentra en una posición de garante frente a los derechos de las personas sometidas a su custodia, la cual no se limita a la obligación negativa de abstenerse de torturarlas o maltratarlas, la prisión es un lugar que facilita controlar la vida de los reclusos, sus obligaciones hacia ellos, mediante las medidas de seguridad y control necesarias para preservar sus derechos.

La Ley citada abre oportunidades inmejorables para establecer la gobernabilidad y el respeto a los derechos humanos dentro de los espacios penitenciarios, pero principalmente entender lo que puede exigirse al director de una cárcel que tiene a personas privadas de la libertad bajo su responsabilidad total o al juez que tiene jurisdicción sobre las autoridades de cada prisión y las propias personas internas, o al legislador que determina lo que pueden o no hacer en el marco del derecho de ejecución penal.²²

IV. Problemática de la violación de DH en la cárcel

Si bien, como afirma Gómez Pérez, los problemas de legalidad y respeto a los derechos humanos se dan en los recintos de las fuerzas de seguridad civil y militar, fiscalías y juzgados en mayor o menor medida; en los centros penitenciarios se presentan en mayor magnitud.²³ Ante este panorama y con el fin de recuperar la rectoría en las cárceles y reconfigurar un sistema firme enmarcado en el artículo 18 constitucional, como referente normativo del Sistema Penitenciario y de la LNEP, la reforma de 2008 se encaminó hacia la construcción de un sistema penitenciario bajo una perspectiva humanista y apegada a los estándares internacionales.²⁴

²² Sarre M. y Manrique G., "Tres temas de ejecución penal", *Revista de Derechos Humanos*, no. 3, año XIV, México, 2016, p. 4.

²³ Gómez Pérez, M., *Los derechos humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México*, Biblioteca Jurídico-Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>. Consulta: enero de 2019

²⁴ Aceves Villagrán, D. (2017). *Sistema Penitenciario*. Excélsior, opinión del experto nacional. <https://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2017/11/16/1201600>. Consulta: enero de 2019.

A pesar de que los derechos humanos están precisados en el marco jurídico del país, anualmente pierden la vida un importante número de reclusos en custodia del Estado²⁵, como resultado de la violencia carcelaria, suicidios, agresiones, torturas; entre otras causas; que, si bien se ha reducido de forma significativa, no desaparece. Esto último permite visualizar la necesidad de garantizar al interno un trato digno, con independencia de sus condiciones personales o su situación jurídica, constituyendo el fundamento del desarrollo y tutela internacional de los derechos humanos. En dicha circunstancia resulta inviable pensar en terminar con el ciclo de violencia e impunidad imperante y casi utópico ejecutar programas de reinserción social que se pretende.

No obstante, uno de los aciertos de la LNEP, es reconocer que el interno tiene derecho a participar en la elaboración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona, además de sentirse valorado, que lo toman en cuenta, permitirá el buen funcionamiento de la vida al interior de la cárcel, pues el plan individual constituye la base de todas las disposiciones que deben operar para logar la reinserción social, por lo tanto, cuando sean detectados las áreas a rehabilitar, el personal profesional responsable debe decidir en qué actividades se integrará el interno.

Estas actividades se propondrán a partir de la integración del plan de tratamiento y se le expondrá al paciente en sesión de retroalimentación para que él y su familia comprendan el propósito y beneficio que tiene en su programa de tratamiento; explicará sobre las intervenciones psicoterapéuticas y médicas que

²⁵ Como medida de prevención con relación al derecho a la vida de las personas privadas de libertad, la CIDH establece que en caso de que ocurra una muerte en custodia del Estado- inclusive en casos de muerte natural o suicidio- éste tiene el compromiso de iniciar de oficio y de manera pronta, la investigación correspondiente, que deberá ser seria, imparcial, efectiva y se desarrollará en un plazo razonable. Este compromiso que tiene el estado se deriva de las obligaciones de respeto, garantía y de los deberes sustantivos establecidos en el artículo 1.1, 4.1, 8 y 25 de la Convención Americana.

incluya su plan de tratamiento, haciendo énfasis en su propósito y beneficios para la recuperación del paciente y el sistema familiar.

El plan individualizado comienza con la *fase de acogida*, en la cual determina el contexto en el cual se va a desarrollar toda la intervención para trabajar con el interno. Surge la relación que se va a establecer desde el primer momento entre quien egresa del centro penitenciario y el profesional encargado. El contacto que se produce entre los liberados y los profesionales es fundamental, tiene una dimensión individual, pero también institucional. La intervención está basada de acuerdo con los resultados del análisis de las causas que llevaron a delinuir al sujeto, así como las consecuencias de sus delitos, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de reinserción social. Las etapas para la implementación del plan individualizado son las siguientes:

Etapa diagnóstica en donde se valoran habilidades psicosociales perdidas, espacios de oportunidad de habilidades que no se poseían antes de delinuir y de las que son capaces de adquirir después de su reclusión en prisión, si consumían sustancias adictivas que hayan influenciado en su comportamiento. Está conformada por la evaluación clínica integrada por: entrevista inicial, historia clínica, entrevista psicológica, estudios socioeconómicos y se integran el plan de tratamiento y el responsable de cada sesión. El responsable de la actividad será el terapeuta a cargo de la intervención psicoterapéutica y/o médica pertinente.

La fase de reinserción individualizada hace referencia al conjunto de objetivos y actividades que se plantean con la persona participante, en este caso el reo para avanzar en la reinserción social. Está elaborado en base al diagnóstico de las áreas en las que se requiere intervención, priorizando las necesidades que se detectaron durante la evaluación realizada al momento de ingresar a penitenciaria. A partir del diagnóstico grupal e individual llevado a cabo por los profesionistas, se formulará un plan de acción seleccionando las habilidades a desarrollar como objetivo prioritario, con ello se estructurará una organización de responsabilidades, plazos, actividades, sesiones y se establecerá un seguimiento de la evolución de los

pacientes a nivel grupal, individual y familiar. Debe garantizarse la participación de las partes.

Fase de seguimiento se valorará el proceso con el objetivo de identificar limitaciones, avances o cambios producidos, y la finalidad de revisar el diseño del programa. Se dará la intervención para la recuperación de habilidades psicosociales afectadas y la generación de nuevas; se desarrollarán a partir de su enseñanza directa, la programación y puesta en práctica de su uso, así como también el desarrollo, coordinación y modificación de los recursos con los que se cuenta y los que se pueden generar encaminadas cada una de ellas en fomentar cambios en los estilos de vida. Se evaluará el proceso de cada paciente en sus diferentes áreas de funcionamiento para determinar si requiere de un ajuste al plan de rehabilitación.

En la Fase de reformulaciones se debe implementar estrategias para afrontar los problemas que surjan durante el proceso. Actividades para realizar un análisis conjunto con la persona sobre todo de los intereses para el cambio y cumplir con el objetivo planteado.

En la *Fase final* se decide con el reo y su familia que el proceso desarrollado ha finalizado, y se han conseguido los objetivos planificados. Se hacen las observaciones para conocer si su función fue exitosa y el sujeto ha logrado cambiar su personalidad, evitando que vuelva a delinquir, pues puede ser candidato ante el Juez de Ejecución para una remisión parcial de su condena, otorgándole la libertad condicional siempre y cuando cumpla con lo establecido en la normatividad.

La interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado obliga a este último a asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse, o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no

ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar²⁶.

La Comisión considera que el ejercicio por parte del Estado de su *posición de garante* de los derechos de las personas privadas de libertad es una tarea compleja en la que confluyen competencias de distintas instituciones del Estado, van, desde los órganos ejecutivo y legislativo, encargados de trazar políticas penitenciarias y legislar el ordenamiento jurídico necesario para su implementación, hasta entidades administrativas y autoridades que ejercen funciones directamente en las cárceles. Está en manos de la judicatura, además de la tramitación de las causas penales; el control de la legalidad del acto de la detención; la tutela judicial de las condiciones de reclusión; y el control judicial de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, la CIDH constata las deficiencias de instituciones judiciales, tienen un impacto, tanto en la situación individual de los privados de libertad, como en la situación general de los sistemas penitenciarios.²⁷

Fuentes de información

Hemerografía

Aceves Villagrán, D., "Sistema Penitenciario", *Excélsior*, 16 de noviembre de 2017.

<https://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2017/11/16/1201600>. Consulta: enero de 2019.

Sarre M. y Manrique G., *Tres temas de ejecución penal*, *Revista de Derechos Humanos*, México, no. 3, Año XIV2016.

Solís Espinoza, Alejandro, *Política Penal y Política Penitenciaria*, Octavo Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la PUCP, Perú, 2008.

²⁶ Vid. Corte I.D.H., *Caso Instituto de Reeducación del Menor* Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, págs. 152 y 153. Véase también, Corte I.D.H., *Caso Montero Aranguren et al. (Retén de Catia)*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 87.

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las américa. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2011.

Legisgrafía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américa*s, 2008. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 24 de febrero de 2017.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica.

Decreto de reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,73, fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123, B, fracción XIII (2008), *Diario Oficial de la Federación*, no. 14, Tomo DLCVII, México.

Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2011.

Ley Nacional De Ejecución Penal, *Diario Oficial de la Federación*, 2016.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981.

Solórzano, M., *Derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión*, 2010. El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión. México, Solar, Servicios Editoriales.

Electrónicas

Gómez Pérez, M., *Los derechos humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México*, Biblioteca Jurídico-Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>. Consulta: enero de 2019.

Horacio Adam, N. y Beatriz Olivier, C., *El nuevo rol judicial en la ejecución de la pena*,
Tesis inédita, 2009.

http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_adaeln762.pdf.

Consulta: enero de 2019.

Parga Pérez, María G., *El juez de ejecución de sanciones en el nuevo sistema de justicia penal*. Un nuevo sistema penal, 2012.

<http://elnuevosistemapenal.blogspot.mx/2012/12/el-juez-de-ejecucion-de-sanciones-en-el.html>. Consulta: enero de 2016.

Marco Limitante de los Derechos Humanos y Trabajo

Irma Flores Vásquez*

Romina Valeria Romero Herrera**

Introducción

El concepto de género subraya la construcción cultural a partir de las diferencias sexuales, esto es, el hecho de que las diferentes conductas, actividades y funciones que son otorgadas tanto a hombres como mujeres son culturalmente construidas, más que biológicamente determinadas. Se ha enfatizado que el género es un medio por el cual se articula el poder, al propiciar una distribución desigual de conocimientos, propiedades, ingresos, responsabilidades y derechos.

Al mismo tiempo, la perspectiva de género juega un papel clave dentro de los derechos humanos. La violencia en contra de las mujeres en sus diferentes formas y especialmente, la gran cantidad de feminicidios que ocurren en México, son indicadores inequívocos de que ni los derechos humanos de las mujeres

consignados en las legislaciones nacionales e internacionales ni los mecanismos que intentan resguardar su vigencia, son suficientes para garantizar el ejercicio pleno de todos nuestros derechos.

Uno de los principales problemas en México, es la desigualdad de género y prejuicios que permean nuestras culturas, las cuales impiden la realización plena de los derechos humanos. La violación de los derechos de las mujeres, no sólo daña su bienestar físico sino también el psicológico, reforzadas en la marginación y la desigualdad con base en el sexo. Existen diferencias entre hombres y mujeres desde el momento en el que se insertan dentro del sistema productivo, encontrando así en el caso de las mujeres, marcos limitantes como la división sexual, la discriminación, los mitos culturales y principalmente los ingresos y el tiempo.

*Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. irmavasquez-5@hotmail.com. Puebla, Pue. México

**Benemérita Universidad de Puebla. Puebla, Pue. México. rominarom25@hotmail.com

El objetivo de esta investigación es dar a conocer los avances respecto al área de perspectiva de género, la cual permita sensibilizar sobre la problemática que supone la discriminación laboral, política y social de la mujer. Posteriormente, interpretar la categoría de género como una construcción sociocultural e histórica, constituida por un conjunto de símbolos, prácticas, representaciones, normas y valores sociales, elaboradas a partir del sexo biológico, las cuales nos permitirán comprender los roles jerarquizados. Reconociendo la violencia y discriminación en el ámbito laboral y político que viven las mujeres en pleno siglo XXI y finalmente analizar las variables en la inserción de la mujer en el mercado laboral.

I.Perspectiva de género como marco limitante

A continuación, se presentan las bases teóricas que sustentan la investigación respecto al marco limitante de derechos humanos y trabajo. Desde la década de 1970, se manifestó la creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral en México.

Sin embargo, la discriminación a la mujer en el acceso a oportunidades y en los procesos productivos sigue reproduciendo desigualdad entre los sexos, por las asignaciones genéricas en que se basa actualmente la división del trabajo: “los derechos humanos expresan una antinomia fundamental en la sociedad humana, antinomia que abarca desde la relación entre el hombre y la sociedad hasta la del individuo con todos sus congéneres”.²⁸

De tal manera que el género es el principal organizador del mundo laboral y político, el cual constituye aspectos fundamentales de las relaciones sociales de poder, la identidad individual y colectiva, además del entramado de significados que tiene en cada sociedad, las cuales permean las distintas dimensiones de la vida cotidiana. De tal manera que las mujeres se convierten en cabezas de su hogar y es muy lamentable la precariedad en que se desenvuelven para sustentar a su familia, debido a las nuevas políticas laborales a las que se sujetan cada una de ellas.

El género conserva estereotipos sobre el rol social de la mujer, indicando cuál es el papel que debe desempeñar dentro de la sociedad. Esa concepción conlleva el riesgo de que se perpetúen las desigualdades en las relaciones entre el patrón y el trabajador. Dentro del convenio número 156 relativo a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores con responsabilidades familiares aportados el 23 de junio de 1987, en la sexagésima séptima reunión celebrada en Suiza, se establece “todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su material, bienestar y desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades”.²⁹

²⁸ Mbaya, Etienne-Richard, “Génesis, evolución y universalidad de los derechos humanos ante la diversidad de culturas”, en Devalle, Susana B. C. (compiladora), *Poder y cultura de la violencia*, México, El Colegio de México, 2000, p. 177.

²⁹Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C11
1. Consulta: 23 de mayo de 2018.

Ahora bien, la noción de género se refiere a las identidades socialmente construidas, los atributos y los roles asignados tanto a hombres como a mujeres. El significado social y cultural que la sociedad atribuye a las diferencias biológicas da lugar a las relaciones jerárquicas entre ambos sexos y la distribución de facultades y derechos en favor del hombre en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan dentro de la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales.

En tanto que “sexo” comprende todas las características biológicas con las que nacemos, estas son diferentes en hombres/mujeres. En estas últimas la vulva es la parte visible de su aparato reproductor, en tanto para el hombre lo son el pene y los testículos. Estas características determinan sus diferencias físicas y anatómicas, pues se nace con un aparato reproductor masculino o femenino que define el sexo de las personas.

Dentro del proceso productivo, las actividades están definidas por asignaciones. Esto no significa una participación homogénea para ambos sexos en términos particulares. Existen diferencias entre cómo ingresan tanto hombres como mujeres al sistema productivo, dadas en función de la organización del trabajo en parcelas, el estrato social de pertenencia entre los miembros de dichas unidades, los mecanismos de contratación o pago por medio de hombres y diversos elementos culturales en el ámbito laboral.

La selectividad con que se adoptan los patrones de explotación modernos, combinados con las relaciones tradicionales de producción y funcionamiento, contribuye a mantener la subordinación femenina. La modernización no sólo es la responsable de esta situación, sino que existe también un conjunto de factores histórico-culturales que han determinado de manera oculta, la participación y el poder de las mujeres.

En comparación con los hombres, las mujeres tienen más probabilidades de encontrarse y permanecer en situación de desempleo, tienen menos posibilidades de participar en la fuerza de trabajo y – cuando lo hacen – suelen verse obligadas a

aceptar empleos mediocres. Los progresos realizados para superar estos obstáculos han sido lentos, por lo que las oportunidades no son las mismas para las mujeres, por lo que el estilo de vida fuera de los privilegios es desventajosa.

La brecha de género en el empleo y en la calidad significa que las mujeres tienen un acceso limitado a la protección social relacionada con el empleo, en los casos en que dichos regímenes existan. Las tasas más bajas de empleo asalariado formal, junto con menos horas de trabajo y menos años de empleo asegurado para las mujeres, tienen consecuencias negativas en su forma de vivir.

En 1967, los Estados Miembros de la ONU aprobaron la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que establece que ésta constituye una ofensa a la dignidad humana y pide a los Estados que adopten medidas para abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes, para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer.³⁰

Estos derechos humanos han ido surgiendo a partir de necesidades y demandas planteadas por la humanidad como una forma de garantizar que los seres humanos nos desarrollemos plenamente en todos los campos de nuestra vida y podamos vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. La exclusión social se caracteriza por una escasez crónica de oportunidades y de acceso a servicios básicos de calidad, a los mercados laborales y de crédito, a condiciones físicas y de infraestructura adecuada, tanto como al sistema de justicia.

En América Latina y el Caribe, la exclusión social dificulta el acceso de ciertas personas a trabajos formales, vivienda digna, servicios de salud adecuados, educación de calidad y al sistema de justicia. Afecta, principalmente, a los grupos indígenas, a los grupos afrodescendientes, a las mujeres, discapacitados, poblaciones migrantes, personas con VIH positivas y a las personas jóvenes.

³⁰https://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/docs_cu/pronunciamiento-en-contra-violencia-en-contra-mujeres.pdf. Consulta: 23 de mayo de 2018.

Históricamente, lo “humano” sigue siendo entendido como sinónimo de lo masculino. El sistema de los derechos humanos no ha escapado a esta visión androcéntrica, es decir, a tomar al hombre varón como el centro a partir del cual se ha desarrollado el pensamiento humano.

El aporte de la perspectiva de género como un enfoque de reivindicación de los derechos de las mujeres, permitió que se reconocieran internacionalmente como derechos humanos universales, con una especificidad dada por la posición subalterna de las mujeres en la sociedad. Actualmente las mujeres han logrado importantes avances en su condición social con respecto a las generaciones anteriores, y han conquistado muchas libertades, aunque la igualdad no ha avanzado con la celeridad que se requiere para garantizar una sociedad democrática y respetuosa hacia nuestros derechos humanos.

Cuando se establecen distinciones en cualquier ámbito como un limitante, estamos dando paso a la discriminación. Esta es un conjunto de creencias, opiniones, actitudes y comportamientos que descalifican, desvalorizan, excluyen a las personas por sus diferencias, generando así grandes desigualdades por su sexo, edad, etnia, escolaridad, nacionalidad o situación migratoria, religión, creencias políticas, orientación sexual, entre otras.

La discriminación contra cualquier persona y la auto-discriminación que de ella se deriva puede tener graves consecuencias para la vida, sobre todo si se ha generado tempranamente en el lugar del que se esperaba cuidado y protección: el hogar. Cada vez que se viola nuestro derecho a vivir con bienestar, es decir, cada vez que somos discriminadas, esa violación se transforma en una forma de violencia, y como tal daña áreas vitales de nuestro ser que son fundamentales para enfrentar y transformar el mundo con fortaleza, creatividad y osadía.³¹

³¹ Experiencias prácticas para la protección y promoción de los derechos laborales de las mujeres. Módulo 2: Género y discriminación /Proyecto Cumple y Gana, San José, C.R. FUNPAPEM,

La desigualdad y la discriminación son un grave obstáculo para la construcción de la calidad de vida y, a pesar de que algunos de estos aspectos ya se están remirando y transformando desde ciertos sectores de la sociedad, todavía son intentos aislados. Es urgente que cada vez más Estados reconozcan su obligación de enfrentar toda forma de desigualdad y discriminación.

Vivir libre de la violencia que genera la discriminación y la desigualdad es un derecho humano fundamental que los Estados tienen el deber de proteger y garantizar a todas las personas por igual, mujeres y hombres. La metodología que se utilizó en este trabajo fue empírica, a través de la observación aunada con el marco limitante de los derechos humanos y trabajo, en el desarrollo de las funciones de las mujeres en el ámbito social, en donde abarca las relaciones humanas de género en cada una de sus esferas sociales, políticas, culturales, ambientales y sustentables. Partiendo de lo general a lo particular, estableciendo el reconocimiento universal de la humanidad y que abarca al género, encausadas a los nuevos paradigmas laborales que mantienen en desventaja a las mujeres en todos los aspectos, tanto políticos como sociales, de tal manera que dentro de la ley laboral vigente en el artículo 56 se establece que

Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.³²

2007. http://www.funpadem.org/app/webroot/files/publication/files/37_pub51_altrabajodesdeligualdadexperienciasprcticasdenicaragua.pdf. Consulta: 23 de mayo de 2018.

³² Iniciativa que reforma el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del Dip. Juan Romero Tenorio (Morena).

Este artículo establece la igualdad entre hombres y mujeres, pero lo que hemos observado históricamente es que se concatena en la misma situación de desigualdad en cada uno de los parámetros en donde se desarrolla la mujer, y al mismo tiempo nos habla de proporcionar servicios equitativos bajo condiciones de embarazo o maternidad. Observando que la discriminación a este respecto está presentada como realidad social. En el caso de particular del trabajo femenino se establece con mayor frecuencia toda vez que es costumbre solicitar a las trabajadoras una constancia de su estado civil, embarazo y maternidad, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la contratación o supresión del cargo en el que desempeñen. En el artículo 70 el cual dice que “en los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal”,³³ de tal manera que al patrón no le conviene contratarlas.

Dentro de la investigación, los resultados obtenidos son que la desigualdad y la discriminación son los principales factores dentro de la violación de derechos humanos. La degradación de parte del género en que se ha venido desarrollando tal deshumanización de una manera no sólo psicológica sino al grado máximo de la violencia, que es el exterminio de las mujeres en otro aspecto jurídico llamado feminicidio.

Aquí nos podemos hacer la pregunta de qué humanismo estamos hablando, ¿acaso de género? Cuando hablamos de las escalas de mujeres que han muerto de una manera violenta por el sexo dominante. En tal sentido, el Estado ha participado en promover leyes que protejan a la mujer en todos sus ámbitos. Sin embargo, lo que hemos constatado en la realidad ha sido lo contrario.

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3517513_20170405_1489602066.pdf. Consulta: 6 de mayo de 2018.

³³ Ley Federal del Trabajo.<https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-del-trabajo/titulo-tercero/capitulo-iii/>. Consulta: 6 de mayo de 2018.

Las mujeres siguen siendo marginadas y criticadas, provocando inquietud sobre el futuro que tendremos nosotras como mujeres y las futuras generaciones dentro del área laboral a través de las nuevas reformas que se han empleado durante los últimos años, pero no han sido ejecutadas.

Conclusion

Para concluir dicha investigación queremos recalcar que gracias a los movimientos sociales de mujeres y feministas han planteado la necesidad de construir democracias con iguales oportunidades para todas las personas, y han señalado una y otra vez que el fortalecimiento de la democracia requiere de la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres, del respeto a la diversidad, y de la participación plena y activa de estas en los asuntos políticos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida en 1948, marca el inicio del reconocimiento formal de los derechos humanos. Entre los derechos reconocidos en esta declaración se encuentran el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad; a ser libre de discriminación, esclavitud, tortura y de tratos degradantes; al reconocimiento como persona ante la ley a fin de plantear recursos ante tribunales competentes; y a la libertad de expresión y participación política. Las alternativas que se proponen en esta investigación son:

1. El humanismo como parte importante del género a través de los valores y la condición humana para no violentar los derechos y a las mujeres.
2. Adoptar políticas de alternancia que permitan aumentar la participación de las mujeres en todas las actividades
3. Crear espacios informativos y preventivos sobre temas de violencia de género.
4. Hacer visibles a las mujeres evitando que la figura masculina se convierta en el referente para abarcar a todas las personas.
5. Evitar reflejar los usos de los espacios públicos y privados de manera sexista.

6. Representar la diversidad de hombres y mujeres que existe en la universidad (diferentes etnias, cultural, estratos sociales, edades, aspectos, capacidades).

Fuentes de información

Mbaya, Etenne-Richard, "Génesis, evolución y universalidad de los derechos humanos ante la diversidad de culturas", en Devalle, Susana B. C. (compiladora), *Poder y cultura de la violencia*, México, El Colegio de México, 2000.

Arroba, Anna, "Identidad, cuerpo y sexualidad" en Instituto Interamericano de Derechos Humanos (editor), *Guía de Capacitación Derechos Humanos de las Mujeres*, Tomo 1, Módulo 1, San José, Costa Rica, IIDH, 1999.

Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111. Consulta: 23 de mayo de 2018.

Diccionario de la Lengua Española.

<http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>. Consulta: 28 de septiembre de 2018.

Experiencias prácticas para la protección y promoción de los derechos laborales de las mujeres. Módulo 2: Género y discriminación / Proyecto Cumple y Gana, San José, C.R. FUNPAPEM, 2007.

http://www.funpadem.org/app/webroot/files/publication/files/37_pub5_1_altrabajodeselaigualdadexperienciasprcticasdenicaragua.pdf. Consulta: 23 de mayo de 2018.

Iniciativa que reforma el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del Dip. Juan Romero Tenorio (Morena).

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3517513_20170405_1489602066.pdf. Consulta: 6 de mayo de 2018.

Lamas, Martha, "La perspectiva de género", *Revista de Educación y Cultura*, Sección 47 del SNTE. <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>. Consulta: 20 de mayo de 2011.

Ley Federal del Trabajo. <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-del-trabajo/titulo-tercero/capitulo-iii/>. Consulta: 6 de mayo de 2018.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*, Ginebra, Suiza, ONU, 1967.

Rojas, Flor, "Nuestro derecho como humanas" en Instituto Interamericano de Derechos Humanos (editor), *Guía de Capacitación Derechos Humanos de las Mujeres*, Tomo 7, Módulo 7, San José, Costa Rica, IIDH, 1999.

Rojas, Flor, "Identidad, discriminación y derechos humanos" en Instituto Interamericano de Derechos Humanos (editor), *Guía de Capacitación Derechos Humanos de las Mujeres*, Tomo 7, Módulo 7, San José, Costa Rica, IIDH, 1999.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO LENGUAJE RELATIVO ANTE LA GLOBALIZACIÓN

Dr. Marcos Gutiérrez Ayala*

Introducción

A cien años de nuestra emblemática Constitución resulta obligado un análisis complejo acompañado de una reflexión en ese mismo sentido. Hoy las ideas democráticas, sociales, políticas y económicas están vigentes, pero con una perspectiva diferente. De ahí la pregunta ¿cuál es la radiografía de nuestra situación social en la actualidad? El centenario lo recibimos con una serie de problemas sociales, de carácter económico, político, de delincuencia organizada, de corrupción, de legitimidad, de pobreza, de legalidad, problemas de ineficacia de la Ley, de medio ambiente; pero también con una reforma constitucional en materia de derechos humanos, de reformas estructurales, de tecnología, de avances de la ciencia.

En este mismo contexto la globalización del conocimiento es hoy uno de los fenómenos de estudio complejo que trae aparejada una sociedad con oportunidades que en muchos casos contribuye a un mejor bienestar. Sin embargo, al mismo tiempo tenemos la globalización económica con un deseo desenfrenado de acrecentar las utilidades, pero este acontecimiento tiene efectos de trascendencia social y de violación a derechos humanos. En este proceso de invasión y conquista económica aparece la hipótesis planteada, lo relativo del lenguaje de los derechos humanos. En este sentido, la garantía de dichos derechos se ve reducida cuando existe una intervención armada, contaminación, pobreza, explotación de recursos naturales; y todo ello tiene un interés económico privado con alcances sociales de preocupación mundial.

Considerando la lógica deductiva e inductiva y la historia podemos abordar de manera sintética y analítica los acontecimientos en que está inmerso nuestro Derecho, los Derechos Humanos frente a la globalización. De manera que el lenguaje de los derechos humanos es relativo frente a los intereses del mercado, para lo cual

planteamos las siguientes preguntas: ¿Las consecuencias de la globalización económica respetan los Derechos Humanos?, ¿El lenguaje del mercado es el mismo que el jurídico?, ¿Existen respuestas del Derecho frente a la globalización?, ¿Existe una preocupación del mercado global ante al derecho social? En este mismo contexto el Derecho es un producto de los hechos sociales, el problema radica que está sujeto a decisiones políticas y económicas, hemos vivido en un gran anhelo histórico, sin impulso, ajeno a las preocupaciones sociales. Frente al mercado nuestros derechos son de papel y los derechos sociales nos son indiferentes; existen normas jurídicas que impulsan el desarrollo económico, pero materialmente no está garantizado, las preguntas del Derecho no son respondidas por la globalización económica, no utilizan el mismo lenguaje, los mismos fines y razones.

I. Economía global vs derechos globales

Ante toda esta problemática el análisis de los derechos humanos no puede reducirse en un plano nacional, representa una situación de interés que nos permite reflexionar acerca de sus causas y consecuencias, razones y fundamentos; pero también nos introduce al encuentro de nuestra razón humana, dignidad, solidaridad, sin abandonar las consecuencias de esta sin razón económica que genera pobreza y desigualdad económica.

La política económica global por su propia naturaleza dicta su extensión y alcances (Inversión) y el sistema legal los materializa en normas que regulan su actuación (Estado). Sin embargo, existen disposiciones y principios legales globales inquebrantables. La libertad de inversión llega a su límite cuando se contiene la libertad de las personas³⁴, su dignidad y son generadores de pobreza en los países en los que invierten. Sin embargo, el mercado responderá a intereses individuales e indicadores que le traen beneficios y difícilmente a intereses sociales, lo que conlleva

³⁴ Vid. Acemoglu, Daron y Robinson, James A., *Por qué fracasan los países Los orígenes del poder, prosperidad y la pobreza*, España, Paidós, 2014.

a la intervención inmediata del Estado, garantizando por mandamiento constitucional y ordenamientos jurídicos internacionales su razón de existir. Paul Samuelson y William Nordhaus en su obra *Macroeconomía*, con aplicaciones en México, clasifican tres grandes funciones económicas en las economías de mercado: fomentar la eficiencia, la equidad y el crecimiento y la estabilidad macroeconómicos.

1. *El Estado intenta corregir las fallas del mercado como el monopolio y la excesiva contaminación, a fin de fomentar la eficiencia.*
2. *Los programas públicos destinados a fomentar la equidad se valen de los impuestos y del gasto para redistribuir el ingreso a favor de determinados grupos.*
3. *El Estado recurre a los impuestos, el gasto y la regulación monetaria para fomentar el crecimiento y la estabilidad macroeconómicos, reducir el desempleo y la inflación y fomentar el crecimiento económico.³⁵ (Énfasis añadido).*

Sin lugar a duda, las bases y principios económicos tienen sus objetivos particulares eminentemente económicos, los cuales, por su propia naturaleza no son sometidos por los derechos humanos. De ahí la intervención del Estado para hacer valer los principios y reglas jurídicas que deben prevalecer por encima de los económicos. Las fallas de mercado son materia de la economía, y el fortalecimiento, crecimiento y estabilidad económica no deben menoscabar los derechos tutelados por la ley como consecuencia del comportamiento de la economía; y no deben estar supeditados a las condiciones del mercado.

La economía de mercado depende de la oferta y la demanda, mientras que la política financiera se refiere a la obtención, manejo y aplicación de recursos, a la utilización del ingreso en la aplicación del gasto público. El Estado maneja sus propios recursos financieros como estabilizadores económicos, que contribuyen más a la estabilidad macroeconómica que a garantizar los servicios públicos, con

³⁵ Samuelson, Paul A., Nordhaus, William D., Dieck, Lourdes, Salazar, José de Jesús, *Macroeconomía, con aplicaciones en México*, 15^a edición, México, Mc Graw Hill, 1999, pág. 34.

lo cual tiene inclinación más hacia la economía y no a la distribución del gasto público.

En este mismo contexto, la norma jurídica de observancia y respeto a los Derechos Humanos replantea la exigencia de los derechos humanos en una economía globalizada. Pero ¿podemos exigir su respeto? El economista Franz Hinkelammert afirma que:

La actual estrategia de la globalización entiende los derechos humanos como derechos del poseedor, del propietario. (...) Se trata de derechos humanos que se ubican dentro de un mundo pensado a partir de mercado. (...) Piensan éste como un ámbito de libertad natural. Por consiguiente, jamás reclaman y pueden reclamar derechos humanos frente al mercado. Se orientan a derechos frente al Estado. Pero, de esta manera, resultan derechos humanos que no son exclusivos de los seres humanos. Se trata de derechos que se refieren tanto a personas jurídicas como a personas llamadas "naturales".³⁶ (Énfasis añadido)

En este sentido, es innegable que el derecho es un elemento regulador de intereses sociales, y no un instrumento que sirva sólo a intereses de tipo económico, a los cuales debe estar sometida una mayoría; es decir, el Derecho debe ser un instrumento para establecer y garantizar los derechos de las personas, el mercado se rige por las reglas de oferta y demanda, donde poco o nada respeta un reparto equitativo de la riqueza, con lo que toma relevancia lo establecido por Samuelson, Nordhaus, Dieck y Salazar, al considerar que “los mercados no producen necesariamente una distribución del ingreso socialmente justa o equitativa” si por el contrario, “una economía de mercado puede producir niveles de desigualdad del

³⁶ Franz Hinkelammert citado por Aguiló Bonet, Antoni Jesús, *Los Derechos Humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos*, Proyecto doctoral, Universitat de les Illes Balears, España, 2009, pág. 194.

ingreso y del consumo inaceptablemente elevados”³⁷, de manera que una respuesta fuerte de los derechos solo puede contestarse y garantizarse por el mismo Derecho. En este contexto, de ser cierto que la economía de mercado tiene entre sus funciones la de fomentar la equidad, entonces la función del derecho es garantizarla, ya que la respuesta del mercado obedece a un planteamiento económico, lo que conlleva a que el desarrollo de la economía debería garantizar una vida digna y buscar la igualdad tanto económica como jurídica, de manera que el desarrollo económico global permitiera también un desarrollo familiar, de bienestar social. Sin embargo, sería un planteamiento contrario a la naturaleza del capital, ya que su ideal es el lucro, la utilidad, la ganancia, mas no el reconocimiento y garantía de los derechos sociales.

Pero no se trata solamente de que los intereses privados influyen en la economía social, sino también de que el Estado interviene de manera protagonista en la forma de distribuir los recursos para el gasto público, ya que los mismos se utilizan más como un instrumento regulatorio de la economía que para satisfacer de necesidades sociales, aun cuando Paul Samuelson y William Nordhaus en su obra *Macroeconomía* establecen que los objetivos principales de toda política fiscal son:

- a) Acelerar el crecimiento económico;
- b) Ocupar plenamente todos los recursos productivos de la sociedad (humanos, materiales y capitales);
- c) Lograr la estabilidad de precios³⁸

Ahora bien, si la Política Fiscal tiene ese alcance, entonces el Estado tiene la obligación de aplicar con responsabilidad dicha política, más si se trata de una obligación legal (artículo 31 IV de la Constitución mexicana, gasto público). De ahí que es menester que en esta situación en particular el Estado pueda y deba regular el gasto público, aplicándolo de manera eficiente en actividades prioritarias tales como educación, salud, seguridad social, vivienda, investigación, cultura, y evitar la

³⁷ Samuelson, Paul A., *op cit.*, pág. 36.

³⁸ *Ibídem*, pág. 34.

discrecionalidad, tratando que su aplicación obedezca a una reacción económica destinando los recursos a programas de transferencia.

El ejemplo más puntual se presenta cuando el Estado mexicano rescata a la banca (1995, 1996) a través de programas de transferencias cuya finalidad fue operarlos como estabilizadores económicos que en automático y a través de programas de ayuda de tipo financiero a deudores de la banca a través de la aplicación de fondos provenientes de recursos públicos, situación que influyó de manera económica, política y social. Con ello nos planteamos la pregunta ¿Y los recursos para cubrir el gasto público? Con lo cual resulta evidente que se socializan las pérdidas y particularizan las utilidades, no existe un sentido de reciprocidad, no se puede sostener un sistema fiscal en el que no haya una justa distribución y reciprocidad. El antropólogo-jurista J. F. McLennan demostró que:

Con base en el concepto de las sobrevivencias culturales, como costumbres aparentemente absurdas pueden explicarse perfectamente a partir del análisis de determinadas condiciones demográficas y tecnológicas válidas en épocas muy tempranas de la sociedad en cuestión, y autores como Durkheim y Mauss explicaron, de modo más cercano a las ideas de Kropotkin que a las de Hobbes, Spencer y Darwin, que también las sociedades arcaicas y primitivas funcionaban como sistemas basados en la norma de reciprocidad. Justamente porque no constituían el reino de la arbitrariedad del más fuerte, sino se basaban en el respeto a tradiciones y el consenso sobre valores, eran por principio inteligibles y podían convertirse en objeto del estudio científico.³⁹ (Énfasis añadido.)

En este mismo sentido, el Estado actual en reciprocidad, en correspondencia mutua con los ciudadanos, de si actúa como un administrador de los recursos de los ciudadanos, contribución, administración y aplicación de recursos. No olvidemos que una de las razones de Estado es la satisfacción de necesidades sociales por mandamiento legal, en atención al gasto público traducido en atención a derechos

³⁹ Krotz, Esteban (editor), *Antropología jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Anthropos-Rubí, 2002, pág. 18.

fundamentales, entendiendo estos según Gianluigi Palombella: “los derechos fundamentales reciben el nombre de derechos sociales, aquéllos cuyo contenido consiste en una obligación de hacer por parte del Estado, en tanto que se denominan derechos de libertad los que tienen por contenido la obligación del Estado de abstenerse de toda interferencia”.⁴⁰

La idea central es proponer que el Derecho debe ser un punto intermedio entre la voracidad de la globalización económica y la garantía de los derechos sociales. En ese sentido mejorar la situación de los grupos vulnerables en los que la igualdad y la equidad legal simplemente están ausentes, como lo apunta John Rawls: “la distribución del ingreso y de la riqueza es justa sólo si ninguna otra distribución mejoraría la situación de la gente más pobre de la sociedad”.⁴¹ Los derechos humanos no se limitan a los costos que éstos implican, ni a los constantes niveles de inflación, no entiendo la diferencia entre ciudadano o persona; ante esta situación es imposible no observar que nos detenemos en simples discursos estériles sin llegar a concluir que la pobreza no es vida, sino muerte. La pobreza produce desigualdad política y jurídica.

Están ausentes los derechos fundamentales y como consecuencia los derechos humanos como clase particular,⁴² erosionando el fundamento y el parámetro de los intereses y expectativas de cualquier sociedad. Daron Acemoglu y James A. Robinson, respondiendo a su planteamiento de por qué fracasan los países, aseveran que: “La mayoría de los economistas y los encargados de formular políticas se ha

⁴⁰ Palombella, Gianluigi, *La autoridad de los Derechos Los derechos entre instituciones y normas*, España, Trotta, 2006, pág. 49.

⁴¹ John Rawls citado por Posner, Richard A., *El análisis económico del derecho*, México, FCE, 2000, pág. 438.

⁴² Luigi Ferrajoli citado por Bovero, Michelangelo. Ferrajoli lo divide en tres incisos a) El concepto de derechos subjetivos y su redefinición; b) el concepto de derechos fundamentales como clase particular de derechos subjetivos; c) el concepto de derechos humanos como una clase particular de derechos fundamentales. Bovero, Michelangelo, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España, Trotta, 2005, pág. 224.

centrado en «lo hicieron mal». En general su situación no se debe a su ignorancia ni a su cultura. Como mostraremos, los países pobres lo son porque quienes tienen el poder toman decisiones que crean pobreza".⁴³

La atención de la desigualdad económica que sufre un país es un deber moralmente justificado, pero no dejemos que sean pretensiones morales, sino derechos positivos que los garanticen. Como dice Michelangelo Bovero:

Las pretensiones moralmente justificadas, si se convierten en derechos positivos y dejan de ser meramente morales, no son ya simples pretensiones, sino, más propiamente o más justificadamente, derechos: lo que equivale a decir que los derechos no son, o tienden a no ser, pretensiones vanas o desatendibles. En suma, los derechos morales son sólo pretensiones, los derechos positivos son pretensiones no vanas.⁴⁴

El artículo 1º de la Constitución reconoce claramente el respeto a la dignidad humana, aunque no establece la forma de garantizarla. El artículo 3º del mismo ordenamiento establece que debe ser constante el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; el artículo 25 establece un bienestar social. Sin embargo, la pobreza es contraria a la dignidad, y por ninguna parte es palpable el mejoramiento económico, social y cultural y mucho menos el bienestar social, situación real y concreta que coincide con el planteamiento hecho por Riccardo Guastini quien sugiere la distinción entre "verdaderos" derechos y derechos de "papel", no garantizados y, por ello, no justiciables, concluyendo que: "un jurista experto dirá que un derecho que es conferido, pero no garantizado "no existe", en el sentido de que es un derecho ficticio".⁴⁵ De lo que podemos concluir que la ley fundamental y esencia de las garantías, la estructura básica resulta ineficiente y dilapidada.

Resulta un trabajo en vano si nos quedamos en definiciones elevadas a la categoría de norma. De nada nos sirve proclamar derechos humanos si en nuestro país existe

⁴³ Acemoglu, Daron y Robinson, James A., *op cit.*, pág. 89.

⁴⁴ Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, pág. 225.

⁴⁵ Ricardo Guastini citado por Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, pág. 226.

pobreza alimentaria que en palabras de CONEVAL es “la incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta”. Para medir el nivel de pobreza⁴⁶ surgen, de estudios realizados por la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), y las denominadas “líneas de pobreza”, las cuales consisten en determinar los requerimientos mínimos de calorías y proteínas para una persona sobre la base de las recomendaciones de los siguientes organismos: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Con estos elementos se construye una canasta básica de alimentos que cubre las necesidades nutricionales de la población, considera sus hábitos y los precios de estos.

De acuerdo con este estudio se consideran los siguientes grupos poblacionales:

- a) Hogares en pobreza extrema: Cuando el ingreso total de los miembros del hogar no es suficiente para atender las necesidades alimentarias del grupo familiar.
- b) Hogares intermedios: Cuando el ingreso total de los miembros del hogar es superior al valor de la canasta alimentaria, pero inferior a dos veces dicha cantidad.
- c) Hogares con nivel de bienestar superior al intermedio: Cuando el ingreso total de los miembros del hogar es mayor a dos veces el valor de la canasta básica.

II. Los derechos sociales un suspiro y anhelo histórico

¿Pero qué razones existieron para motivar un nuevo planteamiento constitucional? Recordemos acontecimientos previos. De acuerdo con Barrón de Morán,⁴⁷ para el

⁴⁶ CEPAL-INEGI, *Informe sobre la magnitud y evolución de la pobreza en México en el período 1984-1992*, Boletín de Prensa, México.

⁴⁷ Barrón de Morán, Concepción, *Historia de México*, México, Porrúa, 1962, págs. 352-353.

desarrollo económico del país Porfirio Díaz concedió toda clase de facilidades y concesiones al capital extranjero; los científicos pusieron toda su influencia política al servicio de los capitalistas extranjeros y lograron ambos grupos tener en sus manos la economía del país, con capital estadounidense y de acuerdo con sus necesidades, se construyeron las líneas férreas de México a Laredo y a Ciudad Juárez y la de Sonora a Nogales.

El gobierno mexicano construyó la del Istmo, pero resultó costosa; la inversión estadounidense se colocó en primer lugar en el país; para lograr el progreso de la agricultura se dieron las Leyes de Colonización y Terrenos Baldíos. Como resultado de esas leyes se organizaron las Compañías Deslindadoras que despojaron a los campesinos y a las comunidades indígenas, y así se fomentó el latifundismo; en las tiendas de raya se explotaba al peón y se le endeudada; la industria minera recibió el impulso del capital extranjero, de las máquinas y perforadoras, de la electricidad, la dinamita y los ferrocarriles; el lema: "poca política y mucha administración" olvidó a la clase trabajadora y sacrificó las libertades públicas; pero realizó obas materiales de importancia en el país; las obras materiales fueron abundantes en este largo periodo de paz porfiriana; pero de preferencia se atendieron las ciudades y se descuidó el campo.

Así, de igual manera, y como ha quedado precisado en la Constitución Mexicana de 1917, ésta es el resultado de un movimiento social basado en ideas avanzadas con principios democráticos. Sin embargo, a decir de Jorge Carpizo, las causas de nuestro movimiento social fueron:

1. El régimen de gobierno en el cual se vivió al margen de la Constitución.
2. *El rompimiento de ligas del poder con el pueblo que dio por resultado la deplorable situación del campesino y del obrero.*
3. La ocupación de los mejores trabajos por extranjeros
4. El gobierno central donde la única voluntad fue la del presidente
5. *La inseguridad jurídica en que se vivió, donde el poderoso todo lo pudo y al menesteroso la ley le negó su protección.*

6. El uso de la fuerza tanto para reprimir huelgas, como para aniquilar a un pueblo o a un individuo.

7. *Haberse permitido una especie de esclavitud donde las deudas pasaban de padres a hijos, de generación en generación.*

8. Intransigencia política que se presentó en la negación rotunda a cambiar al vicepresidente para el período de 1910-1916.⁴⁸ (Énfasis añadido)

Como podemos observar, confluyen en la atmósfera constitucional diversos intereses, entre ellos el económico, aun cuando podríamos determinar que no debe dar cabida a intereses privados o particulares. Sin embargo, el caso mexicano no es único también existe una teoría acerca de la visión económica de la Constitución, de los Estados Unidos de América. A decir de Charles A. Breard existen seis reglas básicas para llegar a una interpretación económica de la Constitución:

- 1) La creación de la Constitución de Philadelphia de 1787, fue originada y llevada a cabo principalmente por cuatro grupos, cuyos intereses habían sido afectados en sentido negativo por los Artículos de la Confederación. Estos grupos fueron los siguientes a saber: los banqueros, los bolsistas, los industriales y los comerciantes y constructores de barcos;
- 2) Los primeros pasos en la formación de la Constitución de Philadelphia los realizaron un pequeño pero activo grupo de personas interesadas en función de sus propiedades;
- 3) No se consultó al pueblo; es decir, no hubo votación popular en la proposición para convocar a la Convención que redactó la Constitución de Philadelphia;
- 4) Una gran parte de la población no estuvo representada en la Convención Constituyente, ya que para votar existía el sistema de sufragio calificado;

⁴⁸ Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 12^a edición, México, Porrúa, 2000, pág. XVII.

- 5) Los miembros de la Convención de Philadelphia que redactaron la Constitución, estaba con pocas excepciones, interesados directamente en el establecimiento del nuevo sistema del que obtuvieron beneficios, y
- 6) La Constitución es un pliego económico fundamentado en la idea de que el derecho de propiedad es anterior a cualquier gobierno y moralmente fuera del alcance de la mayoría del pueblo.⁴⁹

La perspectiva económica de la Constitución contrasta con la interpretación social de la misma. Recordemos que la legitimidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos radica en el movimiento social, producto de una irrupción violenta de lucha del pueblo mexicano, en los que, en su esencia eran los derechos sociales, ideales revolucionarios que provocaron un cambio en la realidad social, la conquista por la tierra, mejorar la educación, condiciones de trabajo, en general mejores condiciones de vida, de justicia social, combate a la pobreza, que Jorge Carpizo conceptualiza como “aquella en la cual no se satisfacen las necesidades que permiten alcanzar un bienestar mínimo”.⁵⁰

En ese sentido la radiografía social ha sido una constante: condiciones de pobreza y pobreza extrema, continúa haciendo hincapié el doctor Carpizo, pues “una parte importante de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema se encuentra ubicada en el sector rural: el 80% de los ocupados en actividades agropecuarias pertenecen a hogares pobres, de los cuales la mitad viven en condiciones de pobreza extrema”.⁵¹

De lo anterior, podemos inferir que la esencia de una Constitución “ley fundamental” es la movilización ciudadana ávida de mejores condiciones que garanticen la igualdad, certeza jurídica, equidad y la dignidad, para potencializar la autorrealización del individuo. Sin embargo, después de esta descripción de las condiciones en que se encontraban antes de la Constitución de 1917, se cuestiona

⁴⁹ Carbajal, Juan Alberto, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2006, pág. 201.

⁵⁰ Carpizo Jorge, *op cit.*, nota de la novena edición XVII.

⁵¹ *Ídem.*

¿Las condiciones económicas, sociales, culturales han cambiado? Seguramente sí, pero no en lo sustancial, es decir, hoy son reconocidos diversos principios o garantías constitucionales, una organización, estructura y funcionamiento de los poderes, igualdad jurídica, pero no económica, educación, salud, seguridad social, acceso a la justicia, debido proceso, pero este reconocimiento formal de garantías no se ve reflejado en un bienestar del ciudadano.

Sin adoptar por completo la posición de Ferdinand Lassalle, al cuestionar a la monarquía, la aristocracia, la gran burguesía, los banqueros, la conciencia colectiva y culturales, y en general los factores de poder y las instituciones jurídicas, hace una reflexión respecto del fracaso de las prácticas parlamentarias en contra de la denegación de los impuestos:⁵² Ahora bien, es esta misma obra Lassalle analiza en su segunda conferencia “La situación financiera”, es decir, en una versión del derecho económico, en la cual manifiesta que en menos de veinte años el presupuesto, la carga tributaria, se había triplicado y, en ese sentido critica el actuar del gobierno al sacar de los bolsillos del contribuyente la carga financiera.

Hemos escuchado en diversas discusiones jurídicas, filosóficas, sociológicas por decir de algunas el alcance económico de nuestra Constitución. Evidentemente se inserta en nuestra máxima legislación de 1917 entre otros un sentido económico por citar algunos artículos que refieren a dichas consideraciones tenemos los artículos

⁵² Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, México, Colofón, 2006, pág. 65. “Si no me equivoco, hay quien piensa que en la próxima legislatura la Cámara deberá acudir al recurso de la denegación de impuestos, al recurso de declarar todos los impuestos ilegales, para constreñir al gobierno o volver a los causes de la ley. Pero este recurso, por mucha fascinación que ejerza sobre nosotros resultaría, en la práctica, palmariamente falso; fracasaría sin alcanzar en modo alguno el fin que se persigue. Ante todo, hay que reconocer que, con un artículo como el 109 de nuestra Constitución, es más que dudoso que la Cámara pueda rechazar la cobranza de impuestos ya vigentes, aun admitiendo que no fuera así, nuestra Constitución reconociera a la Cámara, con palabras escuetas y secas, el derecho a denegar el cobro práctico y tan impotente en la realidad como lo es hoy” resultaría, en la práctica, palmariamente falso;fracasaría sin alcanzar en modo alguno el fin que se persigue.

25, 26, 27 y 28. Sin embargo, consideramos como tal al 31 fracción IV de este mismo ordenamiento jurídico.

Para Mario Bunge,⁵³ la economía como ciencia ha perdido su carácter de tal, en el sentido de que dicha actividad va tendiente a generar riqueza para las personas. Si esto es así, se justifica una defensa férrea del Estado debido a que el Estado debe representar un equilibrio necesario.

III. Aspectos económicos de la constitución

En sus finanzas públicas, el Estado obtiene ingresos cuya finalidad es aplicarlos al gasto público, gasto corriente, inversión o amortización de deuda pública; parte de esos gastos de inversión se destinan al desarrollo económico para apoyos, pero también para el desarrollo social y regional, es ahí donde entran los proyectos de educación, salud, vivienda y trabajo; consideramos que el gasto público debe estar dirigido a los siguientes rubros.

1. Financiar las actividades del sector público, tanto de la administración centralizada como de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con el fin de que mejoren los rendimientos de éstos.
2. Promover el crecimiento y desarrollo económico y social, mediante el gasto en infraestructura, educación, salud, y en general, servicios y seguridad públicos.
3. Aumentar el nivel de empleo y contribuir a que no disminuya, mediante la creación de fuentes de trabajo que permitan a su vez, el incremento en el ingreso y ahorro internos.
4. Realizar inversiones públicas que propicien el incremento en la producción, la estabilidad de precios y el mejoramiento de los servicios en general.

La Constitución Política, en su artículo 3º, párrafo segundo, fracción a), en función del sistema educativo impulsado por el Estado, señala textualmente: “*Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un*

⁵³ Ver Bunge, Mario, *Economía y Filosofía*, México, Siglo XXI Editores, 2016.

*régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*⁵⁴ (Énfasis añadido)

El sistema constitucional mexicano recoge principios liberales junto con principios del Estado de bienestar o Estado social de derecho. Ello implica un pleno ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, que el Estado garantice la seguridad jurídica.

*Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingresos y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*⁵⁵ (Énfasis añadido)

La Constitución Mexicana establece una responsabilidad sobre el desarrollo nacional. Sin embargo, no lo asume, para ello no existe forma de hacer exigible ese derecho y sólo se quedará como una responsabilidad social del Estado. ¿A quién responsabilizamos y sancionamos por tanta pobreza? Sin considerar que el Estado adquiera el rango de Estado providencial, él mismo tiene una responsabilidad única en garantizar los derechos sociales, ya que éstos son el marco de referencia del Estado de bienestar o Estado social de derecho surgido con posterioridad a la segunda guerra mundial. Méndez Galeana citaba entre ellos los siguientes:

1. Expansión progresiva de los servicios públicos, como la educación, vivienda, asistencia social y médica.
2. Introducción de un sistema fiscal equitativo, basado en el principio de tasación progresiva.
3. Institucionalización de una disciplina orgánica de trabajo dirigida a tutelar los derechos de los trabajadores y mitigar su condición de inferioridad frente a los empleadores.

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF del 10 de febrero de 2014.

⁵⁵ Ídem.

4. Redistribución de la riqueza para garantizar a todos los ciudadanos un ingreso mínimo.
5. Cubrir a todos los trabajadores ancianos una pensión para asegurarles un ingreso que les permitiera vivir, aún después de la terminación de la relación laboral.
6. Tener el Estado el objeto permanente de lograr el pleno empleo, con el fin de garantizar a todos los ciudadanos un trabajo y, por tanto, una fuente de ingresos.⁵⁶

Un verdadero compromiso Estatal es velar por los intereses colectivos de la sociedad, por los derechos sociales, derechos, que para ejercerlos se requiere, no sólo reconocerlos, sino garantizarlos. Los niveles de educación, salud, trabajo, economía, calidad de vida, nos muestran que dichos derechos no son materialmente alcanzables; será necesario no gastar, sino invertir en los ciudadanos.

Mientras el Estado no invierta los ingresos necesarios para la educación, no es posible garantizar un desarrollo sustantivo, que detonaría en crecimiento de las comunidades, entidades federativas y del país. El Estado Mexicano rescata banqueros, reduce deudas a empresarios, importante tarea, pero, ¿cuándo rescatará a los pueblos indígenas, la educación, la cultura, la vivienda, la salud, la seguridad social, la dignidad de los derechos sociales? ¿Por qué se individualizan las utilidades, y por qué se socializan las pérdidas? ¿Por qué los ciudadanos, los pueblos, ven pasar el progreso? ¿Por qué el grueso de la población paga deudas que nunca contrajo?, ¿Por qué el Estado convierte como responsable solidario al ciudadano ante los compromisos contraídos directamente por aquél? ¿Y por qué en la misma medida el Estado no responde solidariamente frente al ciudadano cuando es su responsabilidad?

IV. Los derechos humanos un lenguaje relativo

⁵⁶ Méndez Galeana, Jorge M., *Introducción al Derecho Económico*, México, Trillas, 2007, pág.13.

Generalmente consideramos como violación a derechos humanos cualquier acción directa de las instituciones del Estado. Sin embargo, nuestra visión va más allá, es un compromiso, una obligación. Ligia Galvis Ortiz establecía “En el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados son los sujetos activos de la responsabilidad, porque son los que adquieren los compromisos ante las instancias. Esta es la razón por la cual el Estado es el responsable directo de asegurar la vigencia de los derechos humanos en su territorio nacional.”⁵⁷

Vivimos en un estado constitucional de derecho, lo que representa que haya una eficaz observancia de la dignidad humana, garantizar los derechos sociales de sus integrantes, cultivando el respetando el principio de solidaridad, como derecho fundamental. Decía Emilio Durkheim que “el derecho no es otra cosa que la organización en lo que tiene de más estable y de más preciso. La vida general de la sociedad no puede expandirse a ningún campo sin que la vida jurídica le siga en el mismo tiempo y en las mismas relaciones”.⁵⁸ En un estado constitucional de derecho, el Estado tiene su justificación si vela por los intereses de sus integrantes, le otorga a cada uno de los mismos lo que se merece en sentido favorable, y la pobreza evidentemente para nada es lo más favorable, “la meta de la sociedad es la felicidad común”.⁵⁹

Hablar de pobreza es un sentido contrario al Derecho, y cuando mencionamos la palabra Derecho, no nos referimos al sentido reducido de la ley, sino al sentido deontológico, a lo justo o conveniente, y la pobreza no es ni justa ni conveniente y es contraria a derecho, en su proceso histórico, haciendo patente la idea de Martínez Pineda de que “El hombre, juntamente con su dignidad por

⁵⁷ Galvis Ortiz, Ligia, *Comprendión de los Derechos Humanos Una visión para el siglo XXI*, Colombia, Ediciones Aurora, 2005, pág. 75.

⁵⁸ Durkheim, Emilio citado por Narváez H., José Ramón, *Historia Social del Derecho y de la Justicia*, México, Porrúa, 2007, pág. 16.

⁵⁹ Mounier y Thouret citados por Marina, José Antonio y Valgoma, María, *La lucha por la dignidad*, España, Compactos Anagrama, 2005, págs. 21-22.

concomitancia propia, “está” en el universo del derecho, como proceso y como historia, porque sin el hombre, ni hay derecho, ni hay proceso, ni tampoco Historia”.⁶⁰ Consideramos que la esencia del orden legal sería una expresión ciudadana avalada por un consenso social, lo que conllevaría a una legitimación y justificación del Estado. La pobreza es la viva expresión de una voraz economía global, una mala administración, una aplicación de recursos poco eficientes y en ese contexto corrupción a ley.

En México mencionamos que es un Estado de leyes. Sin embargo, Narváez Hernández argumenta que: “El código nos hizo formalistas, estáticos, acríticos, pasivos, gubernamentalistas, legalistas, sin sentido histórico, sin capacidad para interpretar la realidad, sin sentido social, elitistas, pero sobre todo ladinos y malinchistas, cerrados a nuevas opciones jurídicas como la indígena”,⁶¹ alejados de lo razonable y aceptable en un determinado medio social; el derecho no está garantizando los derechos elementales del hombre. En este sentido, el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789 sentencia que: “Toda sociedad donde la garantía de los derechos humanos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución.”⁶²

En resumen, en México hay pobreza, y para analizarlo no necesitamos un legajo de estadísticas, simplemente habría que concatenar una correspondencia entre representación mental y al mundo exterior; la pobreza existe y no precisamente va encaminada a la evolución de la sociedad, sino lo contrario, para lograr esta evolución se requiere de una ingeniería social, lo que nos llevaría a la construcción de los siguientes parámetros:

⁶⁰ Martínez Pineda, Ángel, *El Derecho, los Valores Éticos y la Dignidad Humana*, México, Porrúa, 2000, pág. 25.

⁶¹ Narváez H., José Ramón, *op. cit.*, pág. 33.

⁶² Lafer, Celso, *La Reconstrucción de los Derechos Humanos Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, FCE, 1994, pág. 142.

1. Una sociedad auto-gobernable
2. Bienestar
3. Vida digna
4. Seguridad humana
5. Garantizar los derechos
6. Redistribución de la riqueza
7. Desaparición de clases
8. Abolición de la pobreza

Resulta una tarea difícil encontrar equilibrio en una globalización económica, pero no imposible si quienes tienen cargo la administración del Estado realizan una ingeniería financiera que nos permita eficiencia en los recursos, para lo cual se requiere de una distribución de bienes destinados a combatir la pobreza, representando un atentado contra el individuo y evidentemente contra la sociedad, y una contradicción con los fines del Estado; el individuo, es un ser humano con dignidad, paz y armonía, evitando violencia sistemática, actualizándose el sentir de Habermas en el sentido de que:

...la teoría de los sistemas difunde un mensaje que vuelve a tener eco; todo cambia, pero nada se mueve ya hacia delante. Tengo el sentimiento de aquella constelación que se produjo a principios del Movimiento Obrero europeo, cuando las masas se levantaban contra el dominio de la burguesía, vuelve a repetirse a escala mundial, con otros signos.⁶³

Nuestra Constitución habla de dignidad, pero poco se aplica el concepto. Normativamente no está definida, ni sancionada, pero no por ello deja de ser una norma, aunque bajo la perspectiva de Ronald Dworkin que manifiesta de manera categórica “que el Derecho no puede verse simplemente como un conjunto de reglas, tal y como habría hecho Hart”.⁶⁴

⁶³ Habermas, Jürgen, *Más allá del Estado nacional*, España, Trotta. 2001, pág. 90.

⁶⁴ Ronald Dworkin citado por Atienza, Manuel, *El sentido del Derecho*, España, Ariel Derecho, 2001, pág. 74.

En esta disyuntiva consideramos que la dignidad humana bajo esta óptica, tendría el carácter de principio, el cual no forma parte de un sistema jurídico y está sujeto a la ponderación,⁶⁵ lo que conlleva a que tanto los derechos humanos, como la dignidad deben ser un lenguaje universal de la humanidad, como la entiende Boaventura de Sousa Santos:

Hay una naturaleza humana universal que puede ser conocida por medios racionales; la naturaleza humana es esencialmente distinta de, y superior a, el resto de la realidad; el individuo tiene *una dignidad absoluta e irreductible* que debe ser defendida de la sociedad o el Estado; la autonomía del individuo requiere de una sociedad organizada de manera no jerárquica, como una suma de individuos.⁶⁶ (Énfasis personal)

En este mismo sentido, consideramos que el respeto a la dignidad humana y la vida digna es un proceso normativo en la que estén involucrados los pueblos, su cultura, su diversidad, su lenguaje; que permiten crear, identificar y aceptar un concepto en el que no hay cabida para la pobreza y la falta de oportunidades. En este sentido F.K. von Savigny manifiesta que “

El Derecho es producto del espíritu de un pueblo; es una realidad orgánica que, como el lenguaje, no puede crearse artificialmente. No es producto de la voluntad de un legislador; ni tampoco de la razón, sino de algo que progresá con el pueblo, se perfecciona con él y por último, perece cuando el pueblo ha perdido su carácter.⁶⁷

Así las cosas, la dignidad humana y la vida digna son producto de la multiplicidad de lenguajes, pero siempre reconociendo el valor del ser humano, en su constante lucha contra la opresión, contra el sometimiento, de ausencia de un pensamiento reflexivo sobre su entorno; reconocer que la dignidad humana es un derecho humano a partir del ser humano y no del mercado, ya que frente a éste es

⁶⁵ Ponderar implica argumentar, según Atienza.

⁶⁶ Boaventura De Sousa Santos citado por Aguiló Bonet, *op. cit.*, España, 2009, pág. 192.

⁶⁷ Savigny F. K. Von citado por Atienza, Manuel, *op cit.*, pág. 196.

materialmente imposible exigir el respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana y a la vida digna.

El Estado debe intervenir en equilibrar no solo las contingencias económicas, sino velar por los intereses de la sociedad. La política fiscal debe ser un instrumento regulador de la económica, pero al mismo tiempo garantía de aplicación de recursos en áreas prioritarias para la sociedad, tomando relevancia lo establecido por Heriberto Jara en el seno del Congreso Constituyente de 1916-1917, donde señaló: “que la Constitución de 1857, había resultado para el pueblo mexicano un traje de luces, es decir, una vestimenta de lujo cuando el país se debatía, en su inmensa mayoría en la pobreza extrema”.⁶⁸ Por su parte Alfonso Noriega nos menciona: “que en nuestro país se acepta como una verdad incuestionable al absoluto divorcio entre la Constitución Política y la realidad social, entre la norma jurídica, y la vida y ello es producto de fenómenos como el que acabamos de relatar, lo que configura de manera particular nuestro peculiar sistema político”.

La perspectiva económica de la Constitución contrasta con la interpretación social de la misma. Recordemos que en nuestro país la legitimidad jurídica de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es producto de una irrupción violenta, de lucha del pueblo mexicano, en los que, en su esencia, eran los derechos sociales, ideales revolucionarios que provocaron un cambio en la realidad social, la conquista por la tierra, mejorar la educación, condiciones de trabajo, en general mejores condiciones de vida, de justicia social, combate a la pobreza, que según Jorge Carpizo es “aquella en la cual no se satisfacen las necesidades que permiten alcanzar un bienestar mínimo”.⁶⁹ En ese sentido la radiografía social ha sido una constante, así como las condiciones de pobreza y de pobreza extrema. Continúa haciendo hincapié el doctor Carpizo:

⁶⁸ Heriberto Jara citado por Carbajal, Juan Alberto, op. cit., pág. 130.

⁶⁹ Carpizo, Jorge, *op. cit.*, pág. XVII.

una parte importante de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema se encuentra ubicada en el sector rural: el 80% de los ocupados en actividades agropecuarias pertenecen a hogares pobres, de los cuales la mitad viven en condiciones de pobreza extrema [...] En 1982, el 10% de las familias más pobres recibía el 1.30% del total del ingreso generado en el país, mientras el 20% de las familias más ricas concentraba el 50%, del ingreso nacional. Desde otra perspectiva, el 40% de los hogares más pobres recibía el 9.9% del producto nacional bruto.⁷⁰

Ahora, no sólo hablamos de pobreza y pobreza extrema, sino además de indigencia, encontrándonos en una discrepancia, diferencia entre la realidad y el estado de derecho, como señalaba Ferrajoli:

El resultado de esta convivencia entre el viejo Estado Constitucional de derecho y el nuevo Estado social es una divergencia profunda entre las estructuras legales y las estructuras reales de la organización estatal: divergencia en relación a los procedimientos y a las formas de las actividades administrativa, cada vez menos ligada a criterios y contenidos predeterminados normativos y más bien marcada por modelos de intervención de decisionistas tecnocráticos, ampliamente discretionales; divergencia en cuanto a las sedes del poder estatal, que cada vez más tiende a desplazarse de los órganos constitucionalmente visibles hacia centros más o menos ocultos del aparato burocrático, sustraídos, al mismo tiempo, a los controles parlamentarios y jurisdiccionales. Legalidad, publicidad y control resultan, así, paradigmas obsoletos reservados a zonas restringidas y superficiales de la actividad del Estado, donde las nuevas y las principales funciones del Welfare State tienden a desarrollarse en espacios de acción extralegal o de legalidad atenuada, privilegiando técnicas de poder normativamente atípicas, libres de vínculos y de estorbos

⁷⁰ Ídem.

garantistas, flexiblemente adaptables a los cambios coyunturales.⁷¹ (Énfasis añadido)

La política económica fiscal deberá encaminarse a la satisfacción de necesidades sociales y evitar que la recaudación de impuestos sea una herramienta de ajuste económico e instrumento capitalista (Richard A. Musgrave),⁷² de control, de planificación económica, que privilegie la protección de la inversión frente a las necesidades sociales, sólo así se justificaría el cumplimiento constitucional del pago de impuestos para sufragar el gasto público, de manera que existiría una correlación entre contribución-asignación y distribución.

Finalmente, el indicador sustantivo de la sociedad no es el monto de lo que se destina para combatir el rezago social, sino cuando ven satisfechas las necesidades sociales; la sociedad no mide el monto de recursos, evalúa a través de su entorno el disfrute de esa garantía, de manera que la aplicación de los recursos no puede ser una acción deliberada. Según Musgrave, existen criterios sobre lo que constituye un estado justo de distribución, entre ellos los siguientes:

1. Criterios basados en la dotación:

- a) Recibir lo que uno puede ganar en el mercado
- b) Recibir lo que uno podría ganar en un mercado competitivo
- c) Recibir solamente la renta de trabajo (“ganada”)
- d) Recibir lo que uno podría ganar en un mercado competitivo, en igualdad de posiciones de salida.

2. Criterio utilitaristas:

- a) Se maximiza el bienestar total
- b) Se maximiza el bienestar medio

3. Criterios igualitarios.

⁷¹ Ferrajoli, Luigi; Abramovich, V.; Añón, M. J.; Courtis Ch. (Compiladores), *Derechos Sociales Instrucciones de uso*, México, Fontamara, 2006, pág. 13.

⁷² Richard A. Musgrave conceptualiza a la política fiscal como un arte o una ciencia eminentemente capitalista en *Sistemas Fiscales*, España, Aguilar, 1973, pág. 31.

- a) Se iguala el bienestar
- b) Se maximiza el bienestar del grupo de renta más baja
- c) La equidad categórica exige la provisión en especie

4. Criterios mixtos:

- a) El límite inferior del bienestar se establece con la regla de dotación aplicable por encima del mismo
- b) La distribución se ajusta para maximizar el bienestar de acuerdo con las valoraciones del bienestar social.⁷³

Es notorio que la teoría económica nos establece los criterios sobre la base de intereses que en los siguientes términos analizan los autores anteriormente citados.

⁷⁴

El elegir entre estos criterios sobre una base del propio interés, las personas con rentas altas consideran que la 1 a) es lo que más les interesa, mientras que tendrían que ser altruistas para apoyar las otras opciones. Las personas con rentas bajas elegirán 3 b). Sin embargo, esta no es la única forma de considerar la elección. Una perspectiva alternativa es la ofrecida por el punto de vista del filósofo acerca del problema considerado como el del contrato social.

Las personas situadas en lo que los filósofos llaman “estado natural” analizan lo que debería regir la relación entre personas en una sociedad justa, incluyendo la distribución del bienestar económico. Dependiendo cómo se analice la justicia social, esto puede significar que las personas tienen derecho a guardar lo que ganan como sugiere el criterio basado en la dotación, que la razón exige maximizar el bienestar como sugieren los utilitaristas o que los criterios exigen alguna forma de tratamiento igual. ¿Qué puede decirse acerca de las distintas opiniones y cuáles son sus implicaciones?

⁷³ Musgrave Richard A.; Musgrave, Peggy B., *Hacienda Pública Teórica Aplicada*, 5^a edición, España, McGraw-Hill, 1991, pág. 93.

⁷⁴ Ídem.

La naturaleza del capital global pone en evidencia al Estado justo en la distribución, se invierte pretendiendo obtener una ganancia, un lucro. A través de una actividad preponderantemente económica es difícil que castigue dichas ganancias por un interés social. La única es por la vía legal, cuyas conquistas sociales, declaración de derechos y luchas obreras dieron origen a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En este sentido se actualiza lo establecido por Ferrajoli al establecer que “en el sentido de que el paradigma de la democracia constitucional es aún un paradigma embrionario, que puede y debe ser extendido en una triple dirección”.⁷⁵

- 1) Ante todo, para garantizar todos los derechos, no sólo los derechos de libertad, sino también los derechos sociales;
- 2) En segundo lugar, frente a todos los poderes, no sólo los poderes públicos, sino también los poderes privados, no sólo del Estado, *sino también del mercado*.
- 3) En tercer lugar, a todos los niveles, no sólo del derecho estatal, sino también del derecho internacional. (Énfasis añadido)

Frente a un mercado rampante que representa la globalización económica, no son visibles los derechos y las preocupaciones humanas globales; invadimos países por intereses económicos, pero no por cuestiones humanas. Las decisiones económicas prevalecen sobre las sociales; los derechos humanos, la dignidad representan solo un lenguaje relativo frente a una economía globalizada, con un lenguaje distinto. Las preguntas jurídicas no son respondidas por un mercado. Son antagónicos, sus lenguajes se oponen. Por una parte, derechos, bienestar social, salarios dignos, igualdad económica, equidad, por la otra, utilidad, intereses, ganancias, salarios bajos, términos azarosos. Todo ello en un Estado que mueve su economía no en función a la sociedad, sino en función de economía mundial, alejado de una transformación social cuya premisa es la vida digna, excluyente de desigualdad.

Conclusión

⁷⁵ Ferrajoli, Luigi, *Epistemología Jurídica y Garantismo*, México, Fontamara, 2008, pág. 277.

Encontrar la verdad siempre representa un esfuerzo intelectual, los derechos humanos conllevan a enlazar ese lenguaje axiológico con el jurídico. Su respeto y observancia aún no han sido totales, los valores como sustancia humana y la norma jurídica aun no llegan a fusionarse, los derechos humanos se reconocieron, pero no se garantizaron. Se fundieron con los derechos constitucionales, llegaron a la Ley, son norma suprema, son tema y elemento central en el plano internacional, pero se siguen violentando y no existen condiciones ni mecanismos legales para su garantía. La globalización económica, como parte de la realidad social y jurídica se encuentra presente en toda esta comunicación legal, es el ingrediente fuerte, son los intereses que prevalecen históricamente. Denota un lenguaje distinto al jurídico, sus fines y razones también se inclinan por la negación y al interés privado. Ahora en este acercamiento por concatenar intereses jurídicos y económicos, podemos notar que prevalecen los económicos. El fenómeno económico de la globalización no responde a las preguntas y cuestionamientos del Derecho, se ha apoderado no solo de las decisiones del sistema político, sino además del jurídico. Esa fusión entre lo económico y lo político desequilibra una relación de derecho convirtiéndose en un poder económico-político, de ahí que el lenguaje de los Derechos Humanos sea relativo, como relativos son su respeto, alcance y garantía. Ahora son Ley en papel, están supeditados a intereses distintos al jurídico, las decisiones se inclinan a un pensamiento económico global. El interés económico es global, el jurídico no.

Sin embargo, consideramos que dichas preocupaciones han existido históricamente, se requiere impulso social, la participación de una sociedad cada vez más consciente de su realidad, más equilibrada en su quehacer social, de interés común. La sociedad organizada crea sus propias condiciones de subsistencia, sus derechos humanos existen y se requiere que la globalización económica tenga condiciones sustentables que permitan el desarrollo social, económico y cultural.

Los grandes cambios se han suscitado por grupos organizados con propósitos sólidos, conscientes, de preocupación global, responsables. Requerimos como sociedad hacer un alto, para el análisis y la reflexión, sabedores que tenemos

preocupaciones e intereses comunes de pensamiento y preocupación dominantes, porque tan dominante es la sociedad con sus preocupaciones, como lo es economía y en este punto está el Derecho como punto intermedio de dominación. El Derecho es un equilibrio entre lo humano, lo económico y lo político.

Fuentes de información

Bibliografía

Acemoglu, Daron y Robinson James A., *Por qué fracasan los países Los orígenes del poder, prosperidad y la pobreza*, España, Paidós, 2014.

Aguiló Bonet, Antoni Jesús, *Los Derechos Humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos*, Proyecto doctoral, Universitat de les Illes Balears, España, 2009.

Atienza, Manuel, *El sentido del Derecho*, Barcelona, Ariel Derecho, 2001.

Barrón de Morán, Concepción, *Historia de México*, México, Porrúa, 1962.

Bovero, Michelangelo, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España, Trotta, 2005.

Bunge, Mario, *Economía y Filosofía*, México, Siglo XXI Editores, 2016.

Carbajal, Juan Alberto, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2006.

Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 12^a edición, México, Porrúa, 2000.

CEPAL-INEGI, *Informe sobre la magnitud y evolución de la pobreza en México en el período 1984-1992*, Boletín de Prensa, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF del 10 de febrero de 2014.

Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España, Trotta, 2005.

Ferrajoli, Luigi, *Epistemología Jurídica y Garantismo*, México, Fontamara, 2008.

Ferrajoli, Luigi; Abramovich, V.; Añón, M.J.; Courtis, Ch. (Compiladores), *Derechos Sociales Instrucciones de uso*, México, Fontamara, 2006.

Galvis Ortiz, Ligia, *Comprensión de los Derechos Humanos Una visión para el siglo XXI*, Colombia, Ediciones Aurora, 2005.

Habermas, Jürgen, *Más allá del Estado nacional*, España, Trotta, 2001.

Krotz, Esteban (editor), *Antropología jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Anthropos-Rubí, 2002.

Lafer, Celso, *La Reconstrucción de los Derechos Humanos Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, FCE, 1994.

Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, México, Colofón, 2006.

Martínez Pineda, Ángel, *El Derecho, los Valores Éticos y la Dignidad Humana*, México, Porrúa, 2000.

Méndez Galeana, Jorge M., *Introducción al Derecho Económico*, México, Trillas, 2007.

Marina, José Antonio y Valgoma, María, *La lucha por la dignidad*, España, Compactos Anagrama, 2005.

Musgrave, Richard, *Sistemas Fiscales*, España, Aguilar, 1973.

Musgrave, Richard A.; Musgrave, Peggy B., *Hacienda Pública Teórica Aplicada*, 5^a edición, España, McGraw-Hill, 1991.

Narváez H., José Ramón, *Historia Social del Derecho y de la Justicia*, México, Porrúa, 2007.

Palombella, Gianluigi, *La autoridad de los Derechos Los derechos entre instituciones y normas*, España, Trotta, 2006.

Posner, Richard A., *El análisis económico del derecho*, México, FCE, 2000.

Samuelson, Paul A., Nordhaus, William D., Dieck, Lourdes, Salazar, José de Jesús, *Macroeconomía, con aplicaciones en México*, 15^a edición, México, Mc Graw Hill, 1999.

GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁMBITO LABORAL

Felipe Miguel Carrasco Fernández*

Introducción

La presente investigación tiene como finalidad analizar la influencia de la globalización económica en el derecho, gestándose una normativa jurídica vinculada a instituciones jurídicas transnacionales. Por tal motivo se analiza la importancia de los derechos humanos en la empresa, así como la responsabilidad social de esta para establecer que en la actualidad dichos derechos han sido reconocidos en la esfera internacional a grado de considerarse derechos fundamentales en el ámbito laboral. Lo anterior permite el ejercicio de esos derechos por parte de los trabajadores para la defensa de la dignidad, la libertad y la igualdad humana sin que pueda ser la empresa ajena a dichas circunstancias. Por lo tanto, la consolidación de estos derechos fundamentales en el ámbito laboral permitirá que el empleador respete los mismos y constituya un reconocimiento y protección de los derechos inespecíficos del ciudadano en su calidad de trabajador.

I. Globalización

La globalización cultural conlleva un cambio fundamental en las prácticas sociales y en las particularidades locales generando el concepto de global y el predominio de relaciones no presenciales. Para Moguillansky las trasformaciones sociopolíticas ligadas a la disminución del protagonismo del estado hacen emergir las condiciones de posibilidad de nuevas configuraciones culturales. Mientras el estado pierde soberanía frente a la mundialización de la economía se eleva correlativamente la importancia de los factores privados, permitiendo a los agentes de este sector eludir las jurisdicciones nacionales.⁷⁶

*Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (SNI-CONACYT) desde 2009. Investigador de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México (UPAEP). Académico de

Por lo tanto, la globalización económica afecta a los estados nacionales. Albi Ibáñez considera que la globalización tampoco está resultando ser un proceso inflexible sin posibilidades de regulación y control político-democrático. La incorporación gubernamental, las relaciones e instituciones internacionales o las organizaciones intergubernamentales son instrumentos adecuados que el proceso globalizador ha internacionalizado.⁷⁷

Por su parte y respecto al fenómeno de la globalización, Sassen afirma que es comprensible en términos no solo de la interdependencia y la formación de instituciones exclusivamente globales sino en relación a algo que también reside en el interior de lo nacional. Al superar el nacionalismo, es posible entonces abordar un número creciente de casos de localización de lo global y de desnacionalización de lo nacional a través de crear una nueva geografía trasnacional.⁷⁸

En consecuencia, los procesos globales generan una apertura económica y política trasnacional para la formación de nuevas reivindicaciones e incluso de nuevos derechos.⁷⁹

Por su parte Schmuel considera que la teoría de las modernidades múltiples sostiene que las pautas institucionales y demás rasgos distintivos de las sociedades occidentales son seleccionados, reinterpretados, reformulados cuando intenta

Número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y Previsión Social. Autor de diversos libros en Derecho del Trabajo.

⁷⁶ Moguillansky, Mariana, "Globalización, Cultura y Sociedad. Cambio Cultural, Géneros Discursivos y Estructuras del Sentir", *Revista Adamius*, vol. 8, no. 17, septiembre-diciembre 2011, p. 323.

⁷⁷ Albi Ibáñez, Emilio, "La globalización económica, como marco de las relaciones internacionales", *Revista Nuevas Tendencias en Economía y Fiscalidad Internacional*, septiembre-octubre 2005, no. 825, p. 9.

⁷⁸ Sassen, Saskia, "Una Sociología De La Globalización ", *Revista Análisis Político*, no. 61, septiembre -diciembre 2007, p. 3.

⁷⁹ *Ídem.*

implantarse en sociedades distintas de las originales, dando como resultado configuraciones heterogéneas.⁸⁰

Desde la década de 1980 ha sido común el término de globalización, el cual alude a la expresión de McLuhan a través de su expresión La Aldea Global, cuyo significado se traduce en la universalización planetaria como escenario natural para los sucesos de la sociedad con notables efectos en lo geopolítico, lo económico etc.⁸¹

Por su parte, Lins Ribeiro considera que la globalización consiste en la idea de panoramas que mantienen relaciones disyuntivas entre sí como son los etnopanoramas, los financiopanoramas, tecnopanoramas, mediaponaoramas e idopanaormas, como elementos de la visión del mundo que consisten en la concatenación de ideas, términos, imágenes, libertad, derechos soberanía, representación y democracia.⁸²

Las transformaciones que asociamos a la globalización no pueden entenderse como lo afirma Camino Belderain sin tener en cuenta el desarrollo tecnológico que se produce en la totalidad de los ámbitos operativos económicos y que afectan todos los órdenes de la actividad humana.⁸³

En el caso del derecho que siempre suele ir a la zaga de los fenómenos económicos y sociales puede decirse que recién nos encontramos en los prolegómenos de este proceso. R. Barber, inclusive, sostiene que no hay tal globalización del derecho pero que, sin embargo, hay poderosas fuerzas de globalización actuando en el mundo moderno y ellas están arrastrando consigo al

⁸⁰ Schmuel citado por Girola, Lidia, "Del Desarrollo y Modernización a la Modernidad. De las Postmodernidad a la Globalización", *Revista Sociológica*, año 23, no. 67, mayo-agosto 2008, p. 23.

⁸¹ Santiago Rivera, José Armando, "Las Concepciones del Docente de Geografía sobre la Globalización", *Revista de Teoría y Didáctica De Las Ciencias Sociales*, no. 6, 2001, p. 44.

⁸² Lins Ribeiro, Gustavo, "Antropología de la Globalización, Circulación de Personas, Mercancía e Informaciones", *Revista Cuaderno Urbano*, Cultura, Sociedad, vol. 10, no. 10, junio 2011, p. 164.

⁸³ Camino Belderain, Vicente, "Tecnología y globalización económica", *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 14, no. 27, 2012, p. 102.

derecho. Se produce lo que François llama la emergencia por estructuración disipativa de mega o meta estructuras globales que van, parecería, en forma inevitable, a imponer un orden de nivel superior a la indispensable convivencia armónica del hombre con su planeta.

Al respecto de esto, Stokes dice que el desarrollo y la expansión de redes mundiales pueden marcar el principio de una transición paso a paso hacia un control supra-societal, con consecuencias enormemente potenciales para las sociedades basadas en el estado-nación.⁸⁴

La época posterior a la Segunda Guerra Mundial ha traído profundas transformaciones, en todas las áreas del conocimiento y la tecnología. Grun expone que se han complejizado las relaciones sociales, por el crecimiento extraordinario de los medios de comunicación (el avión, el satélite, la televisión, el fax, el correo electrónico, Internet, etc.), la economía global y la explotación de los recursos naturales frente a la explosión de la población.

Todo ello ha hecho surgir nuevas funciones que el derecho debe asumir no solamente a nivel del sistema social, sino también del ecológico por lo que están dadas las condiciones para que, sometido a todas estas influencias del entorno social y natural, se transforme, su estructura devenga diferente, sus funciones se amplíen y modifiquen. El sistema jurídico mundial, y sus subsistemas nacionales están otra vez lejos del equilibrio, como ha sucedido reiteradamente en el curso de su evolución desde el primitivo derecho consuetudinario, pasando por el jurisprudencial y llegando al del imperio de la ley escrita y la influencia de la doctrina de los juristas.⁸⁵

Por su parte, González Alcántara aduce que el futuro de la legislación mercantil latinoamericana no radica en códigos de comercio autóctonos, sino en

⁸⁴ Stokes citado por Grun, Ernesto, "La Globalización del Derecho: Un fenómeno sistémico y cibernetico", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, no. 2, 1998/1999, p. 12. <http://www.filosofiayderecho.com/rtdf/numero2/2-2.pdf>. Consulta: 25 de mayo de 2017.

⁸⁵ *Ibídem*, p. 13.

leyes que armonicen las instituciones autóctonas de la región con las instituciones de los mercados globales en los que participen los diversos países. Pero tal labor requerirá el estudio serio de las instituciones locales, incluyendo no sólo la doctrina y la jurisprudencia nacional, sino también los usos y costumbres mercantiles nacionales, regionales y de los principales mercados extranjeros.⁸⁶

Así pues, los procesos de globalización desencadenados a partir del final de la Guerra Fría están generando una revolución jurídica, comparable, toda proporción guardada, al que se dio con la Paz de Westfalia y la consolidación del Estado Nación. De hecho, algunos estudiosos del Derecho y las Relaciones internacionales ya hablan de una verdadera transnacionalización del Derecho. Este fenómeno responde no sólo a la revalorización reciente del movimiento de derechos humanos y de los procesos democráticos, sino también a la liberalización de la economía a escala mundial.⁸⁷

Respecto al proceso de globalización López Ayllon expresa que no ha pasado desapercibido para la doctrina jurídica, por el contrario, éste ha sido un tema que ha preocupado a amplios sectores de esta. La inquietud jurídica no sólo ha girado en torno a los efectos que la globalización está teniendo respecto al ámbito jurídico interno de los Estados nacionales o respecto al papel que el derecho debe asumir respecto a la regulación de esta, sino también, y muy sensiblemente, en lo que tiene que ver con la muchas veces clara insuficiencia de las respuestas jurídicas clásicas ante los problemas y novedosas circunstancias que se les presentan a los sistemas jurídicos contemporáneos.

⁸⁶ González Alcántara, Juan Luis, "Palabras del Dr. Juan Luis González Alcántara en la Presentación del Libro 'La Contratación Comercial en el Derecho Comparado del Profesor Boris Kozolchyrr'", *Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, no. 119, año XI, mayo-agosto 2007, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 675.

<http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex119/BMD000011914.pdf> Consulta: 25 de mayo de 2017.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 687.

Cuestión que, dicho sea de paso, ha provocado que salten a la palestra de la discusión cuestiones y conceptos que hasta hace relativamente poco tiempo eran considerados como intocables. Así en el nivel de lo jurídico se ha tendido poco a poco al menos en el ámbito el derecho occidental (*Common law* y romanismo) al reconocimiento de:

- 1) La creciente importancia del derecho como mecanismo de coordinación y certeza en la mayoría de las sociedades;
- 2) La desnacionalización de diversos conjuntos de actividades que antes eran sometidas al control exclusivo del Estado nacional;
- 3) Del problema de la evasión de las normas e instituciones jurídicas nacionales (empresas transnacionales, crimen internacional organizado, etc.);
- 4) Del surgimiento de organismos que ejercen funciones de gobierno a nivel internacional;
- 5) De la americanización y el desarrollo desigual de importantes áreas del derecho relacionadas con el comercio, la organización de empresas y la habilitación de grandes despachos jurídicos internacionales, y
- 6) De la necesidad de un orden jurídico mínimo como parte del horizonte común de la sociedad mundial.

Aunado a lo anterior se ha reconocido la tendencia al surgimiento de un derecho estándar, “globalizado”, como es el caso del derecho comercial, los derechos humanos y el derecho ambiental. Por cuanto hace a otros espacios del derecho no sólo se observa la propensión a una cada vez más importante incorporación de criterios internacionales a los del derecho interno de los Estados, sino también el surgimiento de importantes movimientos de integración, como es el caso del esfuerzo europeo en la creación de un código civil aplicable a todos los países miembros de la unión.

También debe señalarse que en el proceso de la globalización se encuentra la tendencia al surgimiento de un derecho de textura abierta que se manifiesta a través del desplazamiento de los actores tradicionales de la producción y aplicación del

derecho por parte de actores privados, los cuales en los últimos tiempos han incrementado sensiblemente su participación, por ejemplo: el arbitraje internacional y en general los medios alternativos de solución de controversias. Aunado a lo anterior debe señalarse el creciente papel de las fuentes blandas del derecho (cartas de intenciones, códigos de conducta, etc.) que, aún sin validez formal, suponen importantes criterios de actuación para grupos específicos y que al solidificarse se convierten en obligatorias.⁸⁸

Por lo tanto, respecto a la globalización del derecho Grun expresa que los ejemplos más visibles y resonantes del fenómeno de la globalización jurídica, en los últimos tiempos, han sido el del juicio a Pinochet y la creación del Tribunal Penal Internacional. Porque es justamente en el campo de los derechos humanos donde comienza a notarse la aparición de mecanismos e instituciones jurídicas globales, el derecho internacional se transforma rápidamente y asume una función creciente y dominante sobre los sistemas jurídicos nacionales. Los sistemas jurídicos de los diversos Estados se interrelacionan cada vez más entre sí y con sistemas jurídicos internacionales de diversa envergadura, que se orientan rápidamente a constituir un sistema jurídico mundial.

De la noción del derecho internacional como un derecho primitivo, expresado a través de las *comitas gentium* (cortesía internacional) y el principio de *pacta sunt servanda* (los pactos deben ser cumplidos) en pocos decenios se ha pasado a organizaciones complejas y estructuradas como la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización de los Estados Americanos, el Mercosur, etc. Estructuras jurídicas que poseen inclusive tribunales con *imperium* no solamente sobre los Estados Nacionales, con diversa intensidad, sino aún sobre los sujetos de derecho (personas físicas y jurídicas) de esos Estados. Esto se ve claramente en Europa y en la reforma constitucional argentina, a través de sus diversas normas y

⁸⁸ López Ayllon citado por Jongitud Zamora, Jaqueline, "Contradicciones de la Globalización: Surgimiento del Copyleft", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, no. 10, 2006/2007, p. 151. <http://www.filosofiayderecho.com/rtdf/numero10/6-10.pdf>. Consulta: 25 de mayo de 2017.

en jurisprudencia. Nos encontramos en un nuevo momento en que los sistemas jurídicos de la modernidad, de los Estados nacionales, están en crisis.

Debemos recordar que el Estado moderno se fue formando a través de la eliminación y la absorción de los ordenamientos jurídicos superiores e inferiores existentes en la alta Edad Media, por la sociedad nacional, por medio de un proceso que podríamos denominar de monopolización de la producción jurídica. La tendencia a identificar el Derecho con el derecho estatal, que todavía hoy existe, es la consecuencia histórica del proceso de concentración del poder normativo y coactivo que caracterizó el surgimiento del Estado Nacional moderno.

Lo anterior se complementa con una visión del papel del Estado a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, hasta la actualidad, donde se observa una desjerarquización del concepto de Estado Nacional como consecuencia, por un lado, de la aparición de entidades supranacionales gubernamentales y no gubernamentales y, por el otro, de fortalecimiento de centros de poder infra nacionales. La crisis de la noción de Estado nacional denunciada por la posmodernidad tiene su correlato en el mundo jurídico en el debilitamiento de la identificación entre Derecho y norma jurídica como producto de la facultad monopólica de ese mismo estado.⁸⁹

La característica típica según Grun, del constitucionalismo de la segunda mitad del siglo XX, radica en que ha tenido que abrir sus puertas al derecho comunitario dando prelación a ese derecho comunitario sobre la normativa nacional. La globalización trae modificaciones sustanciales al derecho constitucional. Es muy difícil pronosticar cómo será el derecho constitucional frente al poder globalizado e inclusive si existirá un derecho constitucional de la globalización. El derecho constitucional de la globalización tiene final abierto.⁹⁰

⁸⁹ Grun, Ernesto, *op. cit.*, p. 14

⁹⁰ *Ídem.*

Por lo tanto, debe encararse la visualización de la globalización jurídica en su proceso de desarrollo y consolidación. Floria ha señalado que hay buenas razones para que espacios e instituciones jurídicas transnacionales no sean ya un lujo sino desde hace tiempo, una necesidad para todos los estados en la era global, y ello porque los estados nacionales en el proceso de la globalización pierden quizás en cada vez más campos no la capacidad de decisión, pero sí el control sobre el cumplimiento de las regulaciones jurídicas. Dado que las estrategias de actuación de los estados individuales actúan en el vacío por ejemplo en Internet, en la percepción de impuestos o en la lucha contra la desocupación y la criminalidad económica, los estados individualmente se ven obligados a la cooperación transnacional con el fin de hacer cumplir el derecho nacional.

La noción clásica de que el Estado Nacional tiene el monopolio de la fuerza ya está dejando de tener validez por lo que venimos diciendo, y ello explica, quizás, muchos de los fenómenos que se registran en diversas partes del mundo: el aumento de la violencia, la desjerarquización de la justicia, la imposibilidad de control eficiente de las migraciones, la aparición de métodos alternativos de resolución de conflictos, el respeto a los derechos humanos, los convenios internacionales de la OIT en materia laboral, etc. La comprensión del proceso complejo que implica la creciente globalización del derecho dentro del contexto de la sociedad y la economía mundial.⁹¹

II. Derechos humanos y empresa

Las empresas tienden a establecer o aceptar los estándares laborales internacionales contemplados en los convenios internacionales de la OIT, por lo tanto, existen diversas directrices o iniciativas voluntarias a las cuales pueden apegarse el sector empresarial para contribuir al respeto de los derechos humanos en el ámbito laboral. En consecuencia, el respeto de estos representa un avance en la responsabilidad

⁹¹ Carlos Floria citado por Grun, Ernesto, *op. cit.*, p. 16.

social empresarial y en consecuencia contribuye a generar un clima laboral adecuado en la empresa.

Por tanto, el pacto mundial de Naciones Unidas al adherirse las empresas voluntariamente a este se compromete al respeto de los derechos humanos en el ámbito laboral de conformidad con los principios 3, 4, 5 y 6 de dicho pacto. En la actualidad el reto para el sector empresarial lo constituye no únicamente apegarse a la legislación nacional del país donde se ubique o en el que tenga sucursales sino en un respeto de los derechos humanos laborales de acuerdo con los convenios internacionales de la OIT. Por lo tanto, se habla de un derecho supranacional o de globalización jurídica laboral en el ámbito de los derechos humanos para el sector empresarial.

a. Derechos Humanos

Los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales de la persona humana como lo expresa Chávez “considerada individual y colectivamente que le corresponden por su naturaleza y que deben ser reconocidos y respetados por toda autoridad y norma jurídica.”⁹²

Tales derechos representan un conjunto de facultades o instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente en los ámbitos nacional e internacional.

En términos genéricos, para Chacón los derechos humanos constituyen un conjunto de atributos, prerrogativas o facultades (reconocidos como tales en el marco de condiciones sociohistóricas concretas), atribuibles a todo ser humano, cuyo fin es garantizarle a este el respeto de su dignidad e integridad, así como el desarrollo de sus potencialidades, indistintamente de las condiciones regionales,

⁹² Chávez citado por Morera Guillén, Nidia Esther, “Derechos Laborales en el Marco de la Globalización Económica”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, año L., no. 202, enero-abril 2008, UNAM, México, p. 1.

culturales, étnicas, físicas, etéreas y económicas, políticas, sociales o de cualquier otra índole.⁹³

Algunos principios de los derechos humanos citados por Guzmán son los siguientes:

- a) Universales
- b) Integrales e indivisibles
- c) Intransferibles e irrenunciables
- d) Generadores de derechos y deberes de conducta ante los demás
- e) Su protección es nacional e internacional⁹⁴

El hecho de que la conquista de los Derechos Humanos corresponda a distintas etapas históricas ha provocado que hoy en día en la Organización de las Naciones Unidas se mencionen tres generaciones de Derechos Humanos:

- a) Derechos civiles y políticos, que representan el origen del sistema democrático para limitar el poder de los gobernantes y garantizar la participación política.
- b) Derechos económicos, sociales y culturales, que buscan condiciones económicas justas para las sociedades.
- c) Derechos de solidaridad que se relacionan con el derecho a la paz, al desarrollo, a la integridad de la especie humana y la protección del medio ambiente.
- d) Los derechos laborales son el conjunto de atribuciones que le asisten a todo ser humano para desarrollar actividades productivas en condiciones óptimas de bienestar, equidad e igualdad, de forma tal que pueda satisfacer sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades de crecimiento y superación.

⁹³ Chacón citado por Morera Guillén, *op. cit.*, p. 2.

⁹⁴ Guzmán Stein, L., "Derechos Humanos y Trabajo Social en un Contexto Neoliberal", Universidad de Costa Rica, 1995, p. 7.

Derechos tales como el derecho al trabajo, a un salario igual por trabajo igual, al descanso y al tiempo libre, a un nivel de vida que asegure la salud y el bienestar, a sindicalizarse, entre otros, forman parte de los derechos económicos, sociales y culturales. Son de carácter programático, en virtud de que entrañan una finalidad que requiere ser desarrollada, lo que implica que el Estado debe asumir un papel activo frente a ellos, y convertirse en su promotor, gestor y principal protector.

Debido a lo anterior, se presentan problemas para su vigencia y ejercicio, pues quedan sujetos a la capacidad económica y operativa del Estado, a pesar de su reconocimiento en instrumentos legales. Dicho reconocimiento constituye un resultado tensional de dos fuerzas históricamente encontradas: los esfuerzos de los trabajadores por alcanzar mejores condiciones de trabajo y bienestar, y los intereses de los contratantes y propietarios del capital por mantener el mayor nivel posible de productividad y manutención de la fuerza de trabajo, a lo cual también contribuye el ejercicio de los derechos laborales.

Estos derechos poseen una estrecha vinculación con el ejercicio de los demás derechos humanos en el sentido de que son constituyentes del núcleo irreductible de derechos económicos, sociales y culturales que incluyen el derecho a la alimentación, la salud, la vivienda y la educación y a los cuales Martínez Salguero ha sugerido agregar el derecho al trabajo, por ser la fuente original de provisión de bienes y servicios para obtener acceso a los cuatro derechos indicados.⁹⁵

Por lo tanto, existe una vinculación entre los derechos laborales de las personas y el respeto a sus derechos humanos, los cuales en ocasiones son violados o bien las personas sufren algún tipo de discriminación en el ámbito laboral constituyendo a la vez una violación a estos derechos.

⁹⁵ Martínez Salguero, M. E. Derechos económicos sociales y culturales en las relaciones laborales OIT Análisis de situación en América Latina. Serie Estudios Básicos de Derechos Humanos, tomo IV, p. 15.

b. Derechos humanos y responsabilidad social empresarial

Los derechos humanos en las empresas se encuentran ligados al concepto de responsabilidad social de éstas. Ruggie comenta que:

Hasta hace muy poco, regía la percepción de que proteger los derechos humanos era un terreno que pertenecía exclusivamente a los Estados, y que las empresas debían limitarse únicamente a respetar las legislaciones nacionales de los países en que operaban. Sin embargo, ante la dramática expansión de las cadenas globales de suministro y el consecuente incremento del papel de las corporaciones transnacionales en la actividad económica mundial, la idea de crear mecanismos institucionales para hacer rendir cuentas a las empresas por sus impactos en los derechos humanos ha ido tomando cada vez más fuerza.⁹⁶ Por lo tanto, en la actualidad son muchas las empresas que reconocen que respetar los derechos humanos debe ser una parte esencial de su responsabilidad social, no solo porque es la manera correcta de proceder desde un punto de vista ético, sino porque proteger los derechos humanos revierte positivamente en los negocios y en la sociedad. Así, para Ruggie: La empresa al proteger los derechos humanos mejora la reputación, la capacidad para atraer y retener buenos empleados, clientes y usuarios, la motivación y la productividad de los trabajadores, la percepción de los inversores sobre la empresa, las relaciones con los grupos de interés y la ventaja competitiva. Aunque derechos humanos y responsabilidad social tienen motivaciones compatibles, según Isea Silva:

Ambos conceptos difieren en un aspecto fundamental: el enfoque. Si bien las empresas están llamadas a adoptar un enfoque integral de responsabilidad social, estas tienen cierta discrecionalidad para elegir en

⁹⁶ Ruggie citado por Isea Silva, Ricardo, "Las Empresas y los Derechos Humanos", *Cuadernos de la Cátedra "La Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo*, no. 12, septiembre 2011, Universidad de Navarra, p. 12. http://www.iese.edu/es/files/cuaderno12_final_tcm5-71129.pdf. Consulta: 25 de mayo de 2017.

qué esferas hacer hincapié (por ejemplo, pueden optar por una política que beneficie la contratación de grupos vulnerables o por un programa de reducción de la contaminación). Pero en el caso de los derechos humanos, al tratarse de derechos y libertades fundamentales, basados en principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e inalienabilidad, no pueden estar sujetos a las decisiones de las empresas; estas no deberían, por ejemplo, acceder a respetar la jornada laboral de sus trabajadores y, al mismo tiempo, participar en un proyecto de inversión que desplace injustamente de sus tierras a familias campesinas.⁹⁷

Al igual que en el caso de los Estados, que deben respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos, existan o no marcos jurídicos apropiados para ello, las empresas deben respetar estos derechos siempre, indistintamente de cuáles sean sus intereses y el contexto operacional.

Ahora bien, tiene importancia para las empresas el tema de los derechos humanos los cuales son derechos fundamentales que se encuentran contemplados en los ocho convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y que son:

- A Libertad de asociación y libertad sindical
- B Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948.
- C Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.
- D Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso
- E Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.
- F Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- G Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación

⁹⁷ *Ibidem*, p. 13.

- H Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.
- I Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951.
- J Abolición efectiva del trabajo infantil
- K Convenio sobre la edad mínima, 1973.
- L Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

En el ámbito internacional existen diversas iniciativas voluntarias en que las empresas buscan establecer marcos de conocimientos en materia de negocios y derechos humanos. Se trata de normas que, no siendo jurídicamente vinculantes, ofrecen directrices valiosas para avanzar en el respeto a los derechos y libertades básicas y en el desarrollo sostenible. Entre las más importantes, se encuentran las siguientes:

A) Las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para las empresas multinacionales, de 1976. En mayo del 2011 estas directrices fueron actualizadas y se incluyó un capítulo sobre los derechos humanos.

Las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (Directrices) de la OCDE son recomendaciones que incluyen principios sobre responsabilidad social empresarial (RSE) que los gobiernos hacen a las empresas multinacionales. Estas Directrices contienen capítulos específicos sobre:

- a Derechos Humanos
- b Divulgación de Información
- c Empleo y Relaciones Laborales
- d Medio Ambiente
- e Combate a la Corrupción, Soborno y otras formas de Extorsión
- f Intereses de los Consumidores
- g Ciencia y Tecnología
- h Competencia
- i Tributación Fiscal

Por lo tanto, las directrices para la Secretaría de Economía de México “son el único instrumento multilateral que abarca un compendio de recomendaciones sobre Responsabilidad Social Empresarial que los gobiernos adoptan para promover su observancia voluntaria entre las empresas multinacionales.”⁹⁸

B) La Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1977. Acordada globalmente por empresas, trabajadores y Gobiernos, ofrece recomendaciones para las multinacionales en materia de empleo, formación, condiciones de trabajo y de vida y relaciones laborales. En los párrafos 8 a 12 de la Declaración, se hace mención a la necesidad de respetar los derechos humanos.

C) El Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UN Global Compact), del 2000. Se trata de ‘una iniciativa voluntaria, en la cual las empresas se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción’. Cuenta con la participación de más de 5.000 empresas de alrededor de 130 países.

D) Los Estándares de desempeño de sostenibilidad social y ambiental de la Corporación Financiera Internacional (IFC), del 2006. Brindan a las empresas directrices sobre el desempeño social y medioambiental con el objeto de promover el desarrollo sostenible del sector privado en los países en desarrollo, ayudando a reducir la pobreza y a mejorar la vida de los pueblos. En mayo del 2011 se actualizó el documento y por primera vez se hizo referencia a los derechos humanos.

E) La Guía de Responsabilidad Social, ISO 26000, de la Organización Internacional de Estandarización (ISO), del 2010. Aporta un consenso universal acerca de los principios, materias fundamentales y asuntos de responsabilidad social que deberían ser tenidos en cuenta por las organizaciones. La guía dedica un capítulo al

⁹⁸ Secretaría de Economía, “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”, http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/ied/punto_nacional_contacto/lineas_directrices_ocde_empresas_multinacionales.pdf. Consulta: 28 de febrero de 2018.

tema de los derechos humanos e introduce el concepto de diligencia debida como mecanismo eficaz para asegurar que la toma de decisiones y las actividades de las organizaciones se enmarquen dentro del respeto a estos derechos.

Además de esas normas, existen también iniciativas sectoriales conformadas por Gobiernos, empresas, ONG, sindicatos y representantes de industrias entre las que se incluyen: *Global Reporting Initiative* (1997), Iniciativa de Comercio Ético (1998), Asociación para el Trabajo Justo (1999), Principios voluntarios en seguridad y derechos humanos (2000), Proceso de Kimberly (2002), Principios de Ecuador (2002), Iniciativa Internacional del Cacao (2002), Iniciativa de trasparencia en la industria extractiva (2003) y Código de conducta de la industria electrónica (2005).

La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos se refiere a que las empresas deberían evitar ocasionar impactos negativos en los derechos de otros y remediar esos impactos en caso de que ocurran, no solo como resultado de sus propias actividades, sino también de sus relaciones con otros actores.

Para Isea Silva la responsabilidad social de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas de todos los tamaños, sectores, contextos operacionales, propietarios y estructuras (si bien habrá diferencias naturales en los medios y formas de asumir esta responsabilidad), indistintamente de la capacidad o voluntad de los Estados y otros actores para cumplir con sus propias obligaciones en relación con los derechos humanos.⁹⁹

Los Principios Rectores recomiendan a las empresas emprender determinadas políticas y procesos que variarán según sus características, pero que deberán incluir, como mínimo:

- I. Un compromiso político: asumir públicamente la responsabilidad de respetar los derechos humanos.
- II. Un proceso de diligencia debida: identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos en los derechos humanos.

⁹⁹ Isea Silva, Ricardo, *op. cit.*, p. 18.

III. Unos mecanismos de compensación: reparar los daños directos e indirectos ocasionados en los derechos humanos.

Por tanto, la diligencia debida también implica actuar eficazmente para evitar cualquier acto u omisión que les haga ser cómplices de abusos en los derechos humanos. Ello incluye evitar la complicidad directa (violación directa de los derechos humanos), beneficiosa (sacar ventaja de la violación de los derechos humanos por otros) o tácita (no denunciar violaciones de los derechos humanos de las que se tenga conocimiento). Los Principios Rectores recuerdan que, en un gran número de legislaciones nacionales, la complicidad es considerada un delito (aunque no siempre se utilice el lenguaje de los derechos humanos). En tal sentido, un proceso de diligencia debida puede minimizar los riesgos de sanción legal para las empresas.

c. Derechos Humanos en el ámbito laboral

En junio de 2011, el profesor Ruggie presentó ante el Consejo de Derechos Humanos las recomendaciones bajo la forma de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos como modalidad de puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas Proteger, respetar y remediar. Ellos son el resultado final del proceso iniciado en 2005 y constituyen a la fecha la experiencia de investigación, sistematización y debate en derechos humanos y empresas más evolucionada a escala global.

Finalmente, el 16 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos los Principios Rectores y activó un grupo de trabajo sobre derechos humanos y empresas que deberían atender en los próximos tres años (2011-2014), entre otras cosas como lo expone Rulli.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Rulli, Mariana y Bautista Justo, Juan, "Guía de Derechos Humanos para Empresas. Proteger, respetar y remediar: Todos Ganamos", *Red Pacto Mundial*, p. 35. <http://www.pactomundial.org.mx/home/wp->

1. Promover la divulgación y aplicación efectiva y global de los Principios Rectores;
2. Identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las lecciones que se vayan aprendiendo con la aplicación de los Principios Rectores, para lo cual deberá formular recomendaciones, recabar información de gobiernos, empresas, ONG, sociedad civil y titulares de derechos;
3. Fomentar la utilización de los Principios Rectores, asesorando acerca de la elaboración de leyes y políticas nacionales relativas a las empresas y los derechos humanos;
4. Establecer un diálogo sistemático y analizar posibles ámbitos de cooperación que incluyan a todos los interlocutores pertinentes.

El Marco de las Naciones Unidas “Proteger, respetar y remediar” está basado en la interrelación de tres principios fundamentales que son:

1. El Estado tiene la obligación de proteger a las personas frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Esa protección constituye la base misma del régimen internacional de derechos humanos.
2. Las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros y reparar las consecuencias negativas de sus actividades. Ese respeto encarna la expectativa social más elemental en relación con las empresas.
3. Es necesario mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales.

La elaboración y puesta en práctica de una política en materia de derechos humanos permite a la empresa obtener beneficios comparativos con sus competidores y forjar una sociedad y mercados sustentables (ventajas directas), así como neutralizar o mitigar riesgos diversos (ventajas indirectas) como lo manifiesta Rulli. Entre las Ventajas directas encontramos: Desde la primera perspectiva, los derechos humanos no sólo involucran una responsabilidad, sino que constituyen también una gran oportunidad. La actuación en este campo genera ventajas tangibles, en la medida en que contribuye a:

- A Consolidar la reputación de la empresa y la imagen de sus marcas y productos frente a un consumidor cada vez más informado sobre el desempeño local y global de las compañías. El liderazgo ético es un elemento clave para el éxito sustentable de cualquier empresa.
- B Mejorar el escenario de reclutamiento y retención de personal. Una política firme de respeto a los derechos humanos incrementa la lealtad, orgullo y sentido de pertenencia hacia la firma. La imagen de la empresa en la comunidad constituye un valor decisivo para sus trabajadores que se proyecta hacia sus relaciones personales y sociales y que, por ello, no debe ser menospreciado.
- C Promover una mayor productividad y motivación del personal en función de las variables de lealtad y pertenencia apuntadas antes. Un vínculo laboral o comercial construido sobre el respeto de valores fundamentales para las personas tiende a ser más duradero y sustentable.
- D Perfeccionar la cadena de valor de la empresa. Encarar una adecuada política en derechos humanos supone poner en marcha un proceso de entrenamiento, supervisión y control de proveedores y contratistas que no sólo mejora su desempeño respecto del personal o la comunidad, sino también la eficiencia en sus procesos productivos.
- E Asegurar un marco estable y previsible de funcionamiento. La afectación de derechos humanos conduce tarde o temprano a situaciones de conflicto

social y político que comprometen el normal desarrollo de las actividades privadas.

F Asegurar y preservar la licencia social para operar. Por una parte, una conducta responsable puede permitir a la empresa continuar sus operaciones en áreas y países donde los derechos humanos sean una temática especialmente sensible, pues sus iniciativas pueden contribuir a abordar tensiones sociales o políticas. De la misma manera, contar con buenos antecedentes en este campo permitirá acceder a nuevos mercados, en especial aquellos altamente regulados o dependientes de autorizaciones estatales, como los que involucran bienes y servicios públicos. Ellos conjugan en ocasiones resistencias sociales a la participación privada y reclamos por necesidades básicas insatisfechas que esos antecedentes ayudarán a superar. Por último, los derechos humanos suman consumidores al mercado, al mejorar sus condiciones de vida.¹⁰¹

Actualmente no se concibe una empresa que no sea socialmente responsable, lo cual implica el respeto de los derechos humanos en las relaciones laborales.

III. Derechos Fundamentales

Ferrajoli reconoce una fuerte crisis en la cual se ve reflejada en una crisis de legalidad, crisis del Estado social y crisis del Estado-nación. Para Aguilera este complejo fenómeno ha desencadenado una grave crisis de la democracia. Ante esta situación postula el sistema garantista, el cual surge para remediar el caos normativo, la proliferación de fuentes, la violación sistemática de las reglas por parte de los titulares del poder público, la ineeficacia de los derechos y la incertidumbre e incoherencia del ordenamiento jurídico actual.¹⁰²

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 49.

¹⁰² Aguilera Portales, Rafael Enrique y López Sánchez, Rogelio, "Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli", p. 51. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2977/4.pdf>. Consulta: 25 de mayo de 2017.

Por lo tanto, el proceso histórico de positivización de los derechos responde al paradigma o modelo tradicional de positivismo jurídico. En consecuencia, para Aguilera la positivización de los derechos fundamentales ha vivido sucesivas etapas históricas, siendo una de ellas la creación del Estado liberal de derecho que brindó en su momento seguridad jurídica a los ciudadanos.¹⁰³ En este sentido, Ferrajoli parte inicialmente de la concepción clásica de validez, vigencia y eficacia de las normas jurídicas y propone una modalidad de iuspositivismo crítico frente al iuspositivismo dogmático tradicional. En consecuencia, el Estado es considerado un medio legitimado únicamente con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Los derechos fundamentales son definidos por Ferrajoli de la siguiente forma: derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.¹⁰⁴

Los intereses del trabajador dentro de la empresa se han visto reforzados por el reconocimiento de sus derechos constitucionales. Históricamente, el fenómeno más antiguo y consolidado es el de constitucionalización de los derechos laborales, como afirma Aguilera cuyos titulares solo pueden ser trabajadores. Sin embargo, hay un fenómeno más reciente denominado laboralización de los derechos constitucionales, donde el trabajador, al entrar en la empresa, no pierde sus derechos como ciudadano.¹⁰⁵

¹⁰³ *Idem*, p. 52

¹⁰⁴ Ferrajoli citado por Aguilera Portales, Rafael Enrique, *op. cit.*, p. 52.

¹⁰⁵ *Ibídem*, p. 56.

En la esfera internacional los diversos convenios o convenciones establecen garantías con condiciones mínimas para la persona salvaguardando los derechos humanos de ésta dando origen a los ahora llamados derechos fundamentales.

Por su parte, Rodríguez define a esta clase de normas bajo la denominación de derechos fundamentales, la doctrina y la legislación se refieren a ciertos derechos que, por su trascendencia, su jerarquía en el conjunto de los que son atribuidos a la persona humana, constituyen un núcleo central, esencial, que debe ser protegido de manera especial y fuerte frente a los eventuales ataques provenientes, sobre todo, del Estado.¹⁰⁶

Los derechos fundamentales frente a sujetos privados se sitúan necesariamente en el ámbito del derecho del trabajo. Valdés reitera que la eficacia pluridimensional de los derechos fundamentales encuentra un modo de expresión muy marcado en las relaciones laborales.¹⁰⁷

La constitucionalización del ordenamiento laboral, como lo menciona Valverde ha implicado, a su juicio, una restructuración del sistema jurídico. Esto ha permeado todas las esferas de interés del derecho de trabajo, trayendo consigo otros cauces para el desarrollo de las relaciones obrero-patronales, lo que desde su punto de vista conlleva nuevas interpretaciones de las normas jurídicas y aplicación de estas a distintos escenarios.¹⁰⁸

Este autor, con relación a la constitucionalización del ordenamiento laboral, expone que este ha significado una profunda reestructuración de las distintas piezas normativas que lo componen. En verdad, muchas de ellas son nuevas, habiendo correspondido su elaboración al legislador. También es cierto que algunas de estas piezas (no muchas en el Derecho individual del trabajo o Derecho del contrato de

¹⁰⁶ Rodríguez citado Calderón Chacón, Adrián, "Derechos fundamentales y relaciones de empleo", p. 38. file:///C:/Users/Propietario/Downloads/Dialnet-DerechosFundamentalesYRelacionesDeEmpleo-5340023.pdf. Consulta: 26 de noviembre de 2018.

¹⁰⁷ Valdés citado en Calderón Chacón, Adrián, *op. cit.*, p. 40.

¹⁰⁸ Valverde Martín citado Calderón Chacón, Adrián, *op. cit.*, p. 42.

trabajo) han desaparecido al haberse comprobado su incompatibilidad con la norma fundamental. Por decirlo de alguna manera, la Constitución ha creado un nuevo campo magnético en el ordenamiento laboral, y su fuerza de atracción sobre los elementos o componentes de éste se ha dejado sentir con más o menos intensidad de todas las parcelas del Derecho de Trabajo.¹⁰⁹

Las relaciones laborales y los derechos fundamentales se encuentran ligados. En la práctica esta interrelación comporta un límite para las actuaciones del empleador, el cual en su actuar debe respetar ese cúmulo básico de libertades y garantías que posee el trabajador.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) emitió el documento denominado *Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*. En esa declaración se conciben cuatro áreas de protección: libertad sindical, trabajo forzoso u obligatorio, trabajo infantil y discriminación en materia de empleo y ocupación. Resulta de imperiosa necesidad traer a colación el texto del artículo 2º de ese cuerpo normativo en cuanto en él se afirma lo siguiente: Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

- a. la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b. la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c. la abolición efectiva del trabajo infantil; y
- d. la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.¹¹⁰

¹⁰⁹ *Ídem*.

¹¹⁰ *Ibídem*, p. 38.

Esta visión de las relaciones laborales para Rodríguez supone la inclusión de los derechos fundamentales como una frontera para el ejercicio del poder del empleador, quien en todo momento debe mirar como límite de su propia actuación la dignidad del trabajador.¹¹¹

Existen, respecto a los Derechos fundamentales, dos posiciones antagónicas como lo menciona Ulrich Zachert: la de los *maximalistas* que pretenden ver incluidos en la Carta el mayor número posible de derechos fundamentales de carácter social y los *minimalistas* que por temor a una ampliación de competencias desean regular al mínimo posible dichos derechos.¹¹²

IV. Derechos Fundamentales en el ámbito laboral

Los Derechos fundamentales que se reconocen a la persona en su condición de tal y no específicamente en su condición de participante en el proceso productivo pueden ser ejercitados por los trabajadores en el ámbito de las relaciones de trabajo. Como lo establece la reforma constitucional mexicana de 2012 respecto del derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminaciones afecta a cualesquiera sujetos que actúen en el mercado y en las relaciones laborales, públicas o privadas, individuales o colectivas, incluidas las asociaciones y representaciones profesionales de trabajadores y empleadores.

El ejercicio de los derechos fundamentales por parte de los trabajadores ha de amoldarse a las exigencias de la buena fe contractual, como lo expone Valega, lo que puede llevar consigo limitaciones o matizaciones de las facultades correspondientes, que atiendan a los intereses legítimos del empresario, pero sin perjuicios de estas

¹¹¹ Rodríguez citado Calderón Chacón, Adrián, *op. cit.*, p. 39.

¹¹² Zachert, Ulrich, "Los Derechos fundamentales de los trabajadores en la carta europea de Derechos fundamentales", *Temas laborales*, no. 65/2002, p. 15.

<file:///C:/Users/Propietario/Downloads/Dialnet-LosDerechosFundamentalesDeLosTrabajadoresEnLaCarta-299478.pdf>. Consulta:23 de agosto de 2014.

limitaciones y matizaciones, los derechos fundamentales de la persona acompañan a ésta en todas las facetas de la vida social y también en la relación de trabajo.¹¹³

En el continente americano los países que lo conforman han trasformado su legislación laboral a partir de las sugerencias de la OIT para adecuarlas a la realidad social y económica que se vive. Por lo tanto, al suscribirse las convenciones de la OIT o bien al transformar la legislación laboral de cada país o su reconocimiento en la constitución respecto de los temas recomendados por la OIT en dichos convenios y antes citados en esta investigación se han comprometido a respetar los derechos fundamentales en materia del trabajo.

Los derechos laborales fundamentales forman parte del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) reconocidos por la teoría de los derechos fundamentales, como lo expone Vidal, por tanto, le son aplicables los mecanismos de protección en él planteados en virtud de su naturaleza.¹¹⁴

En la actualidad existe una tendencia a considerar a los derechos humanos en el ámbito laboral como derechos fundamentales. Al respecto Mangarelli expone que una de las tendencias de mayor relevancia en la actualidad en el campo del Derecho del Trabajo es la universalización de los derechos laborales. La idea de que determinados derechos laborales deben ser respetados, cualquiera sea el país en el que se preste la actividad, ha cobrado un nuevo impulso y presenta nuevos modos de llevarla a la práctica. Se trata de derechos laborales de aplicación en todo el mundo.¹¹⁵

Por su parte Pérez Luño, considera que los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser

¹¹³ Valega Puello citado por Zachert, Ulrich, *op. cit.*, p. 101.

¹¹⁴ Vidal Salazar citado Zachert, Ulrich, *op. cit.*, p. 188.

¹¹⁵ Mangarelli, Cristina, "Tendencias del derecho del trabajo", *Revista Gaceta Laboral*, vol. 15, no. 1, 2009, Universidad de Zulia, p. 90.

reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.¹¹⁶

En el análisis de los derechos de los trabajadores como derechos humanos, para Martínez el problema fundamental estriba en que el planteamiento acerca de los derechos de los trabajadores parte en gran medida de una consideración de los derechos como algo colectivo mientras que la tradición de los derechos humanos parte de estos como un fenómeno individual.¹¹⁷

A mayor abundamiento y respecto de la obligatoriedad de observancia de los derechos humanos por parte del estado, Molina considera que el sistema universal de los derechos humanos como en el sistema interamericano se encuentran instrumentos jurídicos de carácter general y relativo a grupos poblacionales específicos que consagran derechos relacionados con el trabajo. Así mismo, los Convenios Internacionales del Trabajo emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son normas internacionales del trabajo que generan obligaciones jurídicas a los Estados que las ratifican.¹¹⁸

En consecuencia, los derechos humanos en el ámbito laboral se consideran en la actualidad como derechos fundamentales. Al respecto Martínez expone que los considerados derechos fundamentales de los trabajadores también son derechos humanos fundamentales. Lo que caracteriza a los derechos fundamentales es que se

¹¹⁶ Pérez Luño citado por López, Pedro, "Biblioteca y Derechos humanos", p. 1. http://www.cervantes.es/imagenes/File/biblioteca/jornadas/jornada_3/documentacion/lopez_1opez_pedro.pdf. Consulta: 23 de abril de 2018.

¹¹⁷ Martínez Veiga, Ubaldo, "Los Derechos de los trabajadores como Derechos humanos", *Historia, Trabajo y Sociedad*, no. 2, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2011, p. 137. <http://www.1mayo.ccoo.es/nova/files/1018/0205Veiga.pdf>. Consulta: 23 de abril de 2018.

¹¹⁸ Molina Higuera, Angélica, "Aproximaciones sobre el derecho del trabajo", *Revista Estudios Sociojurídicos*, no. 9, Bogotá, Colombia, 2007, p. 168. <file:///C:/Users/Propietario/Downloads/Dialnet-AproximacionesSobreElDerechoAlTrabajoDesdeLaPerspe-2354633.pdf>. Consulta: 23 de abril de 2018.

trata de derechos universales en el sentido de que son aplicables independientemente del nivel de desarrollo político, económico u otro cualquiera de un país.¹¹⁹

Respecto a los derechos fundamentales Vidal, indica que nos encontramos frente a bienes susceptibles de protección que permiten a la persona la posibilidad de desarrollar potencialidades en la sociedad. Por lo tanto, el mencionado pronunciamiento resalta, además, los alcances vinculantes de los derechos fundamentales en relación con el Estado y los particulares, y su origen anterior al mismo Estado.¹²⁰

Por lo tanto, hay un régimen de derechos humanos y otro régimen de derechos de los trabajadores que es anterior y se origina en el desarrollo de los movimientos de los trabajadores. Al respecto Martínez considera la última parte del siglo XIX y que está encarnado en instituciones tales como la OIT de 1919, y el sistema europeo de bienestar. Aunque estos dos regímenes se solapan a veces, especialmente a partir de la Declaración de los Principios Fundamentales y Derechos en el Trabajo en donde se establecen los cuatro derechos y principios básicos a los que nos hemos referido. Sin embargo, hay algunas diferencias entre los dos que tienen que ver con el hecho de que las cuestiones que se presentan sobre los derechos humanos tienen más que ver o son más compatibles con la acción individual que con la acción colectiva, y esto presenta problemas con respecto a derechos tales como la liberación de la esclavitud o de la tortura que en principio parece tener un carácter más individual.¹²¹

La tendencia actual es considerar a los derechos laborales como derechos fundamentales, respecto a lo cual Vidal establece que considerando que el ordenamiento internacional juega un papel importantísimo en la consagración de derechos humanos, a nuestro entender, debe agregarse al grupo de derechos

¹¹⁹ Martínez Veiga, Ubaldo, *op. cit.*, p. 120.

¹²⁰ Vidal Salazar citado Zachert, Ulrich, *op. cit.*, p. 463.

¹²¹ Martínez Veiga, Ubaldo, *op. cit.*, p. 142.

fundamentales aquellos reconocidos en los tratados, declaraciones o cartas suscritas por el Estado o emitidas por organizaciones internacionales a las que estos se encuentren adscritos. Se constituiría así lo que, en doctrina, se ha denominado bloque constitucional.¹²²

Por lo tanto, el debate actual es determinar si los derechos laborales pueden ser considerados derechos fundamentales. Al respecto Vidal, argumenta que como lo señala la historia, el reconocimiento de los derechos laborales es, en cierta medida, reciente. En efecto, su reconocimiento se materializa conjuntamente con la aparición de la segunda generación de derechos (derechos económicos, sociales y culturales). Siendo ello así, no debe llamarnos la atención que su consagración se haya plasmado por primera vez en las constituciones sociales de principios del siglo XX (especialmente, en las Constituciones de Querétaro de 1917 y Weimar de 1919).

Ahora bien, existe la dualidad de considerar que la sola positivización de los derechos humanos por sí solos no puede elevar a rango de derechos fundamentales todos los derechos laborales y por consiguiente existe la interrogante de establecer cuáles entonces sí pueden ser derechos fundamentales. Al respecto, Vidal, expone que la positivización exigida para calificar un derecho humano como fundamental no puede limitarse únicamente al reconocimiento constitucional explícito, sino que debe ampliarse al reconocimiento implícito, así como al contenido en disposiciones internas.¹²³

Por lo tanto, en el campo de los derechos humanos laborales, la fundamentación exigida ha sido vinculada a la dignidad humana y a la satisfacción de las necesidades básicas en el mundo del trabajo. Sin embargo, como lo refiere Vidal, la difícil determinación de un esquema jerárquico adecuado de los derechos laborales como derechos fundamentales frente a la globalización ha llevado a que

¹²² Vidal Salazar, Michael, *op. cit.*, p. 464.

¹²³ *Idem.*

resulte sumamente complejo ponerse de acuerdo sobre el listado de derechos que formarían parte del denominado núcleo duro.¹²⁴

En torno al tema en cuestión la OIT proporciona una definición integral basada en valores y una base jurídica para las políticas y prácticas nacionales, además de servir como herramientas para animar a los Estados a establecer o mejorar las legislaciones nacionales de acuerdo con las normas internacionales. Al respecto Cano establece que la protección y la estructura que ofrecen estos instrumentos superan con mucho la mera oferta de un marco de derechos humanos.¹²⁵

Debemos recordar que la legislación que ha producido desde su creación la Organización Internacional de Trabajo (OIT) reúne una numerosa cantidad de tratados (convenios), recomendaciones y declaraciones referidas a derechos laborales. Dentro de estas normas, se destaca la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Ésta tiene dos aspectos relevantes. El primero es que declara que los miembros de la OIT a partir de su mera pertenencia a esta, aun cuando no hayan ratificado los convenios elaborados por la Organización, tienen el compromiso de respetar y promover la misma.

Ugarte al respecto ha señalado que el tema de los derechos fundamentales en las relaciones laborales ha operado como un plato dulce para la doctrina laboral, que ha visto aquí, después de largos años de sequía, una fuente de temas frescos que en,

¹²⁴ *Ibidem*, p. 470.

¹²⁵ Cano, Ángeles, "Protección internacional de los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes", *Revista Persona y Derecho*, no. 63, 2010, Universidad Rey Juan Carlos, España, p. 138. <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/11300>. Consulta: 23 de septiembre de 2018.

algún modo, ha permitido reverdecer el devastado jardín del derecho del trabajo post desregulación salvaje de fines de las décadas de 1970 y 1980.¹²⁶

En la actualidad los países de Latinoamérica han realizado una positivización de la legislación acorde a los convenios internacionales de la OIT. Por lo tanto, como lo expone Barreto, la consideración y aplicación de las normas internacionales del trabajo en nuestro ordenamiento puede variar sustancialmente a partir de la fuerte renovación que impacta en la teoría del derecho del trabajo a partir de las elaboraciones provenientes del garantismo, el neoconstitucionalismo, la teoría de los derechos fundamentales o el bloque de constitucionalidad.¹²⁷

El siglo XXI se ha caracterizado por el predominio de los derechos humanos en el ámbito laboral al considerarse alguno de estos como derechos fundamentales. Al respecto Barreto expone que el panorama actual del derecho del trabajo pos/neo/liberalismo parece mostrar un paisaje a tal punto renovado que ha podido decirse que ha operado una especie de resiliencia que lo hace emerger con un nuevo impulso expansivo luego de años de amurallarse en posiciones defensivas.¹²⁸

Respecto de los derechos humanos reconocidos al trabajador, Uriarte señala justamente el fenómeno de la ampliación del elenco de derechos humanos reconocidos al trabajador con base en la juridificación de los derechos laborales con fuente constitucional e internacional.

El trabajador no sólo es titular de los derechos específicos que se le reconocen en tanto trabajador, sino que, además, sigue siendo titular de aquellos derechos (inespecíficos) que le corresponden en tanto persona. Esos derechos individuales, civiles y políticos, tales como los derechos a la dignidad, al honor, a la intimidad, a la libertad de pensamiento y de su expresión, a la libertad de cultos, de reunión, etc.,

¹²⁶ Ugarte citado por Barreto Ghione, Hugo, "Las normas internacionales como factor de renovación del derecho del trabajo sustantivo y procesal", *Gaceta Laboral*, vol. 18, no. 3, 2012, p. 332. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33625439002>. Consulta: 23 de septiembre de 2018.

¹²⁷ Barreto Ghione, Hugo, *op. cit.*, p. 335.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 336.

no caducan por la celebración de un contrato de trabajo o por la incorporación a una unidad productiva denominada empresa.¹²⁹

Conclusion

Por lo tanto, podemos concluir que en la actualidad el empleador debe respetar los Derechos humanos en el ámbito laboral toda vez que como Derechos fundamentales constituyen el reconocimiento y la protección de los derechos inespecíficos del ciudadano en su calidad de trabajador.

Fuentes de información

Aguilera Portales, Rafael Enrique y López Sánchez, Rogelio, "Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli". <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2977/4.pdf>. Consulta: 25 de mayo de 2017.

Albi Ibáñez, Emilio, "La globalización económica, como marco de las relaciones internacionales", *Revista Nuevas Tendencias en Economía y Fiscalidad Internacional*, septiembre-octubre 2005, no. 825.

Barreto Ghione, Hugo, "Las normas internacionales como factor de renovación del derecho del trabajo sustantivo y procesal", *Gaceta Laboral*, vol. 18, no. 3, 2012. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33625439002>. Consulta: 23 de septiembre de 2018.

Calderón Chacón, Adrián, "Derechos fundamentales y relaciones de empleo". file:///C:/Users/Propietario/Downloads/Dialnet-DerechosFundamentalesYRelacionesDeEmpleo-5340023.pdf. Consulta: 26 de noviembre de 2018.

Camino Belderain, Vicente, "Tecnología y globalización económica", *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 14, no. 27, 2012.

¹²⁹ Uriarte Ermida citado por Barreto Ghione, Hugo, *op. cit.*, p. 340.

Cano, Ángeles, "Protección internacional de los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes", *Revista Persona y Derecho*, no. 63, 2010, Universidad Rey Juan Carlos, España.

<http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/11300>.

Consulta: 23 de septiembre de 2018.

Girola, Lidia, "Del Desarrollo y Modernización a la Modernidad. De las Postmodernidad a la Globalización", *Revista Sociológica*, año 23, no. 67, mayo-agosto 2008.

González Alcántara, Juan Luis, "Palabras del Dr. Juan Luis González Alcántara en la Presentación del Libro 'La Contratación Comercial en el Derecho Comparado del Profesor Boris Kozolchyr'", *Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, no. 119, año XI, mayo-agosto 2007, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex119/BMD000011914.pdf>.

Consulta: 25 de mayo de 2017.

Grun, Ernesto, "La Globalización del Derecho: Un fenómeno sistémico y cibernético", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, no. 2, 1998/1999. <http://www.filosofiayderecho.com/rtdf/numero2/2-2.pdf>. Consulta: 25 de mayo de 2017.

Guzmán Stein, L., "Derechos Humanos y Trabajo Social en un Contexto Neoliberal", Universidad de Costa Rica, 1995.

Isea Silva, Ricardo, "Las Empresas y los Derechos Humanos", *Cuadernos de la Cátedra "La Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo*, no. 12, septiembre 2011, Universidad de Navarra. http://www.iese.edu/es/files/cuaderno12_final_tcm5-71129.pdf. Consulta: 25 de mayo de 2017.

Jongitud Zamora, Jaqueline, "Contradicciones de la Globalización: Surgimiento del Copyleft", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, no. 10, 2006/2007.

<http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero10/6-10.pdf>. Consulta: 25 de mayo de 2017.

Lins Ribeiro, Gustavo, "Antropología de la Globalización, Circulación de Personas, Mercancía e Informaciones", *Revista Cuaderno Urbano, Cultura, Sociedad*, vol. 10, no. 10, junio 2011.

López, Pedro, "Biblioteca y Derechos humanos".
http://www.cervantes.es/imagenes/File/biblioteca/jornadas/jornada_3/documentacion/lopez_lopez_pedro.pdf. Consulta: 23 de abril de 2018.

Mangarelli, Cristina, "Tendencias del derecho del trabajo", *Revista Gaceta Laboral*, vol. 15, no. 1, 2009, Universidad de Zulia.

Martínez Salguero, M. E., "Derechos económicos sociales y culturales en las relaciones laborales", OIT Análisis de situación en América latina. Serie estudios Básicos de derechos humanos, tomo IV.

Martínez Veiga, Ubaldo, "Los Derechos de los trabajadores como Derechos humanos", *Historia, Trabajo y Sociedad*, no. 2, 2011, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid.
<http://www.1mayo.ccoo.es/nova/files/1018/0205Veiga.pdf>. Consulta: 23 de abril de 2018.

Moguillansky, Mariana, "Globalización, Cultura y Sociedad. Cambio Cultural, Géneros Discursivos y Estructuras del Sentir", *Revista Adamius*, vol. 8, no. 17, septiembre-diciembre 2011.

Molina Higuera, Angélica, "Aproximaciones sobre el derecho del trabajo", *Revista Estudios Sociojurídicos*, no. 9, Bogotá, Colombia, 2007.
file:///C:/Users/Propietario/Downloads/Dialnet-AproximacionesSobreElDerechoAlTrabajoDesdeLaPerspe-2354633.pdf.
Consulta: 23 de abril de 2018.

Morera Guillén, Nidia Esther, "Derechos Laborales en el Marco de la Globalización Económica", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, año L., no. 202, enero-abril 2008, UNAM, México.

Rulli, Mariana y Bautista Justo, Juan, "Guía de Derechos Humanos para Empresas. Proteger, respetar y remediar: Todos Ganamos", *Red Pacto Mundial*. http://www.pactomundial.org.mx/home/wp-content/uploads/2011/03/Empresas_Derechos_Humanos_Ruggie-1.pdf. Consulta: 25 de mayo de 2017.

Santiago Rivera José Armando, "Las Concepciones del Docente de Geografía sobre la Globalización", *Revista de Teoría y Didáctica De Las Ciencias Sociales*, no. 6, 2001.

Sassen, Saskia, "Una Sociología De La Globalización ", *Revista Análisis Político*, no. 61, septiembre -diciembre 2007.

Secretaría de Economía, "Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales".

http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/ied/punto_nacional_contacto/lineas_directrices_ocde_empresas_multinacionales.pdf.

Consulta: 28 de febrero de 2018.

Ugarte Cataldo, José Luis, "La tutela de Derechos fundamentales y el Derecho del trabajo: de erizo a zorro", *Revista de Derecho*, vol. XX, no. 2, diciembre 2007, págs. 49-67. <http://www.scielo.cl/pdf/revider/v20n2/art03.pdf>. Consulta: 28 de febrero de 2018.

Zachert, Ulrich, "Los Derechos fundamentales de los trabajadores en la carta europea de Derechos fundamentales", *Temas laborales*, no. 65/2002. file:///C:/Users/Propietario/Downloads/Dialnet-LosDerechosFundamentalesDeLosTrabajadoresEnLaCarta-299478.pdf. Consulta: 23 de agosto de 2014.

**RESPUESTAS POLÍTICAS A LAS SOLICITUDES DE ALERTA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE
PUEBLA (2016)**

Enrique Trejo Santos*

Brenda Rosales Báez*

Introducción

La tipificación del feminicidio en el estado de Puebla (2012) no se traduce en la reducción de este delito en los años sucesivos, el número de víctimas ha aumentado consistentemente, ante lo cual las autoridades municipales y estatales han manejado el discurso de que se está trabajando en la materia. Desafortunadamente para su causa ni las cifras (siempre menores a las de organizaciones de la sociedad civil, que las duplican) ni las acciones (particularmente de la fiscalía general del Estado) los dejan en una buena posición.

El Observatorio de Derechos Humanos y Reproductivos y el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría de la Universidad Iberoamericana, por mencionar dos instancias, demostraron que ninguna instancia de gobierno de Puebla capital (en el lapso de 2012 a 2017) y numerosas dependencias federales dieron visos de avance o de voluntad política para revertir este tipo de violencia. No se trata sólo de los feminicidios, la forma más extrema de la violencia de género, sino también de la trata y desaparición de mujeres, en las que Puebla se encuentra en los primeros diez lugares en el ámbito nacional.

Todos ellos son manifestaciones del amplio espectro de la violencia (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y obstétrica) que el grupo de trabajo de la CONAVIM ignoró en 2016 como parte de las 11 recomendaciones dirigidas al gobierno de Puebla al juzgar que éste las había cumplido en su mayor parte.

* Profesor investigador de la Licenciatura en Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de las BUAP. enriquetrejoe2011@gmail.com

*Profesora investigadora de la Licenciatura en Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de las BUAP. brendarosalles28@gmail.com

En el presente trabajo nos proponemos ahondar en las condiciones en las que se produjo la negativa a emitir la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en el Estado de Puebla en el año 2016, ante lo cual reaccionaron las organizaciones de la sociedad civil en abierta inconformidad por las decisiones tomadas por las autoridades federales. No se trató de una respuesta a determinados casos, algunos de los cuales rebasaron las fronteras del estado y de la nación, sino de la inconformidad ante la opacidad y la indiferencia de las autoridades.

El análisis que hacemos a continuación, en torno a las respuestas políticas a las solicitudes de AVGM en el estado de Puebla en el año 2016 requiere considerar al menos cierta legislación vigente en el país y en la entidad, así como atender la actuación, parte central de este trabajo, de algunas dependencias federales y estatales. En el primer caso, es obligatorio conocer la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 1 de febrero de 2007 durante la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) y su equivalente en nuestro estado, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV), emitida en 2008 siendo gobernador Mario Marín Torres (2005-2011), así como la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). En el segundo caso, nos enfocamos hacia la Secretaría de Gobernación (y directamente ligada a ella la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Conavim), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en lo competente a lo federal, y la fiscalía general del Estado (FGE) y la Comisión de Derechos Humanos (CDH), en lo que respecta a la entidad federativa.

En el artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se menciona que el objeto es, por una parte, “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”¹³⁰, lo que a la luz de lo acontecido en Puebla no es procedente, como tampoco lo es en numerosos casos (ver Cuadro 1). Prueba palpable de ello es el desempeño de las dependencias federales para aprobar la emisión de AVGM en territorio poblano. Nos referimos a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) federal, a la Conavim, la CNDH y el INMUJERES, que de 2015 a 2017, a través del polémico Grupo de Trabajo de la Conavim, se negaron a emitir la solicitud de AVGM.

En el artículo en comento, se estipula que se atenderán “los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación”¹³¹, pero no es eso lo que puede constatarse en lo referente a violencia de género entre 2015 y 2017. Esta precisión nos obliga a informar que no es la primera vez que tratamos este tema, al menos no directamente. En septiembre de 2015 se solicita por primera vez la AVGM en Puebla, escenario que se repite en 2016 (del cual nos ocupamos en este documento) y reaparece por triplicado en 2017. De lo ocurrido en ese lapso damos cuenta en un ejercicio de investigación posterior. Al margen de lo anterior, los principios y modalidades aludidos no se han traducido en la vida libre de violencia para las mujeres poblanas, y siendo así no se puede “garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático”¹³², no cuando en la búsqueda de esa democracia defendida en la Constitución se niegan las voces de la sociedad civil y sus organizaciones que demandan de las instancias federales y estatales las políticas

¹³⁰ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007. Consulta: 6 de abril de 2018.

¹³¹ *Diario Oficial de la Federación*, “DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, 1 de febrero de 2007. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007. Consulta: 6 de abril de 2018.

¹³² *ídem*.

públicas que prevengan, ante todo, la violencia contra las mujeres, sean niñas, adolescentes, maduras o de la tercera edad. Porque “prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres”.¹³³

En Puebla es común manejar la idea de que el feminicidio se tipificó en 2013, porque antes de esa fecha no hay registros oficiales del delito. No obstante, Luis Diego Nolasco informaba hace diez años que cada seis o siete días era asesinada una mujer en la entidad, dato incómodo porque posicionaba a Puebla “entre los siete estados con el mayor número de homicidios en México, según reportes del INEGI y de la Comisión Especial para Conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en el País de la Cámara de Diputados”.¹³⁴

Para esa fecha vincular feminicidio con Ciudad Juárez era automático, pero instancias públicas revelaban que otras seis entidades presentaban un panorama similar: Estado de México, Distrito Federal, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Puebla, donde la Procuraduría General de Justicia daba a conocer la información a cuentagotas,¹³⁵ una práctica que las dependencias federales y estatales no han desecharido.

Es sorprendente también, considerando la información que ofrece Nolasco, que no se haya generado un estudio amplio sobre la violencia de género en Puebla. Si bien en el Encuentro Nacional sobre Violencia de Género, organizado por la Universidad

¹³³ SEGOB, INMUJERES, ONU Mujeres, *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, SEGOB, INMUJERES, ONU Mujeres, 2017, pág. 11.

¹³⁴ Nolasco, Luis Diego, “Un feminicidio en Puebla cada semana”, Puebla on line, 14 de abril de 2009.
http://www.pueblaonline.com.mx/index.php?view=article&catid=11%3Aagenda&id=1417%3Aun-feminicidio-en-puebla-cada-semana&format=pdf&option=com_content&Itemid=40. Consulta: 23 de mayo de 2018.

¹³⁵ *Ídem*.

de Guanajuato en 2015 se presentaron cuatro ponencias sobre Puebla, ninguna de ellas formó parte del libro producto de esa reunión académica.¹³⁶

Otras excepciones son *Violencia contra las mujeres en Puebla Análisis legislativo y de políticas públicas* (2011) y *Situación de Derechos Humanos en Puebla: Avances preliminares*, del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría (IDHIE-SJ) de la Universidad Iberoamericana (UIA) campus Puebla y el reportaje de Mely Arellano Ayala “Sólo un feminicidio se ha castigado en Puebla” del 30 de junio de 2014.¹³⁷

Las razones para escoger el año 2016 obedecen a que, a principios de 2018, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer ofrecimos un balance de los feminicidios en Puebla de 2012 hasta 2017 como parte del Programa Mujeres que inspiran en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). De entonces a la fecha nos queda claro que el número de víctimas no ha disminuido, que la violencia contra las mujeres no se reduce al feminicidio (la máxima expresión de la violencia feminicida) y que algunos casos emblemáticos están ligados a cada uno de esos años, lo que no quiere decir que por esos feminicidios en particular se haya solicitado la AVGM en Puebla. Por ejemplo, el deceso de Paulina Camargo Limón el 26 de agosto de 2015, cuyos 17 años y su estado de gravidez de cuatro meses no fueron impedimento para ser asesinada por su novio José María Sosa Álvarez. Poco más de un año después (28 de septiembre de 2016) la estudiante de la licenciatura en sociología de la BUAP

¹³⁶ Nos referimos a Hernández, Ma. Aidé y Coutiño, Fabiola (coords.), *Cultura de la violencia y feminicidio en México*, México, Fontamara, Universidad de Guanajuato, PRD, 2016. En el texto no aparecen los trabajos de Angélica Mendieta Ramírez (“De la violencia de género al feminicidio en Puebla”), María Georgina Garibo García (“Puebla: paraíso en potencia en crímenes y violencia de género”), Rosa Cózatl *et al.* (“Análisis de algunas causas del incremento del feminicidio y su sanción en el Estado de Puebla 2013-2014”) y Jonathan Portillo Corte y Montserrat Zamora Ruiz (“Estudio del Feminicidio en el estado de Puebla 2013-2014”).

¹³⁷ En la red también circula en formato PDF con el mismo título bajo el seudónimo de Carla Morrison. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-02/1erLugarReportaje_2014.pdf. Consulta: 23 de abril de 2018.

Tania Verónica Luna, de 23 años y originaria de Veracruz, fue víctima de Luis Humberto Ortega, su pareja sentimental, cuya defensa se valió de recursos legales para retrasar el juicio. Producto de este último fue la demostración de su responsabilidad a mediados de febrero de 2018¹³⁸, con el detalle de que hasta el 13 de mayo de 2019 (dos años y casi 8 meses después) se dio a conocer la pena (que fue de 50 años y no la máxima, de 60 años, exigida por su padre).¹³⁹ Finalmente, Mara Fernanda Castilla, de apenas 19 años y también estudiante, esta vez de la licenciatura en ciencias políticas de la Universidad Popular del Estado de Puebla (UPAEP), fue secuestrada, violada y asesinada *presuntamente* por el conductor de Cabify “Ricardo Alexis N” el 8 de septiembre de 2017, para quien se solicitaría la pena máxima de 60 años por feminicidio y otros 20 años por violación.¹⁴⁰

La primera solicitud de AVGM en Puebla tuvo lugar en septiembre de 2015, la segunda en marzo de 2016 y la tercera (y única reconocida oficialmente) en el transcurso de 2017. La primera corrió a cargo de la diputada local Geraldine González Cervantes (2 de septiembre de 2015), la segunda de 2016 por parte del Instituto Mexicano de Psicología Jurídica AC (9 de marzo) y luego por Todos para Todos (30 de marzo), para cerrar 2017 con tres solicitudes por problemáticas

¹³⁸ Hernández, Magarely, “Demuestran culpabilidad del feminicida de Tania Verónica Luna; dictarán sentencia próxima semana”, 21 de febrero de 2018. <http://www.periodicocentral.mx/2018/pagina-negra/feminicidios/item/4080-demuestran-culpabilidad-del-feminicida-de-tania-veronica-luna-dictaran-sentencia-proxima-semana#ixzz5Lp3S0CQY>. Consulta: 6 de marzo de 2018.

¹³⁹ Hernández, Magarely, “El feminicida de Tania Verónica Luna, asesinada en 2016, es condenado a 50 años de prisión”, 13 de mayo de 2019. <https://www.sinembargo.mx/13-05-2019/3580395>. Consulta: 15 de mayo de 2019.

¹⁴⁰ CNN Español, “5 claves del feminicidio de Mara Castilla, el crimen que sacude a México”, 18 de septiembre de 2017. cnnespanol.cnn.com/2017/09/18/cinco/claves/del/feminicidio/de/mara/castilla/el/crimen/que/sacude/a/mexico/. Consulta: 26 de febrero de 2018.

distintas como violencia sexual y desapariciones, que el Grupo de Trabajo dictaminó en bloque sin dar un enfoque puntual a cada una.¹⁴¹

Con base en lo ya argumentado, nos ocuparemos de las respuestas políticas a las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Puebla en 2016, para lo cual nos concentraremos, en primer lugar, en los reclamos de la sociedad civil por la creciente oleada feminicida que no menguó (ni ha menguado) con la tipificación del feminicidio en noviembre de 2012.

Acto seguido nos enfocamos en la legislación pertinente (LGAMVLV y LAMVLV), expuesta líneas arriba, para proseguir con la AVGM, es decir, qué implica, y las dependencias federales y estatales directamente relacionadas con ella: en el ámbito federal la Secretaría de Gobernación, la Conavim, Inmujeres y la CNDH, y en el ámbito estatal la Fiscalía General del Estado (FGE) y la CDH. Íntimamente vinculadas con ambas instancias están las órdenes de protección y la ausencia de políticas públicas, a propósito de las cuales apuntamos al PROEVIM (Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres), que es el equivalente edilicio de un “elefante blanco” por los altibajos que presenta y porque no puede resolver nada algo que siempre está en el limbo.

Las reflexiones sobre lo expuesto en las líneas precedentes van acompañadas de posicionamientos críticos de algunas Organizaciones de la Sociedad Civil, estatales o no, como el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos (Odesyr) AC y el IDHIE-SJ de la UIA, así como el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF). Acto seguido, procedemos a la conclusión de que la información que nutre esta investigación es de naturaleza hemerográfica, fundamentalmente del portal de noticias Lado B, así como de fuentes bibliográficas y por obligación legislativas.

I. Una sociedad inconforme que no se resigna

¹⁴¹ Ayala Martínez, Aranzazú, “Exigen organizaciones al gobierno federal declarar la Alerta de Género en Puebla”, 6 de febrero de 2018. <http://ladobe.com.mx/2018/02/exigen-organizaciones-al-gobierno-federal-declarar-la-alerta-genero-puebla/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

En el estado de Puebla la violencia de género es rechazada por la sociedad y en los tres niveles de gobierno lo saben. El año 2016 fue prolífico en manifestaciones públicas que pusieron en entredicho las acciones de las autoridades federales y estatales no para contener la ola de feminicidios sino la violencia de género contra las mujeres en su sentido más amplio.

La clausura simbólica de la CDH fue una respuesta a la comparecencia del ex fiscal Víctor Carrancá Bourget ante el Congreso local el jueves 25 de febrero y ante todo a la negativa de esta dependencia a emitir la AVGM en Puebla. En el recinto legislativo el titular de la FGE informó que hasta el primer bimestre de 2016 habían ocurrido 13 feminicidios y 19 homicidios dolosos de mujeres, lo que un grupo de activistas, sin acceso al pleno, objetó pues sólo se consignaban los feminicidios cuando había una persona detenida y exigió que se diera a conocer el nuevo protocolo de actuación, anunciado en 2015.

El acto en las instalaciones de la CDH ocurrió más tarde por rechazar la emisión de la AVGM el 28 de diciembre de 2015 porque la Comisión estatal no “había encontrado elementos para hacerlo”. La inconformidad se tradujo también en una marcha silenciosa que inició en Paseo Bravo y recorrió la avenida de la Reforma hasta llegar al zócalo capitalino en contra de los feminicidios registrados en Puebla, en la que unas 500 personas, entre ellas familiares de las víctimas y de mujeres desaparecidas, no sólo exhortaron a la FGE a hacer un mejor trabajo sino también a las autoridades para prevenir la comisión de más crímenes de género.¹⁴²

Dos hechos adicionales marcaron el año 2016: la realización de la 6^a Marcha de las Putas y el comunicado de la Red Retoño ante el feminicidio de Tania Verónica Luna, estudiante de sociología de la BUAP. La Marcha de las Putas, convocada por primera vez en 2011, tuvo su sexta edición el 27 de noviembre, nuevamente en la vía

¹⁴² Arellano, Mely, “Feminicidios en Puebla aumentan 208% entre 2013 y 2015”, 26 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/feminicidios-en-puebla-aumentan-208-entre-2013-y-2015/>.

Consulta: 23 de abril de 2018.

pública, en abierto rechazo a la violencia de género, las agresiones sexuales y el acoso callejero.¹⁴³

El comunicado al que nos referimos si bien no es en un acto público revela mucho de lo que ocurre en materia de violencia de género en el estado de Puebla. Su publicación en el portal Lado B demandaba particularmente al gobierno del Estado y la FGE atender sus obligaciones y de manera urgente la activación de la AVGM y no sólo por los más recientes feminicidios, de la referida Tania Verónica y Karla Mireya García, correspondientes extraoficialmente a los números 63 y 64. En él, además de apelar a la Convención de Belem do Pará, se hacía extensiva la reserva ante la cifra oficial de la FGE de 99 feminicidios de 2013 a enero de 2016, en abierto contraste con los 203 registrados por el Observatorio de Violencia Sexual y de Género (OVSG) del IDHIE-SJ de la UIA para el mismo periodo.

Otra instancia, el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos (Odesyr) cifraba en 66 el número de víctimas fatales de la violencia feminicida a dos meses de concluir el año. El señalamiento de que la entidad poblana ocupaba para 2016 el noveno lugar nacional en feminicidios (OCNF), el segundo en trata de mujeres (reconocido por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas -Fevimtra- de la PGR) y el primer sitio en casos de mujeres desaparecidas de acuerdo a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, así como otros argumentos de peso derivaron en seis exigencias puntuales.

Ante todo, la activación de la AVGM en Puebla, seguido de la investigación exhaustiva del feminicidio de Tania Verónica y Karla Mireya García por personal capacitado en violencia contra mujeres y niñas, que el estado atendiera sus obligaciones y la colaboración y coordinación entre las entidades federativas poblana y tlaxcalteca. Finalmente, se exhortaba a la CDH de Puebla a investigar las violaciones a derechos humanos por la omisión de las autoridades en los casos de

¹⁴³ Ayala Martínez, Aranzazú, "Las mujeres recuperan las calles: 6a Marcha de las Putas en Puebla", 21 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/las-mujeres-recuperan-las-calles-6a-marcha-de-las-putas-en-puebla/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

feminicidio del Estado y se pedía evitar declaraciones públicas que responsabilizaran a las víctimas y basadas en estereotipos de género.

El comunicado fue suscrito por integrantes de las familias Verónica y Luna, así como 164 organizaciones, entre ellas la Comunidad de Sociología de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Odesyr y el OVSG del IDHIE-SJ, pertenecientes a 13 estados de la república y dos países sudamericanos, Colombia y Ecuador.¹⁴⁴

La tipificación del delito de feminicidio por el Congreso local el 7 de noviembre de 2012 tuvo lugar considerando que México ratificó en 1998 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención De Belém Do Pará, donde “los Estados parte reconocen el respeto irrestricto a los derechos humanos y afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.¹⁴⁵

Además, se asumió, de acuerdo en el artículo 1º de dicha Convención, que por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado ; algo muy trascendente es que el Estado asume el compromiso de fomentar la equidad de género y la igualdad sustantiva en la sociedad [que] condena cualquier manifestación de violencia contra la mujer. En atención a lo anterior, era necesario incluir el tipo penal de feminicidio al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla en los siguientes términos:

¹⁴⁴ Red Retoño, “Exigimos al Estado de Puebla atender las obligaciones de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género”, 5 de octubre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/10/exigimos-al-estado-de-puebla-atender-las-obligaciones-de-prevenir-erradicar-y-sancionar-la-violencia-de-genero/>. Consulta: 5 de marzo de 2018.

¹⁴⁵ LVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, “Decreto que adiciona el Artículo 312 bis al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y adiciona el Apartado K BIS al Artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla”, 7 de noviembre de 2016. file:///C:/Users/eriqu/Downloads/Minuta_27%20(2).pdf. Consulta: 17 de abril de 2018.

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 312 Bis del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 312 Bis. - Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Para efectos de este artículo, existen razones de género cuando existan datos que establezcan:

- I. Que el sujeto activo lo comete por odio o aversión a las mujeres;
- II. Que el sujeto activo lo comete por celos extremos respecto a la víctima; o
- III. Cuando existan datos que establezcan en la víctima lesiones infamantes, violencia sexual, amenazas o acoso, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A quien comete el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión.¹⁴⁶

Pero el decreto no fue suficiente para contenerlos, como tampoco lo fue el incremento de la pena a 60 y 70 años (la más alta, por el agravante de embarazo) en septiembre de 2015. Puebla fue el 13º estado en tipificar el feminicidio como delito grave, pero para organizaciones de la sociedad civil para Odesyr se trataba de una medida ociosa y mediática, que no resolvía de fondo la problemática de violencia contra las mujeres. Para Marco Antonio Moreno dirigente de la misma, más que incrementar las penalidades para castigar el delito, debían incrementarse las políticas públicas de prevención.¹⁴⁷

Con base en los datos previos una pregunta obligada es ¿qué hace el Estado ante la violencia de género contra las mujeres y qué se ha hecho en Puebla ante esta oleada feminicida?

¹⁴⁶ Ídem.

¹⁴⁷ Hernández, Gabriela, "Congreso de Puebla tipifica el feminicidio como delito grave", *Proceso*, 7 de noviembre de 2012. <https://www.proceso.com.mx/324622/congreso-de-puebla-tipifica-el-feminicidio-como-delito-grave>. Consulta: 6 de abril de 2018.

II. La legislación federal y estatal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

En materia de legislación federal, el 1 de febrero de 2007 el Congreso de la Unión decretó la expedición de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), cuyos tres títulos comprenden el amplio espectro de la violencia contra las mujeres en 59 artículos. El Título I comprende las Disposiciones generales y 6 artículos en total, entre los que destacamos el 6, referente a los tipos de violencia contra las mujeres: psicológica, física, patrimonial, sexual y “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”.¹⁴⁸ El Título II está orientado a las modalidades de la violencia, donde a lo largo de 28 artículos hay tratamientos puntuales para el presente ejercicio de investigación. El capítulo I (artículos 7 a 9) se enfoca a la violencia en el ámbito familiar, en tanto que el II (artículos 10 a 15) se ocupa de la violencia laboral y docente. El capítulo III (dos artículos) habla de la violencia en la comunidad, el IV (tres artículos) de la violencia institucional y, destacamos, el V y el VI, dirigidos a la violencia feminicida y la alerta de violencia de género contra las mujeres (artículos 21 a 26), por un lado, y las órdenes de protección (artículos 27 a 34), respectivamente.

El Título III incluye 5 capítulos cuyo contenido es el siguiente: I. Del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (artículos 35 a 37); II. Del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (artículos 38 y 39); III. De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (artículos 40 a 50); IV. De la atención a las víctimas (artículos 51 a 53); y V. De los refugios para las víctimas de violencia (artículos 54 a

¹⁴⁸ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, “DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, 1 de febrero de 2007. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007. Consulta: 6 de abril de 2018.

59). En Capítulo I del Título III encontramos las directrices medulares de la LGAMVLV:

ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El siguiente artículo lo complementa, toda vez que nos dice que dicho Sistema se conformará por las y los titulares de: la Secretaría de Gobernación (quien lo presidirá); la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Salud; el Instituto Nacional de las Mujeres (que ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Sistema); el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Sobre el Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres resaltamos que, por una parte (Artículo 38), “contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres; II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres [...]” y, por la otra (Artículo 39, que “El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley”. También es trascendental el Capítulo III de este Título, pues la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres señala que ésta corre a cargo de las instituciones referidas en el artículo 36. La información precedente regresa nuestra atención Titulo II en torno a las modalidades de la violencia, concretamente los capítulos V (violencia feminicida y

alerta de violencia de género contra las mujeres) y VI (órdenes de protección), que ocupan un lugar especial en este análisis. En la LGAMVLV encontramos que la violencia feminicida (artículo 26) se entiende como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

A su vez, la alerta de violencia de género (artículo 27) es definida como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”. El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres, según el texto original de esta ley, es “garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos”. Así pues, sobre la base de la instauración de la alerta de violencia de género (AVG) –un “mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo”, presume Inmujeres en la web- en 2007 con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres mexicanas, pues a través de ella *presuntamente* se ponen en práctica en un territorio determinado las acciones necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, once estados solicitaron la declaratoria de AVG.

De acuerdo con información de la Conavim los primeros en llevar a cabo esta acción fueron los estados de Nuevo León y Chiapas, conforme al reglamento de 2008, en 2012. Tras la reforma a este último de noviembre de 2013, que ya no exigía mostrar pruebas ni contar con el respaldo de 22 instancias y 9 secretarías,¹⁴⁹ hicieron

¹⁴⁹ Con la salvedad de que las organizaciones de la sociedad civil ahora estaban impedidas de involucrarse en el seguimiento de los casos. Páez, Samantha, “La CDH sí pudo haber solicitado la alerta de género en Puebla: OCNF”, 24 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/la-cdh-si-pudo-haber-solicitado-la-alerta-de-genero-en-puebla-ocnf/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

lo propio en Michoacán el 19 de diciembre de 2014 y en Colima el 22 de diciembre de 2014. Después llegaron los turnos de Baja California el 27 de enero de 2015, Sonora en mayo del mismo año, Querétaro en octubre de 2015 y San Luis Potosí el 23 de noviembre de 2015.¹⁵⁰

En el vecino estado de Tlaxcala hubo lugar para el escepticismo, pues **erradicar la violencia de género contra niñas y mujeres**, insistió Emilio Muñoz (en su momento, director del Centro Fray Julián Garcés), es una acción que indica el término de una situación, es decir, los gobiernos están obligados a actuar hasta que la situación de violencia hacia las mujeres termine,¹⁵¹ lo cual no ha ocurrido. Organizaciones y dependencias nacionales e internacionales así lo reconocen:

Hoy, además y por primera vez, prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas es una prioridad mundial expresada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuya implementación inició en 2016. La violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable, se puede prevenir y ponerle fin es un imperativo que nos convoca a la acción colectiva.

Con esta publicación, reafirmamos nuestro compromiso para hacer realidad el acceso de todas las mujeres y las niñas a una vida libre de discriminación y violencia y lograr la igualdad de género en todas las dimensiones del desarrollo.¹⁵²

De acuerdo con Inmujeres Puebla la pidió hasta julio de 2017 (ver Cuadro 1), lo que implica que para esta instancia la solicitud de marzo de 2016 extrañamente no

¹⁵⁰ *Ídem.*

¹⁵¹ Muñoz Beruecos, Emilio, “*¿Se necesita una alerta de violencia de género para Tlaxcala?*”, La Jornada de Oriente, 20 de septiembre de 2016 <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2016/09/20/se-necesita-una-alerta-de-violencia-de-genero-para-tlaxcala/>. Consulta: 23 de noviembre 2017.

¹⁵² Segob, Inmujeres, ONU Mujeres, *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, Segob, Inmujeres, ONU Mujeres, 2017, pág. 11.

cuenta, a pesar de que fue valorada por el Grupo de Trabajo de la Conavim. Se entiende que en el recuento no figure la primera solicitud de la diputada Geraldine González Cervantes porque en ese caso el dictamen corrió a cargo de la CDH, una vez que el Congreso dijo no estar facultado para esa tarea, pero no entendemos por qué se omite lo ocurrido en 2016, que se ajustó a lo legalmente estipulado.

Cuadro 1. Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas, no declaradas y en trámite (2015-2017)

Declaradas	No declaradas	En trámite
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estado de México (31/VI/2015) 2. Morelos (19/VIII/2015) 3. Michoacán (27/VI/2016) 4. Chiapas (18/XI/2016) 5. Nuevo León (18/XI/2016) 6. Veracruz (23/XI/2016) 7. Sinaloa (31/III/2017) 8. Colima (20/VI/2017) 9. San Luis Potosí (21/VI/2017) 10. Guerrero (22/VI/2017) 11. Quintana Roo (7/VII/2017) 12. Nayarit (4/VIII/2017) 13. Veracruz (13/XII/2017) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Guanajuato (30/VI/2015) 2. Baja California (19/V/2016) 3. Querétaro (9/II/2017) 4. Puebla (7/VII/2017) 5. Cajeme, Sonora (4/VIII/2017) 6. Tabasco (4/VIII/2017) 7. Tlaxcala (4/VIII/2017) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campeche 2. Ciudad de México 3. Coahuila 4. Durango 5. Jalisco 6. Oaxaca 7. Puebla 8. Yucatán 9. Zacatecas

Fuente: elaboración propia con base en Inmujeres, "Acciones y programas, Alerta de violencia de género contra las mujeres", 13 de julio de 2018. <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>. Consulta: 18 de julio de 2018.

III. La participación de las dependencias federales y estatales en la prevención y erradicación de la violencia de género

Se sabe en qué consiste la AVGM de acuerdo con la LGAMVLV, y sabemos de la primera solicitud en Puebla en 2015. La segunda ocasión deja abiertas muchas

interrogantes y sobre todo numerosos cuestionamientos sobre la actuación de las autoridades federales y estatales.

El Instituto Mexicano de Psicología Jurídica AC (9 de marzo) la promovió en 2016 por “la violencia de género que hay en el estado y no sólo los feminicidios” y después Todos para Todos (30 de marzo) por “violencia feminicida y agravio comparado, porque las leyes y reglamentos de municipios están promoviendo la violencia contra las mujeres”, según lo declarado por Violeta Lagunes en conferencia de prensa.¹⁵³

A partir de aquí se desata por segunda vez la polémica, ya que, si bien la reforma del 25 de noviembre de 2013 al Reglamento de la LGAMVLV impide a los solicitantes formar parte del Grupo de Trabajo, éste fue objeto de múltiples controversia, que se integra con 8 personas: cuatro servidores públicos que representan respectivamente al Inmujeres, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y al Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad bajo escrutinio; y cuatro expertos seleccionados mediante convocatoria pública (dos estatales y dos nacionales) representantes de instituciones académicas o de investigación especializada en violencia contra las mujeres.

Conforme a la convocatoria publicada en la página oficial de Inmujeres, el Grupo de Trabajo lo conforman “las y los expertos e investigadores de instituciones académicas o de investigación de carácter nacional, que cuenten con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de violencia contra las mujeres”. Quienes resulten elegidos estarán en el cargo de manera honoraria, de tal suerte que su participación excluye vínculo laboral alguno con las instituciones convocantes y sólo les reembolsarían los gastos generados por viáticos.

¹⁵³ Páez, Samantha, “Seis preguntas (y respuestas) sobre la alerta de género en Puebla”, 13 de abril de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/04/seis-preguntas-y-respuestas-sobre-la-alerta-de-genero-en-puebla/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

María de la Luz Estrada Mendoza, coordinadora del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), había declarado dos meses antes que el cambio en el reglamento obedeció a que la alerta de género ya se había solicitado para 9 estados, incluido Puebla, al no querer la Conavim investigar los casos, traslada la responsabilidad a los estados y agrega: “Como la Conavim ya está harta de que todas nosotras estemos pidiendo la declaratoria le regresaron la bolita al estado. Lo que quieren es que los gobiernos lo asuman y ellos tomen las recomendaciones que quieran.

También advirtió que si las organizaciones de la sociedad civil descuidaban “quiénes serán los (especialistas) locales, se las comen, porque puede ser alguien que sea ad hoc (que está pensado para una situación concreta). Nos pasó que en Michoacán se escogió a un tipo que era acosador sexual”. Y eso fue exactamente lo que ocurrió.

Resultó que una de las integrantes locales pertenecía al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia (CCSJ), organización creada y presidida por el gobernador Rafael Moreno Valle. Pero las irregularidades se presentaron desde la convocatoria. Para Lourdes Pérez Oseguera, académica e investigadora de OVSG del IDHIE-SJ de la UIA, intentar ser parte del Grupo de Trabajo fue imposible, a pesar de estar plenamente capacitada para hacerlo.

Como especialistas nacionales electos quedaron Héctor Álvarez Pérez Rivera y Mario Fausto Gómez Lamont, y como especialistas locales Elva Rivera Gómez y Catalina Aguilar Oropeza. Según los resultados de la convocatoria de Conavim, Aguilar Oropeza era (y sigue siendo) colaboradora en el CCSJ. Se le imputaba, además, ser representante de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), en cuyo portal no figuraba. Adicionalmente, su currículum decía que era fundadora presidenta (2010) de Cihuautla Voluntad Equidad Bienestar AC, organización que de acuerdo con el Sistema de Información del Registro Federal de las OSC tiene como meta el “fomento de acciones para mejorar la economía popular” y no el “fomento de la perspectiva de género y la prevención de la violencia contra la mujer,

a través de acompañamiento interdisciplinario, pertinente y profesional” requerido por la Conavim en su convocatoria. Adicionalmente, el *status* de representación de la asociación civil estaba vencido y no había presentado sus informes de 2012 a 2015.¹⁵⁴

Para Ana Yeli Pérez Garrido, asesora jurídica del OCNF, debía explicarse por qué si de acuerdo con el procedimiento dictado por el Reglamento de la LAMVLV debe lanzarse una convocatoria en este caso fueron dos, algo, reconoció Pérez Garrido, poco común en Inmujeres. Pero ni éste ni Conavim echaron mano a los recursos para garantizar el derecho a la transparencia, como boletines de prensa o publicaciones en la página oficial. Sobre las inconformidades de la académica, Ana Yeli Pérez señaló que es importante que las organizaciones sociales pugnen por una mayor transparencia en el proceso de AVGM.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que al contrario de lo que ocurre en América Latina, Mónica Tapia argumenta que “En México [...] las organizaciones son poco reconocidas y prevalecen prejuicios arraigados”.¹⁵⁵ En ese tenor se expresó Jorge Arroyo Martínez, director jurídico del Instituto Poblano de la Mujer (IPM) en marzo de 2016, al descalificar las cifras de feminicidios que manejan las OSC porque se basan en notas periodísticas y “no en investigaciones formales” como las de la FGE.

Por ejemplo, el *Odesyr* registró 175 posibles feminicidios de enero de 2013 al 22 de febrero de 2016. En 2015 fueron 50 los casos identificados a partir de notas periodísticas, 34% más que los 33 feminicidios reconocidos de manera oficial para ese año. Para mala fortuna de Arroyo Martínez, quien lo precedió en el uso de la

¹⁵⁴ Páez, Samantha, “Irregularidades y opacidad en el proceso de Alerta de Violencia de Género en Puebla”, 28 de abril de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/04/irregularidades-y-opacidad-en-el-proceso-de-alerta-de-violencia-de-genero-en-puebla/> Consulta: 23 de abril de 2017.

¹⁵⁵ Tapia, Mónica, “Organizaciones de la sociedad civil y políticas públicas” en Méndez, José Luis (coordinador), *Grandes problemas de México Políticas públicas* tomo XIII, México, El Colegio de México, 2010, pág. 412.

palabra aquel 8 de marzo en el foro “Violencia de género, feminicidio y homicidio” celebrado en la UIA Puebla fue Luis Alejandro Durán Cerón.

El director general de Ejecución de Sanciones y Medidas de la Secretaría General de Gobernación aseguró que no había sentencias firmes contra los feminicidios desde que se tipificó el delito, pero había 33 personas procesadas por el asesinato violento de mujeres, contrario a lo señalado por la CDH cuando rechazó la emisión de AVGM en el estado (cuyo análisis reportó *una sentencia condenatoria*, lo cual fue comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Puebla).¹⁵⁶

Arroyo Martínez, de hecho, defendió a la CDH y cometió el error de decir que el gobierno del estado había emprendido acciones de prevención similares a las que se establecieron en otros estados donde sí se decretó la alerta. Porque ya hemos visto que en caso de una AVGM quien hace el diagnóstico de la violencia contra las mujeres y emite las recomendaciones es el Grupo de Trabajo.

En cualquier caso, si se comparan las acciones aludidas por Jorge Arroyo con las propuestas dirigidas a Guanajuato, las acciones del IPM son campañas de contención, enfocadas a la denuncia y la asesoría, de poca utilidad si las sentencias no prosperan.¹⁵⁷

Porque a final del año el escenario era el mismo: se podía saber el nombre de la víctima, al activo y hasta los antecedentes violentos de la relación, pero el Ministerio Público simplemente iniciaba una averiguación previa por homicidio doloso y era muy poco probable que se consignara ante el juez como feminicidio, en su mayoría no reconocidos por las autoridades estatales de Puebla.

¹⁵⁶ El merecedor de esa sentencia condenatoria fue el albañil Nicolás Pérez Pantoja, quien el 24 de febrero del 2013 agredió sexualmente a Patricia Limón Méndez, para después golpearla en la cabeza con una piedra de 30 kilogramos Arellano, Lado B, 30 de junio de 2014.

¹⁵⁷ Páez, Samantha, “Ningún feminicidio se ha castigado en Puebla, confirma SGG”, 9 de marzo de 2016:<http://ladobe.com.mx/2016/03/ningun-feminicidio-se-ha-castigado-en-puebla-confirma-sgg/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

El Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social (CAFIS AC), y el equipo de **Lado B** emprendieron un análisis a partir de las bases de datos que existen en Puebla sobre feminicidios para el periodo 2013-2015 por parte de Odesyr (pública) y la del OVSG del IDHIE-SJ de la UIA Puebla, determinaron dejar fuera los casos donde no hubiera al menos una causa de tipo penal comprobable y quedaron 149 víctimas. Así, en 156 semanas se cometieron 149 feminicidios, prácticamente uno por semana,¹⁵⁸ exactamente la cifra dada a conocer por Luis Diego Nolasco en 2009.

Desde su tipificación en 2012, la única constante era y sigue siendo la ausencia de cifras oficiales reales en cuanto al ejercicio de la justicia y la aplicación de la ley. Los datos que arrojó el análisis, en síntesis, revelan que en cualquier municipio y en cualquier colonia de del estado pueden ocurrir feminicidios, que no distinguen entre grupos de edad ni ocupación. De los 149 mencionados, en el 76.5% se identificó a la víctima, cuyos rangos de edad muestran que las más vulnerables (de 21 a 30 años, con 34.1%, seguidas de las de 31 a 40 -22.4%-) son jóvenes en edad escolar, empleadas o trabajadoras y también muchas en su primera década de maternidad y/o matrimonio.¹⁵⁹

Pese a lo anterior la AVGM no se activó. Y la respuesta a la solicitud de marzo de 2016 valió para que el Grupo de Trabajo hiciera 11 recomendaciones al gobierno del Estado, que aceptó cumplirlos en el transcurso de seis meses. Pero las recomendaciones no fueron diseñadas exprofeso para la situación imperante en 2016. Más bien se desprendían de alguna omisión del gobierno a la LGAMVLV, que desde 2007 establece acciones de prevención y atención, que nunca fueron consideradas. Sobre las órdenes de protección (recomendación 11) el OCNF y católicas por el Derecho a Decidir publicaron el informe anual “Órdenes de protección en México. Mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia”.

¹⁵⁸ Ayala Martínez, Aranzazú, “Un feminicidio a la semana en Puebla, de 2013 a 2015”, 24 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/feminicidios-2/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

¹⁵⁹ *Ídem.*

De acuerdo con esta fuente, de los 6 mil 237 casos que conoció entre enero 2012 y junio 2012 el gobierno del estado no emitió ninguna orden de protección. De 2013 a 2016 este último dijo haber emitido 381.¹⁶⁰

Para inicios de noviembre de 2016 la cifra se había elevado a 460 y ante la presión por atender el 11º punto recomendatorio del Grupo de Trabajo, el Tribunal Superior de Justicia de Puebla y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado recibieron “una capacitación especializada en las órdenes de protección”. Éstas, que son de tres tipos (de emergencia, preventivas y de tipo civil o familiar), constituyen un mecanismo que supone poner a salvo a una mujer que es o puede ser víctima de violencia.

El protocolo poblano para la aplicación de estas órdenes se sujeta a 6 principios básicos. Más allá del detalle de esta información, las 460 órdenes de protección otorgadas hasta septiembre de 2016 por la FGE palidecen ante este escenario: “9 mil 980 denuncias de mujeres por amenazas, 125 por hostigamiento, 394 por acoso sexual, 10 mil 197 por lesiones dolosas, 14 mil 483 por tentativas de homicidio, 305 denuncias por lenocinio y trata de personas”,¹⁶¹

Conclusion

La fiscalía general del Estado ha sido constante en materia de feminicidios, pues reporta la mitad de los que registran las OSC. En 2016 el estado de Puebla seguía exento (como otros 16 estados) de emitir y aplicar protocolos de investigación con perspectiva de género del feminicidio, por lo que no había emitido alguno.¹⁶² Sin

¹⁶⁰ De la Torre, Karen, “Informe sobre AVG confirma que el gobierno de Puebla incumplió la ley”, 4 de julio de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/07/informe-sobre-avg-confirma-que-el-gobierno-de-puebla-incumplio-la-ley/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

¹⁶¹ Una expresión de esta es analizada por la periodista Lydia Cacho, *Los demonios del Edén El poder que protege a la pornografía infantil*, México: Debolsillo, 2015.

¹⁶² Red Retoño, “Exigimos al Estado de Puebla atender las obligaciones de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género”, 5 de octubre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/10/exigimos-al-estado-de-puebla-atender-las->

embargo, Roberto Flores Toledano, presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Puebla, informó en marzo de 2017 que la entidad poblana ocupaba el tercer lugar nacional en aplicar la perspectiva referida (empatada con Chihuahua, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo y Veracruz) al cumplir con el 76% del Programa Institucionalización de la Perspectiva de Género 2014-2015. Pero las especialistas Karla Michel Salas Ramírez y Gabriela Moreno Valle Bautista aseveraron que el TSJ está muy lejos de aplicarla porque ignora el protocolo en la materia y los tratados internacionales.¹⁶³

A tres años de su tipificación, el número de feminicidios se había incrementado por la ausencia de cumplimiento de obligaciones del gobierno, que se refleja en las condiciones de riesgo en que viven niñas y mujeres, y el mensaje de garantía de impunidad para los responsables.¹⁶⁴ En Puebla apenas hay una sentencia firme (reconocida por el TSJ) contra este delito desde 2012. Una frente a los 149 feminicidios rigurosamente depurados por CAFIS AC y Lado B, cuyo análisis ofrece los siguientes resultados: 53% de los cuerpos estuvo expuesto o exhibido públicamente; 45.6% presentaba lesiones o mutilaciones infamantes; 28% con lesiones previas al asesinato; 22.8% presentaba violencia sexual y 15.4% violencia de pareja.¹⁶⁵

[obligaciones-de-prevenir-erradicar-y-sancionar-la-violencia-de-genero/](#). Consulta: 5 de marzo de 2018.

¹⁶³ Páez, Samantha, “En Puebla no se juzga con perspectiva de género”, 12 de marzo de 2017.<http://ladobe.com.mx/2017/03/puebla-no-se-juzga-perspectiva-genero/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

¹⁶⁴ Páez, Samantha, “Ningún feminicidio se ha castigado en Puebla, confirma SGG”, 9 de marzo de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/03/ningun-feminicidio-se-ha-castigado-en-puebla-confirma-sgg/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

¹⁶⁵ Ayala Martínez, Aranzazú, “Un feminicidio a la semana en Puebla, de 2013 a 2015”, 24 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/feminicidios-2/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

Al paso del tiempo, insistimos, el ex procurador de justicia del estado, Víctor Carrancá Bourget, aseguró en septiembre de 2017 que la FGE registraba 58 feminicidios en lo que iba del año, frente a los 83 contabilizados por Odesyr y *Periódico Central*. De acuerdo con Odesyr, sólo en 18 casos se detuvo al responsable, como ocurrió con Mara Fernanda Castilla.¹⁶⁶

Ante la solicitud de emitir la violencia de género por parte de dos OSC, el Grupo de Trabajo emitió 11 recomendaciones al gobierno del estado de Puebla, que en el último de los cuales prácticamente ha ignorado la importancia de las órdenes de protección. Es cierto, se han emitido 460 pero los números no mienten cuando de violencia de género contra las mujeres se trata.¹⁶⁷

Pero defender una causa no es bien visto por las autoridades. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Defensoras de los Derechos Humanos (efectuado por Red Nacional de Defensoras de los Derechos Humanos), Puebla ocupaba el 7º lugar nacional en agresiones contra defensoras de los derechos humanos, con 12 casos. Los ataques perpetrados en su contra tenían un componente específico de género, que implica otras formas de violencia.

Los agentes identificados como agresores fueron: servidores de los tres niveles de gobierno, pero también OSC, miembros de la comunidad donde vivían y en menor medida empresarios y militantes de partidos y sindicatos, medios de comunicación, crimen organizado y grupos paramilitares. Los ataques van dirigidos preferentemente a quienes defienden el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Aunque las agresiones han aumentado, las denuncias han disminuido. De

¹⁶⁶ Velázquez, Edmundo, "De los 83 feminicidios durante 2017 en Puebla, incluyendo el de Mara, 67 siguen en la impunidad", 18 de septiembre de 2017. <http://www.sinembargo.mx/18-09-2017/3310457>. Consulta: 5 de marzo de 2018.

¹⁶⁷ De la Torre, Karen, "Informe sobre AVG confirma que el gobierno de Puebla incumplió la ley", 4 de julio de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/07/informe-sobre-avg-confirma-que-el-gobierno-de-puebla-incumplio-la-ley/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

acuerdo con el Diagnóstico, por la falta de confianza en las dependencias y el sistema de justicia en general, así como los altos índices de impunidad.¹⁶⁸

La periodista Karen de la Torre dio una respuesta múltiple el 23 de febrero de 2016, en general, porque no hay políticas de prevención y en ese contexto endurecer las penas desde el Congreso local y la gubernatura resulta intrascendente. Además, no existen estrategias no punitivas para detener los asesinatos de mujeres. En segundo lugar, la capacitación para los ejecutores de la ley es insuficiente, y cuando se trata de darla con perspectiva de género, ésta resulta ambigua y cuando es específica resulta trivial.

En tercer lugar, si no hay sentencias no hay justicia, es decir, no hay programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres; en todo caso el IPM informó que éste (correspondiente al periodo 2011-2017) se estaba actualizando y una vez que estuviera listo se enviaría por correo a Lado B, lo cual nunca ocurrió. Finalmente, De la Torre expresó que no hay presupuesto y que estaba en duda el diagnóstico de la violencia contra las mujeres ofrecido por las dependencias estatales y federales.¹⁶⁹

Esta violencia es una manifestación de la política, entendida ésta como una práctica del Estado, como un ejercicio que parte de él. Pero respecto al tema que nos ocupa no sólo vemos al conjunto de actores, procesos e ideologías que forman parte del entramado institucional sino también aquellos otros que están en la periferia. Viene al caso hablar también de la democracia participativa, más por su reclamo que

¹⁶⁸ Ayala Martínez, Aranzazú, "Puebla, 7º lugar nacional en agresiones a defensoras de derechos humanos", 7 de marzo de 2017. <http://ladobe.com.mx/2017/03/puebla-7o-lugar-nacional-en-agresiones-a-defensoras-de-derechos-humanos/>. Consulta: 27 de marzo de 2018.

¹⁶⁹ De la Torre, Karen, "¿Por qué están matando a las mujeres en Puebla?", 23 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/por-que-estan-matando-a-las-mujeres-en-puebla/>. Consulta: 24 de mayo de 2018

por ser una realidad, porque no debemos descuidar la desafección de las instituciones y el visible distanciamiento de los partidos políticos.¹⁷⁰

Como manifestó Raúl Zibechi en la conferencia “Retrocesos y horizontes. Una agenda urgente en materia de derechos humanos” celebrada en la UIA Puebla por la conmemoración del día internacional de los derechos humanos (10 de diciembre), los feminicidios, como el narcotráfico, son formas de disciplinamiento y control de espacios a cielo abierto: “En esta realidad no sólo local sino nacional y regional, no hay gobierno ni fuerza política que pare los feminicidios”.¹⁷¹

Fuentes de información

Bibliografía

Bergua Amores, José Ángel, *Sociología de la política*, Zaragoza, España, Mira editores, 2009.

Hernández, Ma. Aidé y Coutiño, Fabiola (coords.), *Cultura de la violencia y feminicidio en México*, México, Fontamara, Universidad de Guanajuato, PRD, 2016.

Tapia, Mónica, “Organizaciones de la sociedad civil y políticas públicas” en Méndez, José Luis (coordinador), *Grandes problemas de México Políticas públicas* tomo XIII, México, El Colegio de México, 2010, pp. 411-446.

Zarembert, Gisela, *El género en las políticas públicas Redes, reglas y recursos*, México, FLACSO, 2013.

Electrónicas

¹⁷⁰ Bergua Amores, José Ángel, *Sociología de la política*, Zaragoza, España, Mira editores, 2009, págs. 15-16.

¹⁷¹ Ayala Martínez, Aranzazú, “Los feminicidios y el narco son una forma de control social: Zibechi”, 11 de diciembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/12/los-feminicidios-y-el-narco-son-una-forma-de-control-social-zibechi/>. Consulta: 23 de mayo de 2018.

Arellano, Mely, "Feminicidios en Puebla aumentan 208% entre 2013 y 2015", 26 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/feminicidios-en-puebla-aumentan-208-entre-2013-y-2015/>. Consulta: 23 de abril de 2018.

Arellano, Mely, "Sólo un feminicidio se ha castigado en Puebla", 30 de junio de 2014. <https://ladobe.com.mx/2014/06/solo-un-feminicidio-se-ha-castigado-en-puebla/>. Consulta: 23 de abril de 2018.

Ayala Martínez, Aranzazú, "Exigen organizaciones al gobierno federal declarar la Alerta de Género en Puebla", 6 de febrero de 2018. <http://ladobe.com.mx/2018/02/exigen-organizaciones-al-gobierno-federal-declarar-la-alerta-genero-puebla/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

_____, "Las mujeres recuperan las calles: 6a Marcha de las Putas en Puebla", 21 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/las-mujeres-recuperan-las-calles-6a-marcha-de-las-putas-en-puebla/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

Ayala Martínez, Aranzazú, "Un feminicidio a la semana en Puebla, de 2013 a 2015", 24 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/feminicidios-2/>. Consulta: 27 de febrero de 2018.

Ayala Martínez, Aranzazú, "Los feminicidios y el narco son una forma de control social: Zibechi", 11 de diciembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/12/los-feminicidios-y-el-narco-son-una-forma-de-control-social-zibechi/>. Consulta: 23 de mayo de 2018.

Ayala Martínez, Aranzazú, "Puebla, 7º lugar nacional en agresiones a defensoras de derechos humanos", 7 de marzo de 2017. <http://ladobe.com.mx/2017/03/puebla-7o-lugar-nacional-en-agresiones-a-defensoras-de-derechos-humanos/>. Consulta: 27 de marzo de 2018.

CNN Español, "5 claves del feminicidio de Mara Castilla, el crimen que sacude a México", 18 de septiembre de 2017. cnnespanol.cnn.com/2017/09/18/cinco/claves/del/feminicidio/de/mara

/castilla/el/crimen/que/sacude/a/mexico/. Consulta: 26 de febrero de 2018.

De la Torre, Karen, “¿Por qué están matando a las mujeres en Puebla?”, 23 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/por-que-estan-matando-a-las-mujeres-en-puebla/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

_____, “Informe sobre AVG confirma que el gobierno de Puebla incumplió la ley”, 4 de julio de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/07/informe-sobre-avg-confirma-que-el-gobierno-de-puebla-incumplio-la-ley/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

_____, “Gobierno de Puebla ha ignorado la importancia de las órdenes de protección”, 4 de noviembre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/11/gobierno-de-puebla-ha-ignorado-la-importancia-de-las-ordenes-de-proteccion/>. Consulta: 24 de mayo de 2018.

Diario Oficial de la Federación, “DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, 1 de febrero de 2007. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007. Consulta: 6 de abril de 2018.

Hernández, Gabriela, “Congreso de Puebla tipifica el feminicidio como delito grave”, *Proceso*, 7 de noviembre de 2012. <https://www.proceso.com.mx/324622/congreso-de-puebla-tipifica-el-feminicidio-como-delito-grave>. Consulta: 6 de abril de 2018.

Hernández, Magarely, “Demuestran culpabilidad del feminicida de Tania Verónica Luna; dictarán sentencia próxima semana”, 21 de febrero de 2018. <http://www.periodicocentral.mx/2018/pagina-negra/feminicidios/item/4080-demuestran-culpabilidad-del-femicidio-de-tania-veronica-luna-dictaran-sentencia-proxima-semana#ixzz5Lp3S0CQY>. Consulta: 6 de marzo de 2018.

_____. “El feminicida de Tania Verónica Luna, asesinada en 2016, es condenado a 50 años de prisión”, 13 de mayo de 2019.

<https://www.sinembargo.mx/13-05-2019/3580395>. Consulta: 15 de mayo de 2019.

Inmujeres, "Acciones y programas, Alerta de violencia de género contra las mujeres", 13 de julio de 2018. <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>.

Consulta: 18 de julio de 2018.

Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría de la Universidad Iberoamericana, *Situación de derechos humanos en Puebla: avances preliminares, 2017*. <http://www2.iberopuebla.mx/pdf//situacionDDHH2017.pdf>. Consulta: 26 de mayo de 2018.

Observatorio de Violencia Social y de Género de la Ciudad de Puebla (OVSG-Puebla) del Programa de Género y VIH del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE-SJ) de la Universidad Iberoamericana Puebla, *Violencia contra las mujeres en Puebla Análisis legislativo y de políticas públicas*, Puebla, México, Universidad Iberoamericana Puebla, 2011.

LVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, "Decreto que adiciona el Artículo 312 bis al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y adiciona el Apartado K BIS al Artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla", 7 de noviembre de 2016. [file:///C:/Users/eriqu/Downloads/Minuta_27%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/eriqu/Downloads/Minuta_27%20(2).pdf). Consulta: 17 de abril de 2018.

Muñoz Berruecos, Emilio, "¿Se necesita una alerta de violencia de género para Tlaxcala?", 20 de septiembre de 2016. <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2016/09/20/se-necesita-una-alerta-de-violencia-de-genero-para-tlaxcala/>. Consulta: 23 de noviembre 2017.

Nolasco, Luis Diego, "Un feminicidio en Puebla cada semana", Puebla on line, 14 de abril de 2009.

http://www.pueblaonline.com.mx/index.php?view=article&catid=11%3Aagenda&id=1417%3Aun-feminicidio-en-puebla-cada-semana&format=pdf&option=com_content&Itemid=40. Consulta: 23 de mayo de 2018.

Páez, Samantha, "La CDH sí pudo haber solicitado la alerta de género en Puebla: OCNF", 24 de febrero de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/02/la-cdh-si-pudo-haber-solicitado-la-alerta-de-genero-en-puebla-ocnf/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

_____, "Ningún feminicidio se ha castigado en Puebla, confirma SGG", 9 de marzo de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/03/ningun-feminicidio-se-ha-castigado-en-puebla-confirma-sgg/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

_____, "En Puebla no se juzga con perspectiva de género", 12 de marzo de 2017. <http://ladobe.com.mx/2017/03/puebla-no-se-juzga-perspectiva-genero/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

_____, "Seis preguntas (y respuestas) sobre la alerta de género en Puebla", 13 de abril de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/04/seis-preguntas-y-respuestas-sobre-la-alerta-de-genero-en-puebla/>. Consulta: 23 de abril de 2017.

_____, "Irregularidades y opacidad en el proceso de Alerta de Violencia de Género en Puebla", 28 de abril de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/04/irregularidades-y-opacidad-en-el-proceso-de-alerta-de-violencia-de-genero-en-puebla/> Consulta: 23 de abril de 2017.

Red Retoño, "Exigimos al Estado de Puebla atender las obligaciones de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género", 5 de octubre de 2016. <http://ladobe.com.mx/2016/10/exigimos-al-estado-de-puebla-atender-las-obligaciones-de-prevenir-erradicar-y-sancionar-la-violencia-de-genero/>. Consulta: 5 de marzo de 2018.

Segob, Inmujeres, ONU Mujeres, *La violencia femicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, México, Segob, Inmujeres, ONU Mujeres, 2017.

Velázquez, Edmundo, "De los 83 feminicidios durante 2017 en Puebla, incluyendo el de Mara, 67 siguen en la impunidad", 18 de septiembre de 2017. <http://www.sinembargo.mx/18-09-2017/3310457>. Consulta: 5 de marzo de 2018.

TRAYECTORIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (STIASRM)

María Teresa Ventura Rodríguez*

Introducción

El STIASRM es una agrupación sindical integrada por secciones, sucursales y delegaciones que nació en el gobierno del general Lázaro Cárdenas y sostiene los principios de la revolución mexicana con la consideración de la universalidad del proletariado y de la lucha de clases, es uno de los bastiones más importantes de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI); actualmente agrupa a los trabajadores de diversos oficios, profesiones y especialidades, que prestan sus servicios en los ingenios azucareros, fábricas de alta fructosa, empresas conexas, procesadoras de bagazo, fábricas de ron, destilerías de alcohol, etanol, aguardiente, trapiches paneleros y piloncilleros establecidos en el país; y en las actividades de los mismos quedan comprendidas desde la preparación de la tierra para sembrar el caña de azúcar hasta la construcción y obras de los ingenios, así como la elaboración, embarque, maniobras, y distribución de los productos de la caña de azúcar en cualquiera de sus formas comprendiendo la labor de carga, descarga, transporte contratado por el sindicato dentro y fuera del radio de acción de los ingenios o fábricas, incluyendo además aquellos trabajadores que hayan sido jubilados por la comisión respectiva en términos del contrato ley.

En el octagésimo aniversario del STIASRM sus dirigentes se pronunciaron “Por la presencia y reforzamiento de la Institución Sindical como cedula fundamental en la dialéctica del cambio social”¹⁷².

Se trata de un sindicato con un considerable número de miembros que laboran en la agroindustria más importante de México. Sus líderes han destacado en el ámbito político a través de puestos de elección popular, y han conformado una sólida burocracia sindical con gran presencia dentro del movimiento obrero mexicano. La trayectoria de este Sindicato Nacional está relacionada con la situación económica y política que ha vivido México a partir de la posrevolución; así vemos que el STIASRM experimentó considerables avances en términos de los beneficios obtenidos en las Convenciones Obreros Patronales Revisoras del Contrato Ley, situación que permaneció hasta los años '80 del siglo pasado, para después pasar a un estancamiento y terminar en una relativa caída, al igual que el movimiento obrero en general como resultado de la llegada del modelo neoliberal.

En este trabajo se presenta un somero estudio sobre este sindicato nacional de industria, desde sus primeras formas de organización hasta el momento en que se consolida como fuerte grupo de presión social; también se hace referencia al proceso que marca su decadencia, representada por la pérdida paulatina de las prestaciones laborales, etapa que se inicia a partir del fallecimiento de su líder nacional José María Martínez, quien fuera Secretario General del STIASRM de 1954 a 1984. Las partes que componen este texto son Algunos Antecedentes históricos, Fundación y desarrollo del STIASRM, y el Accionar del STIASRM en tiempos del neoliberalismo.

* María Teresa Ventura Rodríguez. Profesora Investigadora del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, BUAP. Doctora en Historia por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, “Alfonso Vélez Pliego”-BUAP. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, Profesora con Perfil Deseable PRODEP. Miembro del Padrón de Investigadores de la BUAP. Mtere_ventura@yahoo.com.mx.

¹⁷² Ver historia del sindicato en página web <http://www.stiasrm.org.mx/comites-ejecutivos-nacionales-en-nuestra-historia.html>

I. Algunos Antecedentes (Breve bosquejo histórico)¹⁷³

La producción de azúcar en México tiene una larga trayectoria que parte desde tiempos del virreinato al introducir Hernán Cortes la siembra de la caña de azúcar. Desde ese tiempo se empiezan a instalar los primeros trapiches en la región de los Tuxtla del actual estado de Veracruz. En 1544 se empezó a sembrar la caña de azúcar y a procesarla en Puebla, Oaxaca y Michoacán donde fueron construyéndose trapiches con maquinaria rudimentaria. En ese entonces el marquesado de Oaxaca se distinguió por ser el centro productivo más importante de Latinoamérica. Pero los trabajos lo realizaban esclavos indígenas, quienes padecieron condiciones laborales muy crítica y hasta a veces eran “marcados” con hierros calientes en alguna parte de su cuerpo. Esta situación se mantuvo muchos años.

La Guerra de Independencia afectó la producción azucarera, la cual se recuperó alrededor de 1860 alcanzando en 1875 una cifra record de 18 mil 900 toneladas. Antes de esa fecha no existía una verdadera industria azucarera, pues el procesamiento de la caña de azúcar se hacía con métodos rudimentarios; fue en 1880 que se instaló la primera maquinaria moderna en la Hacienda de Santa Clara instaurada en el estado de Morelos. A principios del siglo XX en ese estado existían ya 24 ingenios que producían más de la tercera parte de la producción del país, y era la tercera región azucarera del mundo después de Hawai y Puerto Rico.

Durante el Porfiriato los hacendados incrementaron la superficie cultural mediante despojos de la propiedad comunal; el insaciable despojo de terrenos y aguas comunales dio lugar a un proceso acelerado de proletarización de las comunidades rurales. Ya en este tiempo de procesamiento, se instauraron modernos ingenios. Tanto la siembra de la caña de azúcar como su transformación se realizaban en grandes haciendas.

¹⁷³ Estos antecedentes se tomaron de la Historia de la STIASRM, en *Revista Azucareros, Nueva Época*, Año III. No. 11, año 2011.

Estas unidades productivas tenían su capilla religiosa y tiendas de raya; éstas vendían los productos a precios elevados que llevaba a endeudar de por vida a los trabajadores, quienes además de ser explotados estaban muy controlados por los hacendados, por lo general, a través de sus administradores o capataces; ello junto con el mal trato, los conllevo al odio hacia los hacendados azucareros, el cual se dejó ver en una carta que dirigió José Zapata, quien ejerció la función de gobernador del pueblo de Anenecuilco, a Porfirio Díaz en junio de 1874, que decía: "Los ingenios azucareros son una enfermedad maligna que se extiende y destruye, y hace desaparecer todo para posesionarse de tierras y más tierras con una sed insaciable". Los trabajadores de las haciendas y de los ingenios no podían organizarse y mucho menos formar sindicatos porque eran reprimidos por los hacendados con policías y cárceles privadas. Y el Código Penal Mexicano castigaba a toda persona que obstruyera el libre ejercicio del trabajo industrial. A los peones azucareros se les tenía como esclavos; los trabajadores padecían bajos salarios y largas jornadas laborales.

Con el advenimiento de la Revolución Mexicana se consideró en el Artículo. 123 de la Constitución de 1917 el derecho a la organización de los trabajadores y se anotaron diversas prestaciones; de hecho ese artículo representó un avance de las condiciones de trabajo respecto a las del Porfiriato; en él se estipuló un salario mínimo, se reglamentó el trabajo infantil, el de las mujeres, la maternidad, el establecimiento de escuelas, la obligación para los patrones de proporcionar condiciones óptimas de higiene, se prohibió las tiendas de raya, se reglamentó el derecho de huelga y se estableció el descanso semanal obligatorio.

Sin embargo, para los trabajadores de la industria azucarera, lo mismo para los trabajadores agrícolas que para los obreros, en ese tiempo no hubo beneficio alguno. La política del Estado mexicano no aportó cambios en las condiciones de trabajo en campos e ingenios; por el contrario, perduraron los bajos salarios, las extenuantes jornadas de trabajo, las precarias condiciones sanitarias, carencia de servicios médicos, arbitrariedad patronal e inestabilidad laboral.

Estos problemas básicos de las condiciones laborales fueron el fundamento de las demandas que dieron origen a la organización sindical y a emprender la lucha para mejorar su situación. Pero a diferencia de otros sectores como el de trabajadores los textiles, ferrocarrileros y electricistas, quienes tempranamente conformaron sus sindicatos, los trabajadores azucareros organizaron sus primeros sindicatos hasta la década de los años veinte del siglo pasado.

El proceso organizativo del sector azucarero fue auspiciado por la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM, central sindical fundada el 1º de mayo de 1918, organismo que se caracterizó, en sus primeros años, por su combatividad en defensa de los intereses de sus afiliados. En un principio los trabajadores agrícolas y los obreros de los ingenios se organizaron de manera conjunta formando sindicatos de oficios varios, lo cual no fue tarea fácil por la oposición y represión empresarial. Fue así que en la década de 1920 se fueron constituyendo un número significativo de sindicatos.

La primera organización azucarera de que se tiene memoria fue el Sindicato de Obreros y Campesinos “Unión y Revolución” del Ingenio San Carlos, en Veracruz. Después, en 1924 se crearon el sindicato “Libertad” del Ingenio Guadalupe, en Jalisco; el Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios de Los Mochis, Sinaloa; y en Veracruz el Sindicato de Obreros y Campesinos del Ingenio El Modelo y el de Obreros, Artesanos y Jornaleros del Ingenio San Francisco El Naranjal; y en ese mismo año, se organizó el Sindicato de Trabajadores del Ingenio Calipam, en Puebla.

En 1925 se constituyeron numerosos sindicatos azucareros en los siguientes ingenios: Santa Fe, San Antonio, San Cristóbal, El Potrero, Zapoapita, Motzorongo, San Juan Sugar Company, La Gloria, San Gabriel y El Higo; todos en el estado de Veracruz. Y su ejemplo se propagó a otras zonas cañeras de los Estados de Morelos, Puebla, Oaxaca, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Colima y San Luis Potosí.

La primera agrupación sindical azucarera mexicana de nivel regional se fundó en 1926, en Cuautotolapam, Veracruz, y se denominó Federación de Trabajadores

Azucareros de Sotavento, e integró a las organizaciones de los ingenios de la región centro-sur de Veracruz, y se afiliaron a la CROM, y poco después, la Federación Azucarera del Estado de Veracruz en 1926; esta Federación realizó una importante labor organizativa enviando delegados a diversos lugares del país para promover la formación de sindicatos, en ese marco se intensificó la organización del sector de trabajadores azucareros, surgiendo nuevos sindicatos en los años posteriores. Un fenómeno que acompañó a ese proceso fue el hecho de que los patrones formaron “sindicatos blancos” (apatronados) para enfrentar y controlar la acción sindical de los trabajadores.

La resistencia patronal se manifestó en muchas formas: desconocimiento de la legitimidad de las organizaciones de los trabajadores, despidos injustificados, retención salarial, persecución de líderes y obreros, entre otras. Ante estos hechos la CROM y los dirigentes locales convocaron a constituir la Federación Central de Sindicatos de la Industria Azucarera en el Estado de Veracruz, que tuvo lugar el 27 de septiembre de 1926, cuya secretaría general fue ocupada por Vidal Díaz Muñoz. Esta Federación convocó a la realización de una Convención Azucarera, con la presencia de representantes del gobierno, los obreros y los propietarios de ingenios, para discutir los problemas que aquejaban a la industria azucarera; pero en dicha convención estuvieron ausentes los obreros; no obstante, éstos iniciaron una intensa labor de propaganda en otros estados como Puebla, Morelos, Oaxaca, Jalisco, Michoacán y Sinaloa.

La labor que culminó en la creación de la Federación Nacional de Obreros y Campesinos de la Industria Azucarera y Similares, primera organización nacional del sector azucarero. Fue la CROM quien ya desde 1926 había planteado la integración de una agrupación nacional, quien lanzó la convocatoria a una convención para discutir diversos problemas y fundar ese organismo nacional. Dicha Convención se realizó en ciudad de México, del 18 al 21 de marzo de 1928,

evento al que concurrieron 74 delegados sindicales de haciendas e ingenios azucareros.¹⁷⁴

En la mencionada convención se discutieron numerosos temas referidos a la industria y a las condiciones laborales, como: salarios, prestaciones, capacidad productiva de cada ingenio, jornadas de trabajo, condiciones sanitarias, entre otros. En esa Convención se fundó la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares, liderada por Vidal Díaz Muñoz.

El objetivo general de la nueva agrupación sindical era el de “luchar por el mejoramiento moral y económico de los trabajadores azucareros” y su fin supremo: “la liberación del proletariado nacional”. Como principio de organización establecía “la lucha de clases”; pero a la vez promovía la cooperación con los industriales para “sacar a los ingenios de la bancarrota”.

Las diferentes corrientes que se expresaban dentro de la CROM se reflejaron en ese eclecticismo ideológico y político de la Federación Nacional donde coexistían desde el extremo colaboracionismo con el gobierno y las empresas, hasta el radicalismo de la acción directa de algunos dirigentes.¹⁷⁵

En ese entonces se estableció una estrategia de lucha conjunta de obreros y trabajadores del campo porque todos ellos eran explotados; la alianza entre esos dos sectores de trabajadores se materializó en la nueva Federación nacional que integró a ambos contingentes. La organización, activismo y lucha de los obreros de Los Mochis, El Dorado, Atencingo, San Cristóbal y El Potrero dieron un fuerte impulso al movimiento sindical azucarero al grado de establecer las bases sobre las cuales se fundaría el sindicato nacional de la industria azucarera mexicana.

La Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares, afiliada a la CROM fue muy combativa, y tenía gran presencia dentro del movimiento sindical cromista, defendió los derechos de sus agremiados y luchó por

¹⁷⁴ Crespo Horacio y otros, *Historia del Azúcar en México*, tomo II, Azúcar S. A., y Fondo de Cultura Económica, México, 1990, pp. 738-740.

¹⁷⁵ *Ibid.*, pp-740-41.

sus intereses. Realizó varios Congresos y tenía su órgano informativo titulado: "Acción Directa".

El devenir de la CROM se complicó. Al asumir su máximo líder: Luis N. Morones una estrategia de colaboración directa con el Estado y buscar la conciliación entre las clases, junto con circunstancias políticas del país la llevaron a su división. El asesinato del general Álvaro Obregón y las divergencias entre las posiciones divergentes de Morones y Vicente Lombardo Toledano, quien pretendía, entre otras cuestiones, redefinir las relaciones entre el movimiento obrero y el Estado, pugnar por la democratización de los sindicatos y abandonar al Partido laborista mexicano (baluarte del moronismo), generó fricciones entre los líderes, al punto de que Lombardo Toledano que llevó al rompimiento en 1932. Vicente Lombardo Toledano, un personaje que había impulsado de manera importante la organización de los trabajadores azucareros fundó en la CROM Depurada con las organizaciones que abandonaron a la CROM, con éstas y otras agrupaciones más, entre ellas la Federación Nacional Azucarera representada por José Jiménez Acevedo, fundó en 1933 la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM). Esta Confederación apoyó las huelgas de los trabajadores azucareros detonadas en diversos lugares del país.¹⁷⁶

II. Fundación y desarrollo del STIASRM

La CGOCM apoyó y coordinó todas las acciones de la Federación Nacional Azucarera; en 1934 ya convocaba a la Federación a un congreso donde se discutiera la constitución de un sindicato nacional. En ese congreso se planteó como una de las principales demandas, la incautación y socialización de los ingenios azucareros, así como el fomento de las corporativas agrícolas en las plantaciones de caña; también se trató sobre las condiciones de lucha por la contratación colectiva de carácter obligatorio en toda la República y la estandarización de los jornales de todos los trabajadores azucareros. Para resolver lo referente a la contratación la CGOCM

¹⁷⁶ *Ibid.*, p- 749.

convocó en 1935 a una Convención Nacional Mixta de Obreros y Patrones del ramo azucarero.

Cabe anotar que por ese tiempo la industria azucarera vivió una crisis de sobreproducción que llevó a que el Estado apoyara la creación de la Unión Nacional de Productos de Azúcar (UNPASA) y la Comisión Estabilizadora del Mercado de Azúcar y Alcoholes y así poder colocar los excedentes en mercados externos.

También la CGOCM convocó a la Federación Nacional al primer Congreso General Ordinario, el cual se realizó del 25 al 30 de julio de 1935; en este se planteaba discutir lo siguiente: reivindicaciones económicas de los trabajadores, la contratación colectiva, la organización interna de la Federación, la elección de su nuevo comité ejecutivo y la difusión de los principios del sindicalismo entre los trabajadores azucareros.¹⁷⁷ El Congreso aprobó medidas de “acción directa” para impedir la expropiación agraria y no convertir las tierras cañeras en ejidos, y recurrir a la huelga general para lograr el beneficio de los trabajadores; se aprobaron también iniciativas sobre privatización de los ingenios.

En 1935 se experimentó en México un movimiento huelguístico de gran envergadura, pero había una endeble unidad del movimiento obrero; esto llevó a que el Sindicato Mexicano de Electricistas convocara a la constitución de un frente que luchara por la creación de una sola central obrera. Con este objetivo se fundó el 15 de junio de 1935 el Comité Nacional de Defensa Proletaria (CNDP), mismo que promovió el Congreso Nacional Obrero y Campesino que agrupara a trabajadores del campo y la ciudad.

Así el 21 de febrero de 1936 se iniciaron los trabajos de unificación, que posteriormente dio pie a la fundación de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) el 29 de febrero de ese año, donde participaron los líderes azucareros: Benjamín Tobón (Secretario General de la Federación Nacional Azucarera) y José Jiménez Acevedo. Vicente Lombardo Toledano fue nombrado Secretario General

¹⁷⁷ *Ibid.*, p. 753.

del Comité Ejecutivo Nacional de la CTM y Fidel Velázquez Sánchez quedó como Secretario de Organización. Por esas mismas fechas la CGOCM celebró su segundo y último congreso donde se declaraba disuelta para incorporarse a la CTM.

El 10 de noviembre de 1936 se dio por desaparecida la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Azucarera, Alcoholes y Similares de la República Mexicana. el líder de dicha agrupación rindió su último informe de las actividades realizadas. Fue la dirigencia de este organismo quien propuso la formación del sindicato nacional, en el segundo Congreso de la Federación, ahora ya como miembro de la CTM, celebrado del 9 al 14 de noviembre de 1936 se acordó constituir el STIASRM que agrupara a todas las agrupaciones azucareras dispersas por el país. Antes de esa fecha ya habían fundado Sindicatos Nacionales, los ferrocarrileros, los metalúrgicos y los petroleros.

El 11 de noviembre de 1936 dio inicio el Congreso Constituyente del STIASRM con la participación de 98 delegaciones en representación de 57 ingenios y de 35 mil trabajadores azucareros del país¹⁷⁸. Su programa de acción y táctica de lucha se aprobaron en ese mismo congreso donde se vislumbrara la influencia de las ideas del sindicalismo revolucionario y las armas del anarquismo al considerar “la acción directa” de los trabajadores para resolver las disputas de ellos con los patrones, y las socialistas, al pregonar de que su lucha estaría encaminada “a contribuir a la desaparición del régimen capitalista luchando porque la humanidad se convierta en una sociedad sin clases mediante la justa y equitativa distribución de los medios e instrumentos de la producción económica”.

El lema del STIASRM fue: “por una sociedad sin clases (que era el mismo lema de la CTM); y en sus estatutos se definió al Sindicato Nacional como una organización de trabajadores de varios oficios, profesiones y especialidades que prestan sus servicios en las diversas empresas azucareras del país, desde la preparación de la siembra para la producción de la azúcar hasta, el embarque y distribución de los

¹⁷⁸ Revista Azucareros, Nueva Época, Año III núm. 14 año 2012, p. 23

productos en cualquiera de sus formas. Y su objetivo era: "luchar por conseguir ventajas económicas para satisfacer las necesidades biológicas y sociales de la clase trabajadora".¹⁷⁹

El programa de acción del Sindicato Nacional aprobado en su Congreso Constituyente, estaban acordes en los establecido en el estatuto de la CTM, pero además se propuso, luchar por:

1. El aumento constante de los salarios y control de los precios de los productos de primera necesidad.
2. reducción de la jornada de trabajo
3. un contrato colectivo de trabajo uniforme para todo el país
4. establecimiento de escuelas de todos los grados para los trabajadores y sus hijos
5. reparto de utilidades
6. Establecimiento de todos los seguros para obreros y campesinos, incluyendo de falta de trabajo durante el tiempo muerto.
7. Fundación del Banco Refaccionario Obrero de la Industria de la Azúcar
8. establecimiento del sistema colectivo de trabajo creando nuevas fuentes de producción y reorganizando las ya existentes.
9. Posesión por parte de los trabajadores de los centros de trabajo de aquellas empresas que se rehúsen a cumplir sus obligaciones o que no sean bien administrados esos centros de trabajo.
10. conseguir todo aquello que tienda a ser la vida de los trabajadores positivamente feliz.

En la clausura de dicho congreso constituyente del STIASRM Vicente Lombardo Toledano destacó la importancia de la constitución de ese sindicato nacional, y dijo que "con él se formó una fuerte falange frente al capital"; y tomó la propuesta del primer comité ejecutivo quedando como secretario general Alejandro Peña quien consiguió el registro forma de la agrupación ante las autoridades del trabajo, el 18 de enero de 1937. Las principales demandas del STIASRM además de la expedición del decreto presidencial que declarara obligatorio en el plano nacional al contrato colectivo de trabajo, se exigió al empresariado un seguro obrero.¹⁸⁰

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 758.

¹⁸⁰ Información tomada de *Revista Azucareros*, Nueva Época, No- 11, año III, 2011.

En el gobierno de Cárdenas se realizó la primera convención obrera-patronal con el fin de aprobar las bases para establecer un contrato colectivo obligatorio para todo el país; resultado de ello, fue el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1936 el contrato colectivo de los azucareros fue elevado a la categoría de obligatorio (Contrato-Ley). La titularidad de este contrato quedó en manos del STIASRMJ-CTM.

En esa época estaba vigente el enfrentamiento de interese entre trabajadores y empresarios, pero ya con la mediación del Estado se pasó del enfrentamiento directo a la negociación, y con ello los azucareros lograron importantes conquistas sindicales que se fueron consignando en su Contrato Ley, que a partir de 1936 hasta la fecha ha regido las relaciones laborales del sector azucarero. La revisión de dicho contrato se realiza en las Convenciones Obrero-Patronales, donde un representante del Estado funge como árbitro. Y aunque los empresarios están obligados a cumplir ese contrato, lo más común es que lo violen, de ahí que se surjan muchos conflictos. El STIASRM se conformó sobre la base las secciones constituidas en cada ingenio o empresa, cada sección elegía su propio Comité Ejecutivo; por encima de ellas estaban los Congresos nacionales Ordinarios, donde se nombraba al Comité Ejecutivo Nacional y daba su informe el comité saliente. También estaban las celebraciones de Consejos Nacionales, en los cuales se comentaban los logros y dificultades en las revisiones contractuales.

Las acciones de los trabajadores azucareros siempre estuvieron apoyadas por la CTM, la dirigencia de esta central asistía a los principales eventos sindicales del Sindicato Nacional. Las relaciones de este organismo con la CTM consistían en un apoyo mutuo; esta central en 1939 junto con el STIASRM se incorporó al Partido de la Revolución Mexicana (PRM), misma María Teresa Ventura Rodríguez. Profesora Investigadora del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, BUAP. Doctora en Historia por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, "Alfonso Vélez Pliego"-BUAP. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, Profesora con Perfil Deseable PRODEP.

Miembro del Padrón de Investigadores de la BUAP. Mtere_ventura@yahoo.com.mx. que se transformó en 1946 en Partido Revolucionario Institucional (PRI). Con dicha afiliación los dirigentes sindicales azucareros se incorporaron al ámbito político por medio de puestos de elección popular como fueron las presidencias municipales, las diputaciones locales y federales, y las senadurías. Así, por ejemplo, Vidal Díaz Muñoz fue electo senador por el estado de Veracruz para el periodo 1940-1946, al igual que José Jiménez Acevedo y José Ch. Ramírez, quienes fueron nombrados diputados federales.¹⁸¹

Los dirigentes sindicales de los primeros Comités Ejecutivos nacionales del STIASRM velaron por el cumplimiento del Contrato-ley; lograron importantes prestaciones. También continuaron con la sindicalización a los trabajadores azucareros, destacando José Ch. Ramírez y Martín Rivera. Entre los factores que propiciaron la progresiva especialización de los obreros como dirigentes sindicales y por ende, su aceptación y apoyo por el gremio, tenemos los siguientes: el aumento en la complejidad de la legislación laboral, la problemática salarial, las crisis de la industria así como los procesos de negociación y conciliación con la patronal. De lo anterior se desprende que el progresivo y constante desarrollo de habilidades, el incremento de conocimientos legales y burocráticos y la experiencia adquirida en el desempeño de la función sindical, generó prestigio y favoreció la perpetuación de grupos de poder, así como la obtención de privilegios para el sector de los dirigentes. Es importante señalar que desde la creación del STIASRM, se acordó la participación rotativa de sus dirigentes, en el Comité Ejecutivo Nacional con elementos representativos de todas las secciones, provenientes de todos y cada uno de los estados productores de caña de azúcar. Como decían en el medio azucarero: había que rolar el Comité y dar oportunidad a todos; además, de que una vez cumplido

¹⁸¹ Crespo Horacio y otros, *Historia del Azúcar en México*, tomo II, Azúcar S. A., y Fondo de Cultura Económica, México, 1990, p. 768.

su período de tres años al frente de los obreros azucareros, los dirigentes no se reelegirían.

La circunstancia anterior cambió en 1954 cuando se presentó la candidatura de José María Martínez, “el Chema”, en el Séptimo Congreso Nacional, su elección significó, entre otras cosas, la eliminación del sistema de rotación impuesto desde los inicios, el desplazamiento de las figuras prominentes del período anterior, la clara emergencia de un nuevo tipo de dirigentes, así como el comienzo de un nuevo proceso de mayor unificación y centralización del Sindicato, así como su creciente militancia en el PRI y en la CTM dirigida por Fidel Velázquez. Además de promover el acercamiento con la Unión de Productores de Caña de Azúcar. UNPASA. S. A. de C. V.

Al momento de fallecer el Chema el Sindicato Nacional Azucarero había logrado, entre sus prestaciones laborales, el establecimiento de importantes fideicomisos como son los siguientes fondos: para la educación básica desde Primaria hasta Bachillerato, para la Educación Superior y Estudios de Postgrado; para el Deporte y Recreación, para el Turismo, para la Jubilación, para la Vivienda Obrera en propiedad; para el Servicio Médico especializado; para las Tiendas Sindicales; para la Capacitación obrera; para el Apoyo Solidario en caso de fallecimiento de los afiliados; entre otros, que se venían a sumar a los ya obtenidos como: participación en las utilidades de la empresa, derecho escalafonario, heredar la plaza a los hijos, incremento salarial según lo especificado en la revisión anual del contrato ley. Todo lo anterior transformó las condiciones de vida de los obreros de esta rama industrial. En ese tiempo el STIASRM detonó varias huelgas en demanda de diversas prestaciones y aumento de salarios. Durante la gestión de José María Martínez (“Chema”), a pesar de que se prorrogó en varias ocasiones el Contrato-Ley y se presentaron divisiones al interior del Sindicato Nacional, se logró las satisfacciones básicas de los sindicatos azucareros; gracias a ello, al carisma personal del líder, su sensibilidad y el apoyo mutuo entre el STIASRM y la CTM, Chema Martínez se convirtió en el máximo dirigente azucarero. Los trabajadores gozaron de los

beneficios del Estado Benefactor en el periodo que estuvo Chema, que fue de 30 años: de 1953 a 1983.

Durante los últimos años de su periodo como secretario general del Comité Nacional del STIASRM, señaló que era urgente eliminar los topes salariales y resarcir al trabajador 30% de la capacidad adquisitiva, también señaló que confiaba en la estrategia gubernamental conocida como “Alianza para la producción”. Y recalcó que el asunto de la productividad en la industria azucarera la respataba el Sindicato Nacional con la capacitación de la mano de obra con el fin de aumentar su potencialidad y calificación. Por último, señaló que en la revisión contractual de 1981, los salarios se habían incrementado entre 26% y 28%, y que los recursos de los fideicomisos, habían aumentado en un 91.10% en promedio¹⁸²

A José María Martínez lo sustituyó Salvador Esquer Apodaca, quien ejerció el cargo de Secretario General desde 1984 hasta 1995, año en que falleció y asumió el cargo Enrique Ramos. A partir de la gestión de Esquer se inició el proceso de pérdida paulatina de las conquistas obreras, lo que culminó con la pérdida del fondo de jubilaciones y de vivienda obrera en propiedad, ocurridos durante la gestión de Enrique Ramos.

III. Accionar del STIASRM en tiempos del neoliberalismo

A partir de los primeros años de la década de los ochenta, en México se vive una situación de crisis económica donde estuvo inmersa la industria azucarera. Fue en el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado que se empezó a instrumentar la política neoliberal que afectó la dinámica del STIASRM; los avances en cuanto a prestaciones del Contrato-Ley ya no fueron tan importantes, por el contrario, algunas de ellas fueron eliminadas debido a la intransigencia patronal expresada en las Convenciones Obrero-Patronales.

¹⁸² STIASRM, 60 años de lucha sindical. Notas para la historia del Sindicato Azucarero, CTM, Talleres de Offset Asturias, S. A., Ciudad de México, 10 de marzo de 1997, p. 183.

El inicio del periodo de Salvador Esquer Apodaca se desarrolló en el marco de la puesta en marcha del Comité Nacional Mixto de Productividad, Capacitación y Adiestramiento, e Higiene y Seguridad, cuyos objetivos eran, entre otros:¹⁸³

- a. Aumento de la productividad en la industria azucarera.
- b. Erradicación de prácticas que afectaran la productividad.
- c. Prevención de accidentes y la protección de las instalaciones.
- d. Modernización de los equipos industriales
- e. Implantación de sistemas y procedimientos de trabajo más efectivos.

Quizá la operación de dicho Comité coadyuvó a que la industria azucarera recuperara la autosuficiencia productiva-. Pero también hay que considerar los frutos del Programa Institucional de Mediano Plazo de Azúcar, S. A., de C. V., (Zafra de la renovación 1984-1988), que regiría a la industria azucarera, “cuyos objetivos principales eran el satisfacer la demanda nacional de azúcar mejorando cuantitativa y cualitativamente la producción y la productividad, dentro de la política de desarrollo de la actividad azucarera”.¹⁸⁴

Por su parte, el líder Enrique Ramos mencionó los positivos resultados de las últimas zafras, como una muestra de que los trabajadores estaban cumpliendo con sus compromisos y responsabilidades, y Salvador Esquer Apodaca dijo que la reconversión industrial no debe significar para la industria azucarera el cierre de ingenios.¹⁸⁵ Este dirigente informó en su gestión de 1987-1991 que el salario fue incrementado 3.5 veces y que los fondos de los fideicomisos se habían elevado catorce veces. Pero la realidad era complicada ya que durante los años posteriores (1995) el empresariado adeudaba al sindicato los pagos de ciertos fideicomisos, inclusive algunos se cancelaron; fue cuando entonces las relaciones Obrero - Patronales se enfriaron y el contrato Ley se encontraba totalmente desactivado; esta

¹⁸³ *Ibid.*, p. 212.

¹⁸⁴ *Ibid.*, p. 221.

¹⁸⁵ *Ibid.*, pp. 238-39.

situación empeoró con la instauración silenciosa de la Reforma Laboral que despojaba a los trabajadores de algunas conquistas¹⁸⁶

Por otro lado, el sindicato enfrentaba la embestida patronal que según Salvador Esquer estaban disfrazados por supuestos argumentos modernizadores, que eran en verdad fuertes y nutridas agresiones patronales hacia el STIASRM y su Contrato – Ley. Con el fin de solucionar este problema intervino la Secretaría de Trabajo y Previsión social tratando de establecer algún tipo de acuerdo y así resolver la crisis de la industria azucarera.¹⁸⁷

El comportamiento del STIASRM empezaba a dar su viraje hacia una mayor negociación con la Patronal y aceptar algunas de sus propuestas, como fue el hecho de que en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Azucarera Alcohólica y Similares de la República Mexicana realizada en 1995 el sindicato STIASRM estuvo de acuerdo en revertir el importe de las prestaciones consignadas en los artículos 15 y 8 del Contrato Ley y también en cancelar el fideicomiso para la construcción de viviendas (artículo 73 del Contrato Ley); también se liquidaron otros fideicomisos.¹⁸⁸

Es pertinente señalar que en 1995 se firmaron los principios de la “Nueva Cultura Laboral” que tuvo lugar entre los sectores productivos ante el presidente Ernesto Cedillo Ponce de León; y antes ya se había establecido en 1993 el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo que dio como resultado el imperativo de celebrar convenios de productividad y calidad entre los trabajadores y los empresarios. La CTM se comprometió a elevar la productividad y la calidad, otro fue el pacto de solidaridad económica que sometió al salario a un riguroso control. Todo lo anterior, propició una buena convivencia del sindicato con los empresarios que nunca antes en la historia del país se había vivido y una paz laboral.¹⁸⁹ Ya desde

¹⁸⁶ Revista Azucareros, Nueva Época, Año IV, núm. 17, año 2013.

¹⁸⁷ STIASRM, 60 años de lucha sindical. Op. cit. p. 285

¹⁸⁸ Diario Oficial de la Federación 08 de diciembre de 1995.

¹⁸⁹ Boletín de Prensa, núm. 1140/2018 ciudad de México, 17 de abril de 2018.

el año 2012 el líder Adrián de Jesús Sánchez Vargas había comentado que “hemos cambiado para ser más responsables y cumplidos, al grado de que fuimos nosotros quienes propusimos los cambios en el Contrato Ley y el Plan Rector para la modernización de la Industria Azucarera que trajo ventajas a inversionistas y obreros”; así mismo comentó que “los trabajadores se caracterizaban por ser responsables y que el sindicato seguía laborando codo a codo con los industriales con quienes tenemos excelentes relaciones”. También decía que “impulsaremos el Plan Rector, los temas de productividad, capacitación, flexibilización y multihabilidad para tener una empresa más fuerte y productiva”¹⁹⁰.

Ya en la gestión de Enrique Ramos se veía que la situación era complicada debido a los estragos ocasionados por la crisis y de las repercusiones en los presupuestos de los trabajadores. Anotaba: “Que de 1989 al pasado mes de agosto del presente año (1995) el salario azucarero ha sufrido un incremento de 107.3% mientras que la inflación aumentó en el mismo periodo 256.7%. Desde este simple punto de vista el salario azucarero había perdido un 58.2% de su poder adquisitivo”, mientras que el precio de la azúcar, decía el líder, había alcanzado un incremento del 311.9% y el valor de la producción azucarera había crecido casi cinco veces, un aumento de 496%.¹⁹¹

Ya por esa época se empezaron a hacer muy difíciles las revisiones del Contrato-Ley y los aumentos salariales y prestaciones empezaba a disminuir; esto se hizo más claro en la gestión de Enrique Ramos Rodríguez quien fue cuestionado por una serie de sindicatos que lo acusaron por malversación de fondos y por haber desaparecido del Contrato Ley los importantes fideicomisos y también por los empresarios quienes anotaron que los recursos para los diferentes fideicomisos fueron desviados para otros rubros¹⁹². Los fideicomisos que desaparecieron fueron:

¹⁹⁰ Revista Azucareros, Nueva Época, año III, núm. 16, año 2012 pp.14-15.

¹⁹¹ *Ibid.*, p.362

¹⁹² Ver en Manuel Reyna Muñoz, Reclamos sindicales en el gobierno del «cambio»: los azucareros del ingenio San Cristóbal, ULÚA. Revista de Historia, Sociedad y Cultura, núm. 5 Año3/Núm. 5 enero-junio 2005,

1. FICCOM (Construcción de casas habitación)
2. FIDETUR (Desarrollo turístico)
3. FIDEPORT (deportes)
4. FIBERUSA (producción de alimentos básicos)
5. FIDES (para estudios superiores y de posgrados para hijos de trabajadores)
6. De su producción de la caña de azúcar
7. De clínicos azucareros
8. Jubilaciones
9. Instituto de Capacitación de la Industria Azucarera
10. FAOT (Fondo para tiendas sindicales)
11. Fondo solidario de protección familiar.

Las revisiones del Contrato Ley se fueron dando de manera sistemática pero ya sin grandes avances en prestaciones y con aumentos salariales muy endebles; por ejemplo, en 2016 solo se obtuvo un aumento salarial de 5.5% y un 4% en prestaciones. Esta Revisión Contractual se dio en el contexto de la privatización de los ingenios azucareros que habían sido expropiados en el 2001; de ahí que los empresarios se planteaban derogar varios artículos y hacer modificaciones significativas al clausulado del Contrato Ley. Pero a pesar de ello el Sindicato Nacional seguía reiterando su disponibilidad de apoyar los factores que impulsaran la productividad y la eficiencia para que los ingenios tuvieran zafras exitosas¹⁹³.

En este marco los proyectos del STIASRM se dirigieron a la cogeneración con el fin de aprovechar la materia prima en los ingenios y obtener beneficios tanto para los empresarios como para los sindicalizados, donde ya estaban participando también varios grupos empresariales, por ejemplo: Beta San Miguel, Piasa, Zucarmex y Grupo Azucarero del Trópico.

Conclusión

Xalapa, Veracruz: Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, 2005, pp. 135-164.

¹⁹³ Entrevista al líder Adrián J. Sánchez Vargas publicada por María del Pilar Martínez en *El Economista* 10 de octubre de 2016.

El Sindicato Nacional Azucarero es un ejemplo del tránsito social y político del Estado de Bienestar al Estado Neoliberal. Esto se desprende del estudio de dicha organización sindical, a partir de su fundación en 1936 y hasta 1984, cuando fallece José María Martínez, quien fuese Secretario General de la misma por treinta años. El sindicato Nacional siguió fortaleciendo su militancia en el PRI para acceder a puestos de elección popular.

También ha tratado de desarrollar programas sociales que tienen que ver con la Salud Azucarero, Bono de Productividad, Juegos Nacionales como para justificar su lucha por resarcir los perjuicios ocasionados por los empresarios al haber eliminado diversas prestaciones que había sido consideradas en el Contrato Ley.

Cabe señalar que las dirigencias sindicales del Comité Nacional del STIASRM cada vez ocuparon más años en su gestión, quien sustituyó al dirigente sindical Adrián Jesús Sánchez Vargas fallecido el 15 d septiembre de 2017¹⁹⁴ es el actual líder José Ángel Ponce García del ingenio Santa Isabel de Nayarit para el periodo que abarca del 11 de noviembre de 2017 al 28 de febrero de 2013. Es importante anotar que el STIASRM tiene presencia en 270 municipios y que la producción de azúcar es de 6 millones de toneladas que representan el 50% del PIB Nacional¹⁹⁵.

Por ultimo queremos preguntarnos cuáles serán las estrategias que desarrollará el Sindicato Nacional para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familiares, y para ejercitar una verdadera democracia sindical ante las reformas laborales del nuevo Gobierno (4T).

Fuentes de información

Bibliografía

Adrián J. Sánchez Vargas. Córdoba, Veracruz. 16 de abril de 2008 – 28 de febrero 2023

Alejandro Peña. Los Mochis Sinaloa. 14 de noviembre 1936 - 24 de febrero de 1938

¹⁹⁴ PULSO Diario de san Luis, Notimex, 15 de septiembre de 2017.

¹⁹⁵ *El Universal* 15 de septiembre de 2017.

Anexo

Ángel I. Rodríguez. El Portero, Veracruz. 15 de febrero 1943 - 15 de marzo de 1945

Armando Morga. Navolato, Sinaloa. 25 de marzo de 1945 - 30 de abril de 1947

Boletín de Prensa, núm. 1140/2018 ciudad de México

Crespo Horacio y otros, Historia del Azúcar en México, tomo II, Azúcar S. A., y

Fondo de Cultura Económica, México, 1990, pp. 738-740.

Diario Oficial de la Federación

El Economista

El Universal

Enrique Ramos Rodríguez. Córdoba, Veracruz. 20 de octubre de 1995 - 16 de abril
de 2008

Hermenegildo J. Aldana. Cuatotolpan, Veracruz. 1 de marzo de 1947 - 28 de febrero
de 1951

<http://www.stiasrm.org.mx/comites-ejecutivos-nacionales-en-nuestra-historia.html>

José Ángel Ponce García. Santa Isabel, Nayarit. 11 de noviembre de 2017 - 28 de
febrero de 2023

José Ch. Ramírez. San Francisco El Naranjal Veracruz. 24 de febrero de 1938 - 24 de
febrero de 1940. (Periodo ampliado hasta el 9 de noviembre del mismo año)

José María Martínez Rodríguez. Tamazula, Jalisco. 1º de marzo de 1954 - 28 de
febrero de 1983

Martín Rivera Godínez. Santa Clara, Michoacán. 1º de marzo de 1951 - 28 de febrero
de 1954

PULSO Diario de san Luis, Notimex,

Revista Azucareros, Nueva Época, Año III. No. 11, año 2011.

-----, Nueva Época, Año III núm. 14 año 2012.

-----, Nueva Época, año III, núm. 16, año 2012 pp.14-15.

-----, Nueva Época, Año IV, núm. 17, año 2013.

Reyna Muñoz, Manuel, Reclamos sindicales en el gobierno del «cambio»: los azucareros del ingenio San Cristóbal, ULÚA. Revista de Historia, Sociedad y Cultura, núm. 5 Año3/Núm. 5 enero-junio 2005, Xalapa, Veracruz: Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, 2005. pp. 135-164

Rosendo G. Castro. Los Mochis, Sinaloa. 9 de noviembre de 1940 - 9 de febrero de 1943

Salvador Esquer Apodaca. Los Mochis, Sinaloa. 1º de marzo de 1984 - 28 de octubre de 1995

Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Nacionales: 1936-2023¹⁹⁶
STIASRM, 60 años de lucha sindical. Notas para la historia del Sindicato Azucarero, CTM, Talleres de Offset Asturias, S. A., Ciudad de México, 10 de marzo de 1997, p. 183.

Sentido de pertenencia, factor clave en la recuperación económica interestatal nosocomial Capítulo Guanajuato, México

*Dra. María Inés Ramírez Chávez.

**Dr. Jesús Ramon García Pérez.

Introducción

¹⁹⁶ <http://www.stiasrm.org.mx/comites-ejecutivos-nacionales-en-nuestra-historia.html>

* Dra. en Administración y Gestión empresarial por la Universidad Del Centro del Bajío, Campus Celaya Guanajuato. Salud pública del Estado de Guanajuato, México. Miembro del cuerpo de investigación multidisciplinario México – Dinamarca.

**Doctor en Administración y Gestión empresarial por Universidad Del Centro del Bajío, Campus Celaya Guanajuato. Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro. Consulto Corporativo Empresarial zona Bajío-Querétaro.

El ser humano por su naturaleza mamífera, es un ser que nace bajo una relación sociable, desde el inicio de su vida se encuentra con un sentido de pertenecía a una familia. Por lo que la pertenecía del latín pertinencia es la relación de una cosa con quien tiene derecho a ella (Alberto. 2005). La pertenecía es el orgullo e identificación afectiva con el ser, hacer y sentir en el seno de una: familia, sociedad, país, organización etc.

Entre los años 40 y 50 del siglo XX aparece la nueva corriente psicológica denominada la humanista, su principal exponente Abram Maslow postula que existe la tendencia humana basada en la salud mental para ello formula la pirámide de las necesidades humanas (Taylor 1995). El cual jerarquiza las necesidades humanas, en la que la satisfacción de las necesidades básicas o subordinadas da lugar a la generación sucesiva de necesidades más altas o superiores. (Collins 2005). Clasificando así los indicios del sentido de pertenecía. Dicho sentido de pertenecía se encuentra como factor clave en la recuperación económica interestatal en un nosocomio público de segundo nivel ubicado al sur del Estado de Guanajuato, México.

En el año 2018 se analiza los primeros 4 meses casos de éxito 97 recupera \$816,831.11M.N. VS casos sin éxito 2 equivalentes a \$18,672.25M.N. Encontrando en el mes de enero se recuperan 32 casos con un monto de \$203,185.87M.N. Por la falta del sentido de pertenecía se pierde 1 caso equivalente a \$5,715.14M.N. Mes de febrero 25 casos con un valor de \$225,774.48M.N. Marzo 2018 se obtuvieron 19 caso validados valuados \$170,683.64 M.N. Casos autorizados 3 valuados en \$24,269.53 M.N, finalmente en abril se tienen 16 casos validados con valor de \$127,400.59M.N. Casos autorizados 2 con una suma de \$46,839.82M.N. Dándose una merma de 1 caso con un monto de \$12,957.13M.N.

Por tanto, se concluye que ese nivel de pertenecía debe ser mejorado, por lo que se recomienda a los directivos de la organización implantar una cultura organizacional que satisfaga al personal sanitario público, para que de esa forma puedan elevar su sentido de pertenencia incorporando un conjunto de lineamientos

teóricos-prácticos conducirán a una cultura organizacional donde el activo principal sea el capital humano que allí laboran. El ser humano por su naturaleza mamífera es un ser que nace bajo una relación sociable, desde el inicio de su vida se encuentra con un sentido de pertenencia a una familia. Por lo que la pertenencia del latín pertinencia es la relación de una cosa con quien tiene derecho a ella (Alberto. 2005). La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece, en su artículo 4, el derecho a que todo mexicano posea y ejecute una protección en salud. La ley General de Salud en el artículo 77 manifiesta :Protección Social en Salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo y oportuno con calidad sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, con coordinación de la Federación y la participación subsidiaria de ésta por conducto de los sistemas de salud públicos Estatales, regulados por una comisión nacional (Ramírez, 2016) .

1. Portabilidad. Es parte del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) y tiene como objetivo asegurar la prestación completa de servicios de salud al beneficiario sin importar la ubicación geográfica al momento de solicitar atención médica y, desde luego, su capacidad de pago. Las Entidades Federativas con mayor flujo de pacientes a nuestro Estado son: Michoacán, Jalisco y en menor cantidad Aguascalientes.

I. Marco normativo de la compensación interestatal nosocomial mexicano

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece en su artículo 4°, párrafo cuatro, el derecho de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Con base en lo anterior, el 15 de mayo de 2003 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se crea el Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “El Sistema”, como un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

El artículo 77 Bis 5, apartado A), fracciones XII y XVI, de la Ley General de Salud, establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, establecer la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, así como definir las bases para la Compensación Económica Interestatal entre las entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Por concepto de prestación de servicios de salud, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, para los casos en que proceda una Compensación Económica Interestatal por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas.

La Secretaría de Salud podrá destinar al Régimen Estatal de Protección Social en Salud acreedor, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que deban transferirse directamente a las entidades federativas, o entregarse a la entidad federativa cuyo Régimen Estatal de Protección Social en Salud sea considerado deudor.

Las atenciones se realizarán de manera integral en conformidad con las intervenciones del CAUSES, acorde a los estándares nacionales, protocolos médicos-técnicos, Normas Oficiales Mexicanas y las guías de práctica clínica emitidas por la Secretaría de Salud, así como ofrecer trato digno a los pacientes.

El pago de los servicios médicos prestados será por la atención integral y concluida en apego a la cartera CAUSES vigente, de acuerdo con las características de cobertura de las intervenciones del CAUSES y los tabuladores de Compensación Económica Interestatal establecidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS).

Para el desarrollo del proceso de atención, registro, validación, envío a cobro y conciliación, el establecimiento de salud y la jurisdicción sanitaria designarán un representante médico o administrativo que será el enlace entre el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), el beneficiario y la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS).

II. Sistema electrónico de compensación económica interestatal

Posterior al proceso de Validación, de forma automática, el sistema electrónico genera los recibos de cobro, listados nominales, cartas de instrucción, así como el envío de un mail al REPSS deudor, donde notifica que ya están generada dicha documentación y el acreedor pueda iniciar su proceso de cobro.

REPSS acreedor. Posterior a la validación de los casos, deberá iniciar las gestiones administrativas correspondientes para cobro de los casos, en coordinación con el Deudor. Una vez notificado del pago a través del Sistema electrónico (mail) deberá confirmar en este, que el pago fue realizado de forma correcta, posterior a ello, deberá subir la factura al Sistema de Compensación Económica Interestatal.

REPSS deudor. Una vez realizado el pago, deberá subir al Sistema Electrónico de Compensación Económica Interestatal por parte de su área financiera, el comprobante de pago, para que el REPSS acreedor, sea notificado vía electrónica.

III. Resultados del Estudio

El sistema interestatal de compensación económica en un nosocomio al sur del Estado de Guanajuato, se refleja el eje fundamental del sentido de pertenecía donde los casos de éxito son 97 y el caso no recuperado es de 2. (Tabla 1.-Global 1ºcuatrimestre del 2018).

Tabla1. Global 1ºcuatrimestre 2018.

Descripción	Monto	tipos de casos	Núm. casos	porcentajes
Total monetario recuperado	\$798,158.86	casos de éxito	97	98%
Total monetario no recuperado	\$18,672.25	casos sin éxito	2	2%
total	\$816,831.11		99	100%

Fuente: Elaboración propia, 2018.

Se observa que la entidad federativa que adeuda a el Estado de Guanajuato es Michoacán, mostrando que le atención se otorgó en su mayoría al género femenino (Tabla2. Estadística descriptiva por géneros.)

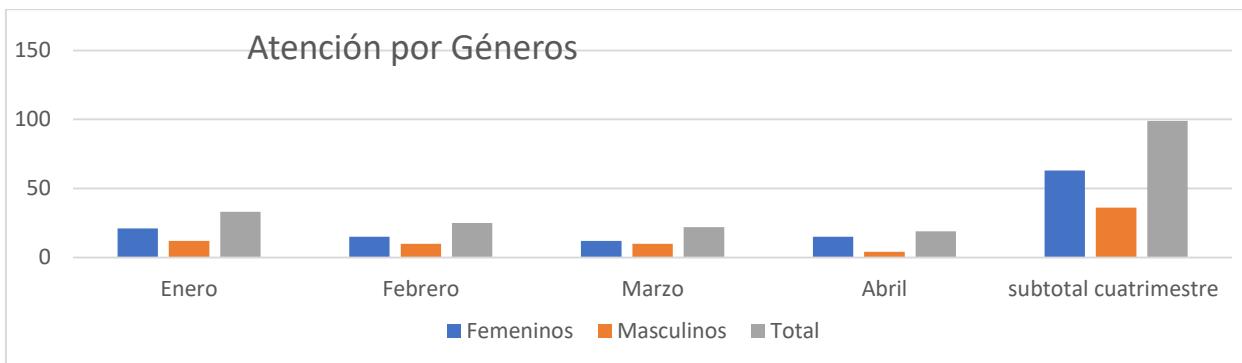
Tabla2. Estadística descriptiva por géneros

Mes	Entidad Federativa	Femeninos	Masculinos	Total
Enero	Michoacán	21	12	33
Febrero	Michoacán	15	10	25
Marzo	Michoacán	12	10	22
Abril	Michoacán	15	4	19
subtotal cuatrimestre		63	36	99

Fuente: Elaboración propia, 2018.

Analizamos que el mes con mayor atención nosocomial brindada en Guanajuato es el mes de enero y atenciones con menor proporción es el mes de abril (Grafica2. Estadística descriptiva por géneros), como se explica en la gráfica siguiente:

Gráfica 2. Estadística descriptiva por géneros



Fuente: Elaboración propia, 2018.

El sentido de pertenencia se observa inmerso en la suma total del 1ºcuatrimestre obteniendo un monto de \$798,153.86 M.N logrando así estar en el 1ºlugar como portadores nosocomiales en el Estado de Guanajuato. (Tabla3. Movimientos generales de la compensación económica interestatal)

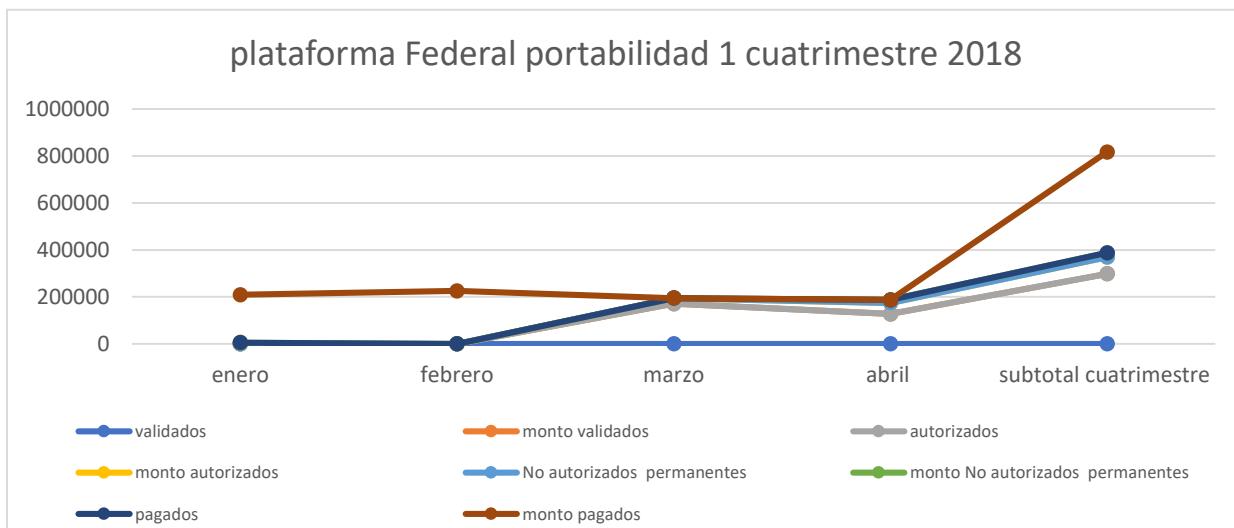
Tabla3. Movimientos generales de la compensación económica interestatal

2018	Validados	Monto validados	Auto Rizados	Monto autorizados	No autorizados permanentes	No autorizados permanentes	Pagados	Monto pagados
Enero					1	\$5,715.13	32	\$203,185.57
Febrero							25	\$225,774.48
Marzo	19	\$170,683.64	3	\$24,269.53				
abril	16	\$127,400.82	2	\$46,839.82	1	\$12,957.12		
subtotal cuatrimestre	35	298084.46	5	71109.35	2	\$18,672.25	57	\$428,960.05
total, monetario		\$798,153.86						

Fuente: Elaboración propia, 2018

Los casos ya pagados son 57 con un monto de \$428,960.05 mostrando el constante progreso interestatal (Gráfica3. Movimientos generales de la compensación económica interestatal)

Gráfica3. Movimientos generales de la compensación económica interestatal



Fuente: Elaboración propia, 2018

En el mes de enero se registran 32 casos de éxito VS 2 casos que no fueron recuperados (Tabla 4. Mes de enero 2018)

Conclusion

Los resultados demuestran el éxito del sentido de pertenencia en el sistema de salud público multinivel de Guanajuato, ya que es indispensable como un marco de reflexión estratégica sistemática determinar la rentabilidad del programa de compensación económica interestatal nosocomial, con el fin de evaluar el valor y la proyección de dicho nosocomio este modelo es estructurado bajo la eficacia y eficiencia llevándolo gradualmente a ser punta de lanza dentro del programa federal.

Apoyado en las estadísticas en donde ha tenido crecimientos en el año 2018 atendió a 97 casos de éxito y solo 2 casos que no se pudieron recuperar para un nosocomio al sur del Estado de Guanajuato. En dicha investigación se observa que ingreso un monto de \$789,158.86 VS una pérdida de \$18,672.25, disminuyendo considerablemente dicha perdida, atribuido al sentido de pertenencia.

Fuentes de información

Bibliografía

- Alberto., Barcaglioni. «Sentido de Pertenencia.» *Revista en Redes*, 2005: N° 55.
- Collins, P. « La Gerencia de Rendimiento.» *Revista Empresarial*, 2005: Año 3. N° 5. Caracas.
- Taylor, Blum. *Psicología Industrial: Fundamentos Teóricos y Sociales*. México.: Trillas, 1995.